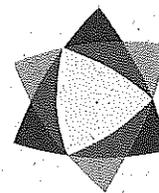


Nº 37438



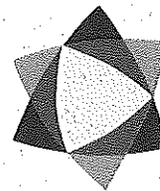
**sutel**  
SUPERINTENDENCIA DE  
TELECOMUNICACIONES

**CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES**

**ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA Nº 056-2016**

**A LAS NUEVE HORAS DEL 04 DE OCTUBRE DEL 2016**

**SAN JOSÉ, COSTA RICA**



**SESIÓN ORDINARIA 056-2016**  
**04 de octubre del 2016**

Acta de la sesión ordinaria número 056-2016, celebrada en la sala de sesiones José Gonzalo Acuña González, a partir de las nueve horas del 04 de octubre de dos mil dieciséis.

Preside el señor Manuel Emilio Ruiz Gutiérrez. Asisten los señores Maryleana Méndez Jiménez, Miembro Propietaria y Jaime Herrera Santisteban, Miembro Suplente quien sustituye al señor Gilbert Camacho Mora, quien se encuentra viajando en esta fecha para participar en el "Seminario de Plataforma de Reguladores del Sector Audiovisual de Iberoamérica (PRAI)", que se efectuará en la ciudad de Santiago de Chile, del 05 al 07 de octubre del 2016.

Participan los funcionarios Luis Alberto Cascante Alvarado, Secretario del Consejo, Cinthya Arias Leitón, en sustitución del señor Walther Herrera Cantillo, Director General de Mercados quien se encuentra de vacaciones, Mario Campos Ramírez, Director General de Operaciones, Glenn Fallas Fallas, Director General de Calidad, Rose Mary Serrano Gómez, Xinia Herrera Durán, Ivannia Morales Chaves, Mercedes Valle Pacheco y Jorge Brealey Zamora, Asesores del Consejo.

Se consigna que el señor Humberto Pineda Villegas, Director General de FONATEL, no se encuentra al inicio de la sesión y su ingreso lo hace a partir de las 10:30 horas, específicamente en el tema 4.1 de la Dirección General de Mercados.

Se deja constancia que el señor Rodolfo González López, Sub-auditor Interno de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, no participó en la sesión.

**ARTÍCULO 1**

**APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA**

De inmediato, el señor Manuel Emilio Ruiz Gutiérrez da lectura al orden del día e indica que en virtud de lo que se establece en el numeral 4 del artículo 54 de la Ley General de Administración Pública, se hacen necesarios los siguientes ajustes:

Incluir los siguientes temas:

- 1- *Invitación a participar de feria de servicios públicos de ARESEP.*
- 2- *Feria ciudadana – Semana de la Democracia- de casa Presidencial.*
- 3- *Solicitud incapacidad de la funcionaria Mariana Brenes Akerman.*

Posponer los siguientes temas:

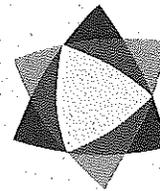
1. *Solicitud de disminución contractual parcial al ítem de la Línea 2 de la Licitación 2016LLN-00001-SUTEL.*
2. *Informe de la Dirección General de Fonatel sobre la solicitud de investigación preliminar solicitada por el Instituto Costarricense de Electricidad.*
3. *Informe sobre solicitud de ampliación de recurso numérico especial 800's presentada por Telefónica de Costa Rica, TC, S.A.*

**ORDEN DEL DÍA**

**1 - APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA**

**2 - APROBACIÓN DEL ACTA**

- 2.1 *Acta sesión ordinaria 054-2016*
- 2.2 *Acta sesión extraordinaria 055-2016*



**SESIÓN ORDINARIA 056-2016**  
**04 de octubre del 2016**

**3 - PROPUESTAS DE LOS SEÑORES MIEMBROS DEL CONSEJO**

- 3.1 *Invitación a participar de feria de servicios públicos de ARESEP.*
- 3.2 *Feria ciudadana – Semana de la Democracia- de Casa Presidencial.*

**4 - PROPUESTAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MERCADOS**

- 4.1 *Metodología de índice de precios para el servicio de telefonía móvil en Costa Rica.*
- 4.2 *Informe y propuesta de resolución para la asignación de 3 números 800's al ICE.*

**5 - PROPUESTAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE OPERACIONES**

- 5.1 *Recomendación de capacitación en evento Cybertec sobre Ciberseguridad para Natalia Salazar en Ciudad de Panamá, Panamá.*
- 5.2 *Costos de representación en Reunión "Digital Transformation Forum" a celebrarse en la ciudad de Rabat-Marruecos para Manuel Emilio Ruiz.*
- 5.3 *Recomendación de nombramiento de Profesional 1 en la Dirección General de Calidad.*
- 5.4 *Recomendación nombramiento concurso 015-SUTEL-2016 de Gestor Técnico por Servicios Especiales para Proveeduría.*
- 5.5 *Presentación de boleta de incapacidad por parte de la funcionaria Mariana Brenes A.*
- 5.6 *Recomendación de renovación de arrendamiento Oficentro Multipark.*
- 5.7 *Costos de la actividad de presentación de la Guía de Estudios de Mercado en el Sector Telecomunicaciones.*
- 5.8 *Solicitud propuesta para desarrollar Tesis Posgrado de parte de un estudiante de la Universidad Nacional.*
- 5.9 *Actualización de Procedimientos de Tecnologías de Información.*

**6 - PROPUESTAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE FONATEL**

- 6.1 *Cronograma para el cumplimiento de las disposiciones de la CGR N° DFOE-IFR-IF-13-2016.*
- 6.2 *Continuidad del contrato del Fideicomiso del Banco Nacional de Costa Rica.*

**7 - PROPUESTAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CALIDAD**

- 7.1 *Recomendación de adjudicación de la licitación pública 2016LI-000001-SUTEL "Arrendamiento operativo de un sistema distribuido de medición de la calidad de servicios de telecomunicaciones a nivel nacional.*
- 7.2 *Recomendación de criterios técnicos sobre el otorgamiento de enlaces del servicio fijo.*
- 7.3 *Recomendación de otorgamiento, archivo y rechazo de solicitudes de permiso de radioaficionado (según corresponda)*
- 7.4 *Permiso Uso de Frecuencias (Archivo).*
- 7.5 *Dictamen Uso de Frecuencias (Otorgamiento).*

Conocido y discutido el orden del día, los señores Miembros del Consejo, por unanimidad resuelven:

**ACUERDO 001-054-2016**

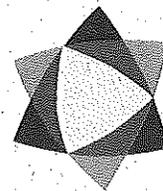
Aprobar el orden del día antes expuesto para la presente sesión ordinaria.

**ARTÍCULO 2**

**APROBACIÓN DE LAS ACTAS DE LAS SESIONES 054-2016 Y 055-2016**

**2.1. Aprobación del acta de la sesión ordinaria 054-2016**

De inmediato hizo uso de la palabra el señor Luis Alberto Cascante Alvarado, Secretario del Consejo, para informar que dado que el lunes se presentó una avería en el servicio prestado por la Empresa de Servicios Públicos de Heredia (ESPH), la cual originó una pérdida de comunicación entre el centro de datos de SUTEL y el centro de datos alterno; hubo una interrupción de varios de los servicios, entre ellos, el acceso a la herramienta Felino, la cual es utilizada para el manejo de las actas de las sesiones que lleva a cabo el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones.



**SESIÓN ORDINARIA 056-2016**  
**04 de octubre del 2016**

Así las cosas, agregó, esa situación impidió al personal de la Secretaría del Consejo tener acceso a la documentación necesaria para llevar a cabo la elaboración del borrador de acta de la sesión que debe aprobarse en la sesión siguiente, de conformidad con lo establecido en el artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

En virtud de lo anterior, finalizó diciendo, solicita al Consejo, como caso de excepción, posponer la aprobación del acta de la sesión 054-2016 para la celebración de la próxima sesión ordinaria del Consejo.

Después de analizado el tema, el Consejo con base en lo indicado por el señor Cascante Alvarado, y tomando en cuenta la urgencia de que este punto se conozca en la próxima sesión, se hace necesario adoptar el acuerdo en firme, de conformidad con lo establecido en el numeral 2), artículo 56, de la Ley General de la Administración Pública.

El Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, resuelve, por unanimidad:

**ACUERDO 002-056-2016**

**CONSIDERANDO:**

- I. Que el lunes 3 de octubre del 2016 se presentó una avería en el servicio prestado por la Empresa de Servicios Públicos de Heredia (ESPH), la cual originó una pérdida de comunicación entre el centro de datos de SUTEL y el centro de datos alterno, habiendo una interrupción de varios de los servicios, entre ellos, el acceso a la herramienta de Felino, encargada del manejo de las actas de las sesiones que lleva a cabo el Consejo.
- II. Que esa situación impidió al personal de la Secretaría del Consejo, tener acceso a la documentación necesaria para llevar a cabo la elaboración del borrador de acta de la sesión que debe aprobarse en la sesión siguiente, de conformidad con lo establecido en el artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.
- III. Que en esta oportunidad el señor Luis Alberto Cascante Alvarado, Secretario del Consejo, ha solicitado, como caso de excepción, posponer la aprobación del acta de la sesión 054-2016 para la celebración de la próxima sesión ordinaria del Consejo.

**DISPONE:**

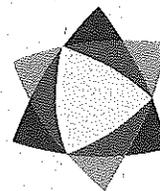
Posponer para la próxima celebración de una sesión ordinaria del Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, la aprobación del borrador del acta de la sesión ordinaria 054-2016, celebrada el 28 de setiembre del 2016.

**ACUERDO FIRME**  
**NOTIFÍQUESE**

**2.2. Aprobación del acta de la sesión extraordinaria 055-2016**

Siguiendo con el orden del día, el señor Presidente somete a conocimiento de los Miembros del Consejo el tema relativo a la aprobación del borrador del acta de la sesión extraordinaria 055-2016, celebrada el 30 de setiembre del 2016.

De nuevo intervino el señor Secretario del Consejo, Luis Alberto Cascante Alvarado, para hacer ver que, por los mismos motivos consignados en el punto anterior, se hace imposible someter a aprobación de los señores Miembros del Consejo el borrador del acta de dicha sesión, razón por la cual solicitaba



**SESIÓN ORDINARIA 056-2016**  
**04 de octubre del 2016**

respetuosamente posponer para la próxima celebración de una sesión ordinaria del Consejo, la aprobación del acta de dicha sesión.

Después de analizado el tema, el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, con base en lo manifestado por el señor Secretario y tomando en cuenta la urgencia de que este punto se conozca en la próxima sesión, se hace necesario adoptar el acuerdo en firme, de conformidad con lo indicado en el numeral 2), artículo 56, de la Ley General de la Administración Pública.

**ACUERDO 003-056-2016**

**CONSIDERANDO:**

- I. Que el lunes 3 de octubre del 2016 se presentó una avería en el servicio prestado por la Empresa de Servicios Públicos de Heredia (ESPH), la cual originó una pérdida de comunicación entre el centro de datos de SUTEL y el centro de datos alterno, habiendo una interrupción de varios de los servicios, entre ellos, el acceso a la herramienta de Felino, encargada del manejo de las actas de las sesiones que llevó a cabo el Consejo.
- II. Que esa situación impidió al personal de la Secretaría del Consejo, tener acceso a la documentación necesaria para llevar a cabo la elaboración del borrador de acta de la sesión que debe aprobarse en la sesión siguiente, de conformidad con lo establecido en el artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.
- III. Que en esta oportunidad el señor Luis Alberto Cascante Alvarado, Secretario del Consejo, ha solicitado, como caso de excepción, posponer la aprobación del acta de la sesión extraordinaria 055-2016 para la celebración de la próxima sesión ordinaria del Consejo.

**DISPONE:**

Trasladar para la siguiente sesión ordinaria que celebre el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, la aprobación del borrador del acta de la sesión extraordinaria 055-2016, celebrada el 30 de setiembre del 2016.

**ACUERDO FIRME. NOTIFÍQUESE**

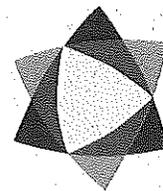
**ARTÍCULO 3**

**PROPUESTAS DE LOS SEÑORES MIEMBROS DEL CONSEJO**

**3.1. Invitación a participar de feria de servicios públicos de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos.**

El señor Ruiz Gutiérrez presenta a los demás Miembros del Consejo la invitación a participar de feria de servicios públicos de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos.

Sobre el particular, se conoce el oficio 835-RG-2016 de fecha 27 de setiembre del 2016 (NI-10606-2016), mediante el cual invitan a la SUTEL a participar en el acto inaugural de la feria de servicios públicos de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, la cual se realizará el 21 de octubre del 2016 en el Parque Central de San José, a partir de las 10 a.m., así como a la colocación de un stand informativo que esté relacionado con la gestión que realiza la SUTEL.

**SESIÓN ORDINARIA 056-2016**  
**04 de octubre del 2016**

Al respecto, se da un intercambio de impresiones conforme el cual se considera conveniente la participación de la Superintendencia, razón por la cual se designa a los funcionarios Eduardo Castellón Ruiz, Encargado de Comunicación, Glenn Fallas Fallas, Director General de Calidad y Mario Campos Ramírez, Director General de Operaciones, para que coordinen la logística necesaria a fin de hacerse presente en el evento mencionado en el párrafo anterior.

En vista de la información del oficio 835-RG-2016 de fecha 27 de setiembre del 2016 conocido en esta oportunidad y la necesidad de comunicar en forma inmediata el acuerdo que se adopte, el Consejo acuerda por unanimidad, de conformidad con lo que establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública:

**ACUERDO 004-056-2016**

1. Dar por recibido el oficio 835-RG-2016 de fecha 27 de setiembre del 2016 (NI-10606-2016) mediante el cual el señor Roberto Jiménez Gómez, Regulador General de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, invita a la Superintendencia de Telecomunicaciones para que, como parte de la campaña de información: "*Es público, es suyo, es de todos*", participe en el acto inaugural de la feria de servicios públicos de dicha Autoridad Reguladora, el cual se realizará el 21 de octubre del 2016 en el Parque Central de San José, a partir de las 10 a.m. y a la colocación de un stand informativo relacionado con las funciones de la SUTEL.
2. Aprobar la participación de la Superintendencia de Telecomunicaciones en el evento mencionado en el numeral 1.
3. Solicitar a los funcionarios Eduardo Castellón Ruiz, Encargado de Comunicación, Glenn Fallas Fallas, Director General de Calidad y Mario Campos Ramírez, Director General de Operaciones, que coordinen toda la logística necesaria para que la Superintendencia de Telecomunicaciones se haga presente en el evento mencionado en el numeral anterior.
4. Solicitar a la Secretaría del Consejo que remita el presente acuerdo a la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, para lo que corresponda.

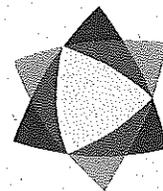
**ACUERDO FIRME**  
**NOTIFIQUESE****3.2. Feria ciudadana – Semana de la Democracia- de Casa Presidencial.**

A continuación, el señor Ruiz Gutiérrez introduce para conocimiento de los señores Miembros del Consejo el tema relacionado con la invitación girada por la Casa Presidencial a la Superintendencia de Telecomunicaciones, para que participe en la Feria Ciudadana por motivo de la Semana de Democracia, la cual se llevará a cabo 7 de noviembre del 2016 en el Parque Nacional de 8:00 a.m. a 4:00 p.m.

Sobre el particular, se conoce el correo electrónico de fecha 30 de setiembre del 2016, enviado por la señora Sharon Matamoros Ramírez, funcionaria de Casa Presidencial de Costa Rica, mediante el cual hacen la invitación correspondiente.

Se da un intercambio de impresiones conforme el cual los señores Miembros del Consejo consideran oportuna la participación de la Institución en dicho evento, y a la vez el solicitar al señor Eduardo Castellón Ruiz, Encargado de Comunicación, que coordine toda la logística necesaria para que SUTEL se haga presente.

Asimismo, requieren que la Secretaría del Consejo notifique el acuerdo que se adopte en esta oportunidad,



**SESIÓN ORDINARIA 056-2016**  
*04 de octubre del 2016*

a la señora Sharon Matamoros Ramírez, funcionaria de Casa Presidencial de Costa Rica, para los fines correspondientes.

En vista de la información conocida en esta oportunidad y a la necesidad de comunicar en forma inmediata el acuerdo que se adopte, el Consejo decide por unanimidad, de conformidad con lo que establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública:

**ACUERDO 005-056-2016**

1. Dar por recibido el correo electrónico enviado por la señora Sharon Matamoros Ramírez, funcionaria de Casa Presidencial de Costa Rica, del 30 de setiembre del 2016, mediante el cual invitan a la Superintendencia de Telecomunicaciones a participar en la "Feria Ciudadana de la Semana de la Democracia", la cual se efectuará el 7 de noviembre del 2016 en el Parque Nacional de 8:00 a.m. a 4:00 p.m.
2. Aprobar la participación de la Superintendencia en el evento mencionado en el numeral anterior.
3. Solicitar al señor Eduardo Castellón Ruiz, Encargado de Comunicación, que coordine toda la logística necesaria para que SUTEL se haga presente en el evento mencionado en el numeral 1.
4. Notificar el presente acuerdo a la señora Sharon Matamoros Ramírez, funcionaria de Casa Presidencial de Costa Rica, para los fines correspondientes.

**ACUERDO FIRME  
NOTIFIQUESE**

**ARTÍCULO 4**

**PROPUESTAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MERCADOS**

**4.1. Metodología de índice de precios para el servicio de telefonía móvil en Costa Rica.**

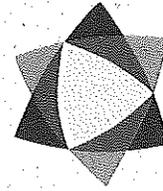
*Ingresar a la sala de sesiones el funcionario Mauricio Amador Granados, para el conocimiento de este asunto.*

*Al ser las 10:30 a.m. ingresar a la sala de sesiones el señor Humberto Pineda Villegas.*

De inmediato, el señor Presidente hace del conocimiento del Consejo la propuesta de metodología de índice de precios para el servicio de telefonía móvil en Costa Rica, presentada por la Dirección General de Mercados y de la cual una copia quedará constando en los archivos de la Secretaría del Consejo.

Sobre el tema, se conoce el documento denominado "Metodología de índice de precios para el servicio de telefonía móvil".

Interviene la funcionaria Cinthya Arias Leitón, quien explica que se trata de una propuesta elaborada por la Dirección General de Mercados en conjunto con el Instituto Nacional de Estadística y Geografía de México (INEGI), que tiene como fin monitorear la tendencia en los precios ofertados en el mercado de telefonía móvil. Menciona que el éxito de un indicador capaz de mostrar las variaciones en el mercado, se condiciona a las respuestas oportunas de las solicitudes de información a los operadores y además de un período de prueba de al menos 6 meses.


**SESIÓN ORDINARIA 056-2016**  
**04 de octubre del 2016**

Añade que una característica importante del servicio de telefonía móvil es su alto dinamismo en el mercado en cuanto a oferta y estructura (precios, promociones, paquetes de servicios y otros), por lo que se debe tener claro que no existe modelo alguno que capte todas las variaciones y comportamiento de la oferta existente, además de que no sólo la variabilidad se concentra en la oferta sino también en la demanda (patrones de consumo).

Explica lo referente a la coordinación con entidades exteriores; agrega que se trata de una metodología que se diseñó utilizando las herramientas existentes en el mercado. Detalla información relacionada con los indicadores de los servicios prepago y postpago, así como lo correspondiente al perfil del usuario por modalidad a nivel de operador y las características de los 8 perfiles de usuario (4 postpago con plan y 4 prepago con plan).

Luego de un intercambio de impresiones en el cual se discute el contenido del documento conocido en esta oportunidad y la explicación brindada por la funcionaria Arias Leitón sobre el tema, el Consejo resuelve por unanimidad:

**ACUERDO 006-056-2016**

1. Dar por recibido y aprobar el documento denominado "*Metodología de Índice de Precios para el Servicio de Telefonía Móvil*", presentado por la Dirección General de Mercados.
2. Instruir a la Dirección General de Mercados para que proceda con la solicitud de información a los operadores, con el propósito de iniciar con los cálculos correspondientes.

**NOTIFIQUESE**
**4.2. Informe y propuesta de resolución para la asignación de 3 números 800's al Instituto Costarricense de Electricidad.**

A continuación, el señor Presidente presenta para consideración del Consejo el informe técnico y la propuesta de resolución para la asignación de 3 números 800 al Instituto Costarricense de Electricidad.

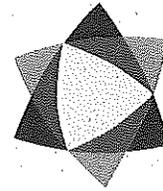
Se da lectura al oficio 07310-SUTEL-DGM-2016, del 30 de setiembre del 2016, por medio del cual la Dirección General de Mercados presenta al Consejo el informe técnico que se indica.

La funcionaria Arias Leitón explica los antecedentes de la solicitud, detalla los principales aspectos técnicos considerados por esa Dirección en los estudios aplicados y se refiere a los resultados obtenidos de los mismos, a partir de los cuales se concluye que la misma se ajusta a lo que sobre el particular establece la normativa vigente.

En vista de lo expuesto, menciona que la recomendación de esa Dirección es que el Consejo proceda con la autorización correspondiente y que en vista de la necesidad de proceder a la brevedad con la asignación requerida, se solicita que se adopte el acuerdo correspondiente con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

Discutido el tema, a partir de la información del oficio 07310-SUTEL-DGM-2016, del 30 de setiembre del 2016 y la explicación que sobre el particular brinda la funcionaria Arias Leitón, el Consejo acuerda por unanimidad:

**ACUERDO 007-056-2016**



**SESIÓN ORDINARIA 056-2016**  
**04 de octubre del 2016**

1. Dar por recibido el oficio 07310-SUTEL-DGM-2016, del 30 de setiembre del 2016, por medio del cual la Dirección General de Mercados presenta al Consejo el informe técnico correspondiente a la asignación de 3 números 800 al Instituto Costarricense de Electricidad.
2. Aprobar la siguiente resolución:

**RCS-210-2016**

**“ASIGNACION DE RECURSO DE NUMERACION ESPECIAL SERVICIOS 800’s  
A FAVOR DEL INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD”**

**EXPEDIENTE I0053-STT-NUM-OT-00136-2011**

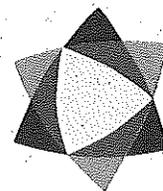
---

**RESULTANDO**

1. Que mediante el oficio 264-821-2016 (NI-10233-2016), recibido el 20 de septiembre 2016, el ICE presentó solicitud de asignación de tres (3) números para el servicio de cobro revertido, 800’s, a saber:
  - 800-4624363 (800-IMAGENE) para ser utilizado por ALFER LTDA.
  - 800-5242277 (800-LAICARSE) para ser utilizado por la empresa LIGA AGRICOLA INDUSTRIAL DE LA CAÑA
  - 800-6283628 (800-MATEMAT) para ser utilizado por la empresa EDITORIAL TRES PUNTO UNO MYR YOTTA.
2. Que mediante el oficio 07310-SUTEL-DGM-2016 del 04 de octubre de 2016, la Dirección General de Mercados rindió un informe mediante el cual acredita que en este trámite el ICE ha cumplido con los requisitos exigidos tanto en el Plan Nacional de Numeración como también en el procedimiento de asignación de recurso numérico regulado por la Sutel en las resoluciones RCS-590-2009, RCS-131-2010, RCS-412-2010 y RCS-239-2013; y emite su recomendación acerca de la solicitud presentada por el ICE.
3. Que se han realizado las diligencias útiles y necesarias para el dictado de la presente resolución.

**CONSIDERANDO:**

- I. Que conforme al artículo 60 inciso g) de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley 7593, le corresponde a la Sutel controlar y comprobar el uso eficiente de los recursos de numeración.
- II. Que el artículo 73 inciso j) de la Ley 7593 establece que el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones debe de velar porque los recursos escasos se administren de manera eficiente, oportuna, transparente y no discriminatoria, de manera tal que tengan acceso a estos recursos todos los operadores y proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones.
- III. Que de conformidad con los artículos 3 y 22 del Plan Nacional de Numeración (Decreto Ejecutivo 35187-MINAET) corresponde a la Sutel la administración del Plan Nacional de Numeración y su cumplimiento, así como mantener un registro actualizado referente a la asignación del recurso numérico.
- IV. Que mediante resolución número RCS-590-2009 de las 15:00 horas del 30 de noviembre del 2009, publicada en el Diario Oficial La Gaceta número 9 el día 14 de enero del 2010, modificada y complementada mediante las resoluciones RCS-131-2010, RCS-412-2010 y RCS-239-2013, el


**SESIÓN ORDINARIA 056-2016**  
**04 de octubre del 2016**

Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones (Sutel) dictó el procedimiento de solicitud de numeración, establecimiento de números especiales, códigos de preselección y el registro de numeración vigente.

- V. Que, para efectos de resolver el presente asunto, se tiene que el informe rendido por la Dirección General de Mercados mediante oficio 07310-SUTEL-DGM-2016, indica que en este asunto el ICE ha cumplido con los requisitos exigidos tanto en el Plan Nacional de Numeración, como también en el procedimiento de asignación de recurso numérico regulado por la Sutel en las resoluciones RCS-590-2009, RCS-131-2010, RCS-412-2010 y RCS-239-2013. El citado informe, que es acogido en su totalidad por este Consejo como parte de la motivación del presente acto administrativo, indica en lo que interesa, lo siguiente:

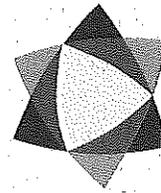
"(...)

- 2) **Sobre la solicitud de los números especiales para llamadas de cobro revertido automático 800-4624363 (800-IMAGENE), 800-5242277 (800-LAICARSE) y 800-6283628 (800-MATEMAT).**

- *En el caso particular, el operador cuenta ya con la asignación de numeración 800 para servicio de cobro revertido.*
- *Por la naturaleza de la solicitud y del recurso de numeración objeto de ésta, en este caso no se considera necesario acreditar que el operador ha llegado al 60% del uso de la numeración previamente asignada. Esto en vista de que este tipo de numeración, se solicita uno o algunos números a la vez, pero no bloques.*
- *Se tiene que la citada solicitud se relaciona con la petición de clientes comerciales que pretenden obtener el servicio de telecomunicaciones correspondiente, por parte del ICE, según lo que consta en el siguiente cuadro:*

Servicio Especial	Número Comercial (7 Dígitos)	Nombre Comercial	Nombre Cliente Solicitante
800	4624363	800-IMAGENE	ALFER LTDA
800	5242277	800-LAICARSE	LIGA AGRICOLA INDUSTRIAL DE LA CAÑA
800	6283628	800-MATEMAT	EDITORIAL TRES PUNTO UNO MYR YOTTA

- *Por consiguiente, al tener ya numeración asignada para los servicios de numeración 800's de cobro revertido y habiéndose comprobado la interoperabilidad para dicho servicio, resulta solo necesario verificar la disponibilidad de los números 800-4624363 (800-IMAGENE), 800-5242277 (800-LAICARSE) y 800-6283628 (800-MATEMAT); solicitados, en el registro de numeración cuyo control está a cargo de la Dirección General de Mercados de la Sutel.*
  - *Los números 800-4624363 (800-IMAGENE), 800-5242277 (800-LAICARSE) y 800-6283628 (800-MATEMAT), se encuentran disponibles, por lo que habiéndose acreditado el cumplimiento de los requisitos que el procedimiento de asignación exige, según lo que consta en el primer apartado de este informe, se recomienda efectuar la asignación de los números anteriormente indicados.*
- 3) **Sobre la solicitud de no hacer pública la información de la tercera columna correspondiente al # de Registro de Numeración en la página web de la Sutel:**
- *El Instituto Costarricense de Electricidad solicita que la tercera columna denominada con el indicador "Registro Numeración" (la cual corresponde al número real sobre el cual se está programando en el enrutamiento del número) de la tabla que se adjunta en el Anexo 1 del oficio 264-821-2016 (NI-10233-2016), visible a folio 8925 no sea publicada en la página web de la Sutel.*
  - *Verificados los argumentos que da el operador, se encuentra que la solicitud está técnicamente justificada en el tanto de darse públicamente esa información cualquier interesado podría efectuar la marcación directa de los números que permiten la facilidad del cobro revertido evadiendo los controles propios de la plataforma 800, los cuales pretenden garantizar el uso adecuado de esa numeración especial. De hacerse pública esta*



**SESIÓN ORDINARIA 056-2016**  
**04 de octubre del 2016**

información, en efecto los clientes podrían llamar directamente a los números de destino sin quedar registrados por la plataforma, con los consecuentes perjuicios para el operador que utiliza los números especiales.

- En consecuencia, se estima procedente acordar la no publicación de la información en la página electrónica de información de la Sutel, referente a los datos contenidos en la columna "# Registro Numeración" de la tabla que se adjunta en el Anexo 1 del oficio 264-821-2016 (NI-10233-2016), visible a folio 8925 del expediente administrativo.
- Asimismo, se estima procedente la no publicación en la página electrónica de información institucional y en el Registro Nacional de Telecomunicaciones, entendiéndose que se trata de la columna "# Registro Numeración" de la tabla que se adjunta en el Anexo 1 del oficio 264-821-2016 (NI-10233-2016), visible a folio 8925, para que esta no pueda ser visible al público.

**IV. Conclusiones y Recomendaciones:**

- De acuerdo con lo expuesto en los apartados anteriores, se recomienda asignar a favor del Instituto Costarricense de Electricidad la siguiente numeración, conforme a la solicitud del oficio 264-486-2016 (NI-10233-2016), visible a folio 8625.

Servicio Especial	Número Comercial (7 Dígitos)	Nombre Comercial	Tipo	Operador	Nombre Cliente Solicitante
800	4624363	800-IMAGENE	Cobro revertido automático	ICE	ALFER LTDA
800	5242277	800-LAICARSE	Cobro revertido automático	ICE	LIGA AGRICOLA INDUSTRIAL DE LA CAÑA
800	6283628	800-MATEMAT	Cobro revertido automático	ICE	EDITORIAL TRES PUNTO UNO MYR YOTTA

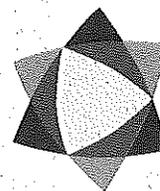
- Se recomienda no publicar la columna denominada "# Registro Numeración" de la tabla adjunta en el Anexo 1 que integra el oficio 264-821-2016 (NI-10233-2016), del Instituto Costarricense de Electricidad y en consecuencia no hacer pública la información en la página web de la Sutel referente al registro de numeración. Asimismo, se recomienda comunicar a la Jefatura del Registro Nacional de Telecomunicaciones que dicha información no podrá hacerse constar en la página electrónica públicamente.

(...)"

- VI.** Que la Sutel debe satisfacer las necesidades actuales y potenciales de nuevos operadores de servicios de telecomunicaciones, asegurando la máxima disponibilidad del recurso numérico, para lo cual debe de garantizar la equidad y la transparencia de los procedimientos de asignación de numeración y ampliación de la numeración asignada previamente, tanto para redes de telefonía básica tradicional, telefonía móvil y telefonía por voz IP.
- VII.** Que de conformidad con los resultandos y considerandos que preceden, de acuerdo al mérito de los autos, lo procedente es asignar el recurso de numeración al ICE, acogiendo al efecto la recomendación efectuada por la Dirección General de Mercados de esta Sutel.
- VIII.** Que de igual forma, el Consejo coincide con la Dirección General de Mercados en cuanto a las solicitudes de evitar la publicación de la columna denominada "# Registro Numeración" respecto a la información que aporta el ICE, por lo que se acoge el informe de dicha Dirección General igualmente en este extremo, ante el riesgo que existe de un uso inapropiado de la plataforma de los números 800, con lo cual se dispone no publicar dicha columna de la tabla que se adjunta en los Anexo 1 que integra el oficio 264-821-2016 (NI-10233-2016), del ICE.

**POR TANTO**

Con fundamento en las competencias otorgadas por la Ley General de Telecomunicaciones, Ley 8642, la



**SESIÓN ORDINARIA 056-2016**  
**04 de octubre del 2016**

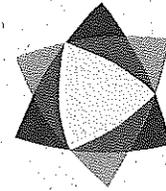
Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley 7593, la Ley General de Administración Pública, Ley 6227, y el Plan Nacional de Numeración (Decreto Ejecutivo 35187-MINAET).

**EL CONSEJO DE LA  
 SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES  
 RESUELVE:**

1. Asignar al Instituto Costarricense de Electricidad, cédula de persona jurídica 4-000042139, la siguiente numeración:

Servicio Especial	Número Comercial (7 Dígitos)	Nombre Comercial	Tipo	Operador	Nombre Cliente Solicitante
800	4624363	800-IMAGENE	Cobro revertido automático	ICE	ALFER LTDA
800	5242277	800-LAICARSE	Cobro revertido automático	ICE	LIGA AGRICOLA INDUSTRIAL DE LA CAÑA
800	6283628	800-MATEMAT	Cobro revertido automático	ICE	EDITORIAL TRES PUNTO UNO MYR YOTTA

2. No hacer pública la columna denominada "# Registro Numeración" de la tabla adjunta en el Anexo 1 que integran el oficio 264-821-2016 (NI-10233-2016) en la página electrónica de información que administra la Sutel referente al registro de numeración. Así mismo, comunicar a la Jefatura del Registro Nacional de Telecomunicaciones que dicha información no podrá hacerse constar públicamente.
3. Apercibir al Instituto Costarricense de Electricidad, que debe asegurar y garantizar la interoperabilidad de los servicios y toda la numeración asignada por la Sutel, en cumplimiento de lo establecido por el Reglamento de Acceso e Interconexión de Redes de Telecomunicaciones, el Plan Nacional de Numeración y el Procedimiento de Asignación de Numeración establecido por la Sutel.
4. Notificar esta resolución a todos los operadores con numeración asignada, con el propósito de que se configuren las rutas necesarias que aseguren la interoperabilidad de la numeración asignada en esta resolución en un plazo máximo de cinco días hábiles.
5. Apercibir al Instituto Costarricense de Electricidad que debe asegurar y garantizar que dicha numeración no será otorgada a terceros operadores o proveedores para la explotación de servicios de telecomunicaciones disponibles al público.
6. Apercibir al Instituto Costarricense de Electricidad, que de acuerdo a lo establecido en el artículo 23 del Plan Nacional de Numeración, respecto al monitoreo y auditoría de la numeración, deberá entregar un reporte semestral utilizando el formato y cumpliendo con los plazos establecidos por la Sutel en la resolución RCS-016-2015 de la utilización de todos los códigos numéricos asignados.
7. Apercibir al Instituto Costarricense de Electricidad, que de conformidad con el artículo 74 de la Ley General de Telecomunicaciones, ley 8642, y las condiciones y términos de su título habilitante, es obligación de los operadores y proveedores de servicios permitir a sus clientes el acceso al sistema de emergencias.
8. Advertir que de conformidad con el artículo 23 del Plan Nacional de Numeración, la Sutel podrá llevar a cabo actividades de supervisión sobre la utilización de los recursos numéricos asignados al Instituto Costarricense de Electricidad, con el objetivo de verificar la interoperabilidad de toda la numeración asignada por la Sutel y así evitar y verificar la retención de códigos numéricos sin uso realmente planificado o requerido. Para estos efectos, el ICE deberá poner a disposición de la Sutel


**SESIÓN ORDINARIA 056-2016**  
**04 de octubre del 2016**

la información y los registros detallados de llamadas (CDRs) requeridos para verificar esta interoperabilidad, con la frecuencia y plazo solicitado por la Sutel.

9. Apercibir al Instituto Costarricense de Electricidad, que el recurso numérico asignado está sujeto al cumplimiento de las condiciones dispuestas en el artículo 16 del Reglamento sobre el Régimen de Protección al Usuario Final de las Telecomunicaciones que indica que los clientes y usuarios tendrán derecho a acceder en iguales condiciones a cualquiera de las redes o plataformas de los operadores o proveedores interconectados; y lo dispuesto en el artículo 8 del mismo reglamento que indica que todo servicio será brindado a los clientes o usuarios por parte del operador o proveedor sin restricción alguna para el acceso a las distintas redes de telecomunicaciones. Por ello, los operadores y proveedores deben asegurar la naturaleza demanial y universal de los recursos numéricos asignados y en razón de ello deberán permitir irrestrictamente la accesibilidad e interoperabilidad total a los demás operadores y proveedores que cuenten con recursos de numeración asignados por la Sutel.
10. En razón de lo anterior y de conformidad con el acuerdo 010-035-2012, de la sesión 035-2012 del 6 de junio del 2012, de comprobarse el incumplimiento de las disposiciones adoptadas por el Consejo de la Sutel, se procederá recuperar del recurso numérico y/o la aplicación de la sanción correspondiente de conformidad con el artículo 67 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley 8642.
11. Inscribir la presente asignación de recurso numérico a favor del Instituto Costarricense de Electricidad en el Registro Nacional de Telecomunicaciones, el cual debe estar disponible en la página electrónica de la Sutel, según artículo 80 de la Ley General de Telecomunicaciones y punto XVI de la resolución No RCS-590-2010.

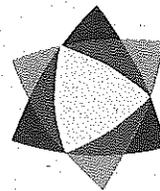
En cumplimiento de lo que ordenan los artículos 345 y 346 de la Ley General de la Administración Pública, se indica que contra esta resolución cabe el recurso ordinario de revocatoria o reposición ante el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, a quien corresponde resolverlo; y deberá interponerse en el plazo de 3 días hábiles, contadas a partir del día siguiente a la notificación de la presente resolución.

**ACUERDO FIRME**  
**NOTIFIQUESE E INSCRIBASE EN EL REGISTRO NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES**
**ARTÍCULO 5**
**PROPUESTAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE OPERACIONES**
**5.1 Recomendación de capacitación en evento Cybertec sobre Ciberseguridad para Natalia Salazar Obando en Ciudad de Panamá, Panamá.**

Continuando con el orden del día, el señor Manuel Emilio Ruiz Gutiérrez hace del conocimiento de los señores Miembros del Consejo, la recomendación de capacitación para la funcionaria Natalia Salazar Obando en el evento Cybertec sobre Ciberseguridad, el cual se realizará en la ciudad de Panamá, Panamá, del 26 al 27 de octubre del 2016.

Sobre el particular, se conocen los siguientes oficios:

- a. Oficio 6889-SUTEL-DGO-2016 del 22 de setiembre de 2016, por medio del cual la señora Evelyn Sáenz Quesada, Jefe de la Unidad de Recursos Humanos presenta a los Miembros del Consejo,

**SESIÓN ORDINARIA 056-2016**  
**04 de octubre del 2016**

presenta el informe de análisis y justificación de capacitación de la funcionaria Natalia Salazar Obando en el evento "Cybertch Panamá", el cual se llevará a cabo en la ciudad de Panamá, Panamá, del 26 al 27 de octubre del 2016.

- b. Oficio 6822-SUTEL-DGC-2016 de fecha 14 de setiembre del 2016, conforme el cual los señores Glenn Fallas Fallas, Director General de Calidad y Natalia Salazar Obando, Especialista en Telecomunicaciones presentan a la Unidad de Recursos Humanos, el requerimiento para la asistencia de la señora Salazar Obando, en el evento mencionado en el inciso anterior.

Interviene el señor Mario Campos Ramírez, quien explica al Consejo que la temática del evento cubre aspectos relacionados con el seguimiento e implementación de la Estrategia Nacional de Ciberseguridad, la cual constituye un tema de interés nacional e institucional.

El señor Glenn Fallas Fallas señala que se ha propuesto a la funcionaria Natalia Salazar Obando para que asista al citado evento, dado que analizando el contenido y el propósito de la capacitación en relación con las funciones que realiza, resulta relevante su participación dado que el curso le permitirá adquirir conocimientos en materia de ciberseguridad y así podrá colaborar con el establecimiento de políticas y normativas aplicables a los operadores y proveedores de los servicios de telecomunicaciones en esa área.

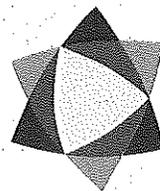
La señora Maryleana Méndez Jiménez solicita que se analice el tema con respecto a los temas de actualidad y se retome la participación de la SUTEL en esas actividades.

Se da un intercambio de impresiones conforme el cual se considera conveniente la participación de la funcionaria Natalia Salazar Obando en el evento discutido, así como encomendar a la Asesora Xinia Herrera Durán, para que analice la participación y coordinación de todos los eventos internacionales en los que se vea involucrada la Superintendencia de Telecomunicaciones.

Con base en la información del oficio 6889-SUTEL-DGO-2016 y lo expuesto por los funcionarios Mario Campos Ramírez y Glenn Fallas Fallas, el Consejo dispone por unanimidad:

**ACUERDO 008-056-2016**

1. Dar por recibidos los siguientes documentos:
  - a. Oficio 6889-SUTEL-DGO-2016 del 22 de setiembre de 2016, por medio del cual la señora Evelyn Sáenz Quesada, Jefe de la Unidad de Recursos Humanos presenta a los Miembros del Consejo, el informe de análisis y justificación de capacitación de la funcionaria Natalia Salazar Obando en el evento "Cybertch Panamá", el cual se llevará a cabo en la ciudad de Panamá, Panamá, del 26 al 27 de octubre del 2016.
  - b. Oficio 6822-SUTEL-DGC-2016 de fecha 14 de setiembre del 2016, conforme el cual los señores Glenn Fallas Fallas, Director General de Calidad y Natalia Salazar Obando, Especialista en Telecomunicaciones presentan a la Unidad de Recursos Humanos el requerimiento para la asistencia en el evento mencionado en el inciso anterior.
2. Autorizar a la Dirección General de Operaciones para que cubra a la funcionaria Natalia Salazar Obando, de conformidad con el detalle que se copia más adelante y con base en lo establecido en el Reglamento de Gastos de Viaje y Transporte para funcionarios públicos de la Contraloría General de la República, los rubros de transporte interno (casa-aeropuerto-casa), transportes dentro del país visitado (aeropuerto-hotel-aeropuerto), impuestos de salida de los aeropuertos fuera de Costa Rica, llamadas telefónicas, envío de faxes oficiales e imprevisto y el uso oficial de servicio de internet; todo lo anterior contra la presentación de la respectiva factura al momento de hacer la liquidación correspondiente. Además, se deberá cubrir el monto de los viáticos. Se considerará la proporción del viático que corresponda al día de partida y el de regreso y que no exceda el monto



**SESIÓN ORDINARIA 056-2016**  
**04 de octubre del 2016**

presupuestario aprobado para tal fin.

Costo del funcionario		
Descripción	Dólares	Colones
Inscripción	-	-
Viáticos (\$199.00) * 4 días	\$ 796.00	¢ 448.148.00
Imprevistos	100.00	56.300.00
Transporte interno y externo	250.00	140.750.00

**TC.: 563**

3. Los gastos correspondientes serán cargados a la Dirección General de Calidad.
4. Dejar establecido que los impuestos de salida de Costa Rica no son cubiertos por la Superintendencia de Telecomunicaciones, en cuyo caso si la funcionaria Natalia Salazar Obando, lo considera pertinente, podrá gestionar el trámite de pasaporte de servicios que facilita la Cancillería del Gobierno de la República para todos los funcionarios públicos.
5. Corresponde a la funcionaria Natalia Salazar Obando realizar las gestiones necesarias para la solicitud de anticipo de viáticos ante el Área de Finanzas de la Dirección General de Operaciones, así como también la tramitación de inscripción al curso, la solicitud de la factura e ingreso en la recepción de la SUTEL, para que se le asigne el respectivo "NI" con el fin de realizar el proceso de gestión de pago.

#### **NOTIFIQUESE**

#### **ACUERDO 009-056-2016**

Solicitar a la señora Xinia Herrera Durán, Asesora del Consejo, que coordine con las Direcciones Generales y Áreas correspondientes, el levantamiento de un listado de aquellas actividades de carácter internacional en las que es invitada a participar la Superintendencia de Telecomunicaciones, el cual deberá ser elevado al conocimiento del Consejo en la segunda quincena de diciembre del 2016.

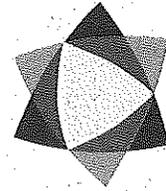
#### **NOTIFIQUESE**

#### **5.2 Costos de representación del señor Manuel Emilio Ruiz Gutiérrez en reunión denominada: "Digital Transformation Forum", a celebrarse en la ciudad de Rabat-Marruecos para Manuel Emilio Ruiz.**

El señor Ruiz Gutiérrez hace el conocimiento de los señores Miembros del Consejo el tema relacionado con los costos de representación del señor Manuel Emilio Ruiz Gutiérrez en la reunión denominada: "Digital Transformation Forum", la cual se celebrará en la ciudad de Rabat-Marruecos del 08 al 10 de noviembre del 2016.

El señor Mario Campos Ramírez indica que, en atención al acuerdo 003-052-2016 del acta 052-2016 del 22 de setiembre del 2016, presenta a continuación los costos de representación del señor Ruiz Gutiérrez, en la actividad descrita anteriormente.

Señala que los organizadores de la actividad cubrirían los costos del boleto aéreo y hospedaje. Además, lo correspondiente al desayuno y almuerzo durante los días del evento, razón por la cual se contemplaría únicamente los viáticos correspondientes a cena y otros gastos.



**SESIÓN ORDINARIA 056-2016**  
**04 de octubre del 2016**

Se da un intercambio de impresiones conforme el cual los señores Miembros del Consejo manifiestan su interés de aprobar la participación del señor Manuel Emilio Ruiz.

Destaca el señor Ruiz Gutiérrez que dado que se hace necesario comunicar en forma inmediata el acuerdo que se adopte para así proceder a realizar los trámites requeridos, el Consejo acuerda por unanimidad, de conformidad con lo que establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública:

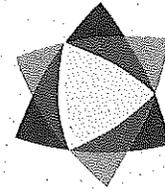
**ACUERDO 010-056-2016**

1. Dar por recibido el oficio 07251-SUTEL-DGO-2016 de fecha 28 de setiembre del 2016, por medio del cual la señora Evelyn Sáenz Quesada, Jefe de la Unidad de Recursos Humanos en atención al acuerdo 003-052-2016 del acta 052-2016 del 22 de setiembre del 2016, presenta al Consejo los costos de representación del señor Manuel Emilio Ruiz Gutiérrez, Presidente del Consejo, en la actividad denominada: "Foro de Transformación Digital", la cual se realizará en la Ciudad de Rabat, Marruecos, del 8 al 10 de noviembre del 2016.
2. Autorizar a la Dirección General de Operaciones que cubra al funcionario Manuel Emilio Ruiz Gutiérrez, Presidente del Consejo, de conformidad con el detalle que se copia más adelante y con base en lo establecido en el Reglamento de Gastos de Viaje y Transporte para funcionarios públicos de la Contraloría General de la República, los rubros de transporte interno (casa-aeropuerto-casa), transportes dentro del país visitado (aeropuerto-hotel-aeropuerto), impuestos de salida de los aeropuertos fuera de Costa Rica, llamadas telefónicas, envío de faxes oficiales e imprevisto y el uso oficial de servicio de internet; todo lo anterior contra la presentación de la respectiva factura al momento de hacer la liquidación correspondiente. Además, se deberá cubrir el monto de los viáticos. Se considerará la proporción del viático que corresponda al día de partida y el de regreso y que no exceda el monto presupuestario aprobado para tal fin.

Costo del funcionario		
Descripción	Dólares	Colones
Inscripción	-	-
Viáticos (\$42.6) * 6 días	\$ 255.60	¢ 143.902.80
Imprevistos	100.00	56.300.00
Transporte interno y externo	250.00	140.750.00

TC.: 563

3. Dejar establecido que los organizadores de la actividad cubren los costos del boleto aéreo, hospedaje, desayuno y almuerzo durante los días del evento, por lo que se contemplan únicamente los viáticos correspondientes a cena y otros gastos.
4. Los gastos correspondientes serán cargados al Consejo SUTEL.
5. Dejar establecido que los impuestos de salida de Costa Rica no son cubiertos por la Superintendencia de Telecomunicaciones, en cuyo caso si el funcionario Ruiz Gutiérrez, lo considera pertinente, podrá gestionar el trámite de pasaporte de servicios que facilita la Cancillería del Gobierno de la República para todos los funcionarios públicos.
6. Corresponde al funcionario Manuel Emilio Ruiz Gutiérrez realizar las gestiones necesarias para la solicitud de anticipo de viáticos ante el Área de Finanzas de la Dirección General de Operaciones, así como también la tramitación de inscripción al curso, la solicitud de la factura e ingreso en la recepción de la SUTEL, para que se le asigne el respectivo "NI" con el fin de realizar el proceso de gestión de pago.



**SESIÓN ORDINARIA 056-2016**  
**04 de octubre del 2016**

7. Dejar establecido que durante el periodo de ausencia del señor Manuel Emilio Ruiz Gutiérrez se deberá convocar al señor Jaime Herrera Santisteban, en su calidad de Miembro Suplente del Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, del 07 al 11 de noviembre del 2016, ambos inclusive, razón por la cual corresponde el pago de dietas de conformidad con lo establecido en el "Procedimiento para pagar las dietas al miembro suplente", aprobado mediante acuerdo 021-038-2010, del acta de la sesión 038-2010, celebrada el 21 de julio del 2010, que establece: "Para el caso de ausencia por motivo de viaje, para el cálculo del periodo se incluirá el día de partida y el día de regreso del miembro titular del Consejo, sin considerar si son sábados, domingos o días feriados.

**ACUERDO FIRME**  
**NOTIFIQUESE**

**5.3 Recomendación de nombramiento de Profesional 1 en la Dirección General de Calidad.**

*Ingresará la funcionaria Evelyn Sáenz Quesada, para explicar los temas 5.3 y 5.4 de la presente sesión.*

A continuación, el señor Presidente hace del conocimiento de los señores Miembros del Consejo, el tema relacionado con la recomendación de nombramiento de Profesional 1 en la Dirección General de Calidad.

Al respecto, se conocen los siguientes documentos:

- a. 07000-SUTEL-DGO-2016, de fecha 21 de setiembre del 2015, mediante el cual la licenciada Evelyn Sáenz Quesada, Jefe de la Unidad de Recursos Humanos, somete a consideración del Consejo el informe de resultado final del concurso 011-SUTEL-2016, correspondiente a una plaza de Profesional 1 Gestor Bachiller en Telecomunicaciones, con un nombramiento por tiempo indefinido.
- b. 06990-SUTEL-DGC-2016, del 21 de setiembre del 2016, por medio del cual el señor Glenn Fallas Fallas, Director General de Calidad, brinda la recomendación de nombramiento para la plaza mencionada en el inciso anterior.

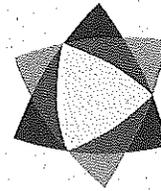
La funcionaria Evelyn Sáenz Quesada explica el proceso que se llevó a cabo, el cual determinó que el candidato idóneo para ocupar el puesto de Profesional 1 Gestor Bachiller en Telecomunicaciones de la Dirección General de Calidad, es el señor Emilio Ledezma Fallas.

Señala que conforme con los resultados obtenidos de las pruebas realizadas, se determinó que el ingeniero Ledezma Fallas se ajusta de mejor forma al puesto, pues demostró tener el conocimiento técnico avanzado en temas de espectro radioeléctrico, tales como análisis de interferencias, sistemas microondas, sistemas IMT y monitoreo de espectro, los cuales le permitirían adecuadamente ajustarse al puesto y a lo requerido por la Unidad Administrativa de Espectro de la Dirección General de Calidad.

En cuanto a la recomendación de la Dirección General de Calidad señala que el candidato Ledezma Fallas demostró contar con las aptitudes laborales requeridas para cumplir con las asignaciones para la emisión de informes técnicos, proactividad, motivación, superación personal, entre otras cualidades que lo hacen idóneo para el puesto.

Después de analizado el tema con base en los comentarios que se hicieron en esta oportunidad y dada la necesidad de comunicar prontamente el acuerdo que se adopte para así realizar todos los trámites que se requieren a la brevedad, conforme lo que establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de Administración Pública, el Consejo decide por mayoría:

**ACUERDO 011-056-2016**



**SESIÓN ORDINARIA 056-2016**  
**04 de octubre del 2016**

1. Dar por recibidos los oficios que se indican a continuación:
  - a. 07000-SUTEL-DGO-2016, de fecha 21 de setiembre del 2015, mediante el cual la licenciada Evelyn Sáenz Quesada, Jefe de la Unidad de Recursos Humanos, somete a consideración del Consejo el informe de resultado final del concurso 011-SUTEL-2016, correspondiente a una plaza de Profesional 1 Gestor Bachiller en Telecomunicaciones, con un nombramiento por tiempo indefinido.
  - b. 06990-SUTEL-DGC-2016, del 21 de setiembre del 2016, por medio del cual el señor Glenn Fallas Fallas, Director General de Calidad, brinda la recomendación de nombramiento para la plaza mencionada en el inciso anterior.
2. Aprobar, en apego a lo dispuesto en el numeral IV del "*Procedimiento para llenar plazas vacantes por concurso abierto de la ARESEP y su Órgano Desconcentrado*", el nombramiento del señor Emilio Ledezma Fallas, cédula de identidad número 112680232, para ocupar el puesto de Gestor Bachiller en Telecomunicaciones, Clase Profesional 1 de la Dirección General de Calidad, Unidad de Espectro Radioeléctrico, por tiempo indefinido.

Todo nombramiento de nuevo ingreso, ascenso, traslado y permuta, a plazo indefinido o definido, estará sujeto a un período de prueba de hasta 6 meses, RAS, artículo 18.
3. Que en apego al artículo 14 del RAS, otorgar un permiso sin goce de salario al funcionario Emilio Ledezma Fallas, en el puesto nombrado a tiempo indefinido, Gestor Técnico en Telecomunicaciones, Clase Gestor Técnico, por el tiempo de duración del período de prueba.
4. Remitir este acuerdo al Área de Recursos Humanos, para que proceda a llevar a cabo las acciones correspondientes:
  - Nombramiento del señor Emilio Ledezma Fallas, a partir del 16 de octubre del 2016, como Gestor Bachiller en Telecomunicaciones, Clase Profesional 1, en las condiciones anteriormente citadas.

**ACUERDO FIRME. NOTIFIQUESE**

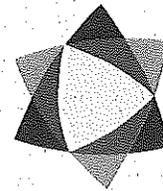
**5.4 Recomendación para el nombramiento del concurso 015-SUTEL-2016 de Gestor Técnico por Servicios Especiales para Proveeduría.**

***Ingresar a la sala de sesiones el funcionario Juan Carlos Sáenz Chaves, para explicar el presente tema.***

De inmediato, el señor Ruiz Gutiérrez somete a consideración del Consejo la recomendación de nombramiento del concurso 015-SUTEL-2016 de Gestor Técnico por Servicios Especiales para Proveeduría.

Al respecto, se da lectura a los siguientes documentos:

- a. 7246-SUTEL-DGO-2016, de fecha 28 de setiembre del 2016, mediante el cual la licenciada Evelyn Sáenz Quesada, Jefe de la Unidad de Recursos Humanos, presenta a consideración del Consejo el informe de recomendación de nombramiento del concurso N°0015-SUTEL-2016, correspondiente a una contratación por Servicios Especiales, Clase GESTOR DE APOYO 3, Especialidad de TÉCNICO EN ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS, por término de hasta por un año 1 año.


**SESIÓN ORDINARIA 056-2016**  
**04 de octubre del 2016**

- b. 07170-SUTEL-DGO-2016, del 26 de setiembre 2016, por el cual el licenciado Juan Carlos Sáenz, Jefe de Proveeduría, remite a la Unidad de Recursos Humanos los resultados de las evaluaciones efectuadas como parte del proceso de reclutamiento y brinda la recomendación de selección de candidato para la contratación por servicios especiales de un Gestor de Apoyo 3, Especialidad de Técnico en Administración de Recursos Materiales y Servicios contratación a plazo definido de 1 año.

El funcionario Juan Carlos Sáenz Chaves indica que se realizó la prueba a los aspirantes Sara Altamirano Bustos, Steven Borges Castillo y Liniceth Blanco Lobo y a partir de los resultados que arrojaron las pruebas, se recomienda la selección de la señora Altamirano Bustos, quien demostró seguridad y claridad al momento de las entrevistas y tiene experiencia en el trabajo que se requiere así como la capacidad de aprendizaje y buena disposición para enfrentar el cambio mediante procesos de mejora continua,

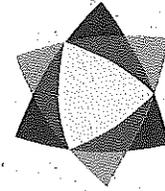
Se da un intercambio de impresiones mediante el cual los señores del Consejo consideran pertinente el nombramiento de la señora Sara Altamirano Bustos. Asimismo, que en vista de la necesidad de comunicar en forma inmediata el acuerdo que se adopte de conformidad con lo que establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública, deciden por unanimidad:

**ACUERDO 012-056-2016**

1. Dar por recibidos los oficios que se indican a continuación:
  - a. 7246-SUTEL-DGO-2016, de fecha 28 de setiembre del 2016, mediante el cual la licenciada Evelyn Sáenz Quesada, Jefe de la Unidad de Recursos Humanos, presenta a consideración del Consejo el informe de recomendación de nombramiento del concurso N°0015-SUTEL-2016, correspondiente a una contratación por Servicios Especiales, Clase Gestor de Apoyo 3, Especialidad de Técnico en Administración de Recursos Materiales y Servicios, por término de hasta por un año 1 año.
  - b. 07170-SUTEL-DGO-2016, del 26 de setiembre 2016, por el cual el licenciado Juan Carlos Sáenz, Jefe de Proveeduría, remite a la Unidad de Recursos Humanos los resultados de las evaluaciones efectuadas como parte del proceso de reclutamiento y brinda la recomendación de selección de candidato para la contratación por servicios especiales de un Gestor de Apoyo 3, Especialidad de Técnico en Administración de Recursos Materiales y Servicios contratación a plazo definido de 1 año.

**ACUERDA**

- I. Aprobar, el nombramiento de la señora Sara Altamirano Bustos, cédula de identidad número 155816045212, para ocupar el puesto de Gestor de Apoyo 3, Especialidad Técnico en Administración de Recursos Materiales y Servicios de la Dirección General de Operaciones, correspondiente a una contratación por Servicios Especiales, plazo definido por término de hasta por 1 año. Rige a partir del 16 de octubre de 2016 hasta por el 15 de octubre 2017.
- II. Que de conformidad con lo indicado en el artículo 18 del RAS: "Todo nombramiento de nuevo ingreso, ascenso, traslado y permuta, o a plazo determinado, estará sujeto a un periodo de prueba de hasta seis meses, en el cual cualquiera de las partes puede dar por terminada la relación de servicio sin responsabilidad. Quince días naturales antes del vencimiento del periodo de prueba, la jefatura inmediata rendirá ante la jefatura superior respectiva, un informe sobre el desempeño del (de la) funcionario (a), aquella lo conocerá y luego lo remitirá a Recursos Humanos."
- III. Que en apego al artículo 14 del RAS, otorgar un permiso sin goce de salario a la funcionaria Sara Altamirano Bustos, en el puesto de Secretaria Ejecutiva 2, por el tiempo que dure desempeñándose en la plaza de Gestor de Apoyo 3, Especialidad Técnico en Administración de Recursos Materiales



**SESIÓN ORDINARIA 056-2016**  
**04 de octubre del 2016**

y Servicios por tiempo determinado.

- IV. Remitir este acuerdo al Área de Recursos Humanos, para que proceda a llevar a cabo las acciones correspondientes.

**ACUERDO FIRME**  
**NOTIFIQUESE**

**5.5 Presentación de boleta de incapacidad por parte de la funcionaria Mariana Brenes Akerman.**

Seguidamente el señor Presidente introduce para conocimiento de los Miembros del Consejo, el tema relacionado con la presentación de la boleta de incapacidad presentada por la funcionaria Mariana Brenes Akerman.

La funcionaria Evelyn Sáenz Quesada explica que el 4 de octubre del 2016, la Unidad de Recursos Humanos recibió la boleta de aviso de incapacidades por enfermedad y licencias número 1195164, extendida por la Caja Costarricense de Seguro Social, mediante la cual se amplía el periodo de incapacidad de la funcionaria Mariana Brenes Akerman, desde el 03 de octubre hasta el 31 de octubre del 2016 inclusive.

Señala que mediante acuerdo 001-046-2016 de la sesión ordinaria 046-2016 celebrada 19 de agosto del 2016, se dispuso aprobar el nombramiento del funcionario Daniel Quirós Zúñiga, para ocupar el puesto de Profesional Jefe de la Unidad Jurídica, por tiempo definido, para sustituir la incapacidad de la funcionaria propietaria de la plaza.

Por lo anterior menciona que, la Unidad de Recursos Humanos recomienda el nombramiento del señor Quirós Zúñiga para ocupar el puesto de Profesional Jefe de la Unidad Jurídica, por tiempo definido, para sustituir la incapacidad de la funcionaria Brenes Akerman del 03 hasta el 31 de octubre del 2016 inclusive.

Los señores Miembros del Consejo consideran oportuno dar por recibida la boleta de incapacidad de la funcionaria Mariana Brenes Akerman, así como nombrar por el tiempo de su incapacidad al señor Daniel Quirós Zúñiga.

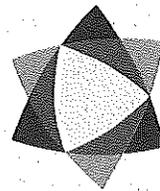
Añade además que, dado que se hace necesario comunicar en forma inmediata el acuerdo que se adopte, de conformidad con lo que establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública deciden por unanimidad:

**ACUERDO 013-056-2016**

**CONSIDERANDO:**

1. Que el 4° de octubre del 2016, la Unidad de Recursos Humanos recibió la boleta de aviso de incapacidades por enfermedad y licencias número 1195164 extendida por la Caja Costarricense de Seguro Social, mediante la cual se amplía el periodo de incapacidad de la funcionaria Mariana Brenes A., desde el 03 de octubre hasta el 31 de octubre del 2016 inclusive.
2. Que mediante acuerdo 001-046-2016 de la sesión ordinaria 046-2016 celebrada 19 de agosto del 2016, se dispuso aprobar, el nombramiento del señor Daniel Quirós Zúñiga, cédula de identidad 1-0923-0611 para ocupar el puesto de Profesional Jefe de la Unidad Jurídica, por tiempo definido, para sustituir la incapacidad de la funcionaria propietaria de la plaza.

**POR TANTO:**



**SESIÓN ORDINARIA 056-2016**  
**04 de octubre del 2016**

1. Dar por recibida la boleta de aviso de incapacidades por enfermedad y licencias número 1195164 extendida por la Caja Costarricense de Seguro Social, mediante la cual se amplía el periodo de incapacidad de la funcionaria Mariana Brenes Akerman, desde el 03 hasta el 31 de octubre del 2016 inclusive.
2. Aprobar, el nombramiento del señor Daniel Quirós Zúñiga, cédula de identidad 1-0923-0611 para ocupar el puesto de Profesional Jefe de la Unidad Jurídica, por tiempo definido, para sustituir la incapacidad de la funcionaria propietaria de la plaza del 03 hasta el 31 de octubre del 2016 inclusive.
3. Otorgar un permiso sin goce de salario, según lo dispuesto en el Artículo 14 del Reglamento Autónomo de Servicios de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su Ente Desconcentrado (RAS), al funcionario Quirós Zúñiga, en el puesto de Profesional 5 Especialista en Asesoría jurídica, por el tiempo en que se desempeñe en el puesto de Profesional Jefe de la Unidad Jurídica, de conformidad con lo indicado en el numeral anterior.
4. Remitir este acuerdo al Área de Recursos Humanos, para que lleve a cabo las gestiones correspondientes.
  - Nombramiento del señor Daniel Quirós Zúñiga, a partir del 03 hasta el 31 de octubre del 2016, como Profesional Jefe de la Unidad Jurídica, en las condiciones anteriormente citadas.

**ACUERDO FIRME**  
**NOTIFIQUESE**

**5.6 Recomendación de renovación de arrendamiento Oficentro Multipark.**

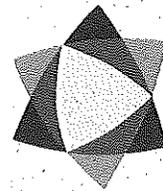
El señor Ruiz Gutiérrez presenta a los demás Miembros del Consejo la recomendación de renovación de arrendamiento del Oficentro Multipark.

Sobre el particular, el señor Mario Campos Ramírez presenta el oficio 06715-SUTEL-DGO-2016 de fecha 13 de setiembre del 2016, el cual fue remitido por los señores Rodolfo González Blanco, Director General de Operaciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y Juan Carlos Sáenz Chaves, Jefe de Proveeduría de la Superintendencia de Telecomunicaciones, mediante el cual envían al señor Roberto Jiménez Gómez, Regulador General y a los señores Miembros del Consejo de la SUTEL, el resultado del estudio efectuado por los funcionarios Juan Miguel Torres Mora y Gonzalo Pereira Arroyo, acerca de las opciones que tienen ARESEP y SUTEL para ubicar sus oficinas, a partir del vencimiento del contrato actual de alquiler en el Oficentro Multipark.

El señor Mario Campos Ramírez comenta sobre el trabajo realizado en conjunto entre la SUTEL y la ARESEP, considerando los diversos factores económicos y logísticos que implican las opciones de continuar por tres años más arrendando las oficinas en el Oficentro Multipark o en su lugar, mudarse a nuevas oficinas, considerando que las instituciones se encuentran en el proceso de implementación del proyecto de nuevo edificio, pero que se llevaría por lo menos 3 años para estar finiquitado.

Menciona el señor Campo Ramírez que, una vez considerados los aspectos señalados, se efectuaron reuniones con los mandos gerenciales de Improsa, ante los cuales se realizaron peticiones puntuales en aras de mejorar las condiciones actuales de arrendamiento y que permitieron que se mejoraran los incrementos anuales del costo de arrendamiento de un 3% a un 2,66%, así como validar que se puede dejar el arrendamiento sin costo de penalización si se realiza un preaviso de mínimo seis meses.

Indica que, como consecuencia a lo indicado anteriormente, la recomendación planteada a la Junta Directiva de la ARESEP y al Consejo de la SUTEL es el de renovar por un periodo de 3 años, el


**SESIÓN ORDINARIA 056-2016**  
**04 de octubre del 2016**

arrendamiento de las oficinas que ocupa la SUTEL en el Oficentro Multipark, con base en lo establecido en la Ley de arrendamientos.

Al respecto el señor Ruiz Gutiérrez, solicita el aval del Consejo para que la Unidad Jurídica de la SUTEL lleve a cabo un análisis del estudio mencionado en el párrafo anterior y lo sometan al Consejo con los resultados, a más tardar, en la sesión que se llevará a cabo el 19 de octubre del 2016.

En vista de la información conocida en esta oportunidad y la necesidad de comunicar en forma inmediata el acuerdo que se adopte en esta oportunidad, el Consejo acuerda por unanimidad, de conformidad con lo que establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública:

**ACUERDO 014-056-2016**

1. Dar por recibido el oficio 06715-SUTEL-DGO-2016 de fecha 13 de setiembre del 2016 – (NI-10039-2016), remitido por el señor Rodolfo González Blanco, Director General de Operaciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y Juan Carlos Sáenz Chaves, Jefe de Proveeduría de la Superintendencia de Telecomunicaciones, mediante el cual remiten al señor Roberto Jiménez Gómez, Regulador General y a los señores Miembros del Consejo de la SUTEL, el resultado del estudio efectuado por los funcionarios Juan Miguel Torres Mora y Gonzalo Pereira Arroyo, acerca de las opciones que tienen ARESEP y SUTEL para ubicar sus oficinas, a partir del vencimiento del contrato actual de alquiler en el Oficentro Multipark.
2. Solicitar a la Unidad Jurídica de la SUTEL que lleve a cabo un análisis del estudio al cual se refiere el numeral anterior y sometan al Consejo los resultados de dicho estudio, a más tardar, en la sesión que se llevará a cabo el 19 de octubre del 2016.

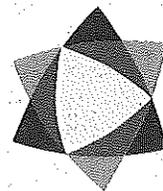
**ACUERDO FIRME. NOTIFIQUESE**
**5.7 Costos de la actividad de presentación de la Guía de Estudios de Mercado en el Sector Telecomunicaciones.**

Seguidamente, el señor Manuel Emilio Ruiz Gutiérrez presenta para conocimiento del Consejo el tema relacionado con los costos de la actividad de presentación de la Guía de Estudios de Mercado en el Sector de Telecomunicaciones.

Al respecto, el señor Mario Campos Ramírez expone el oficio 7322-SUTEL-DGO-2016, de fecha 04 de octubre del 2016, mediante el cual la Dirección a su cargo, en atención al acuerdo 008-055-2016 del acta 055-2016 del 28 de setiembre del 2016, presenta a los Miembros del Consejo los costos de la actividad señalada en el párrafo anterior, la cual se llevará a cabo el 08 de noviembre del 2016 en el Auditorio del Tribunal Supremo de Elecciones, según lo requerido por la Dirección General de Mercados en su oficio 07115-SUTEL-DGO-2016 del 23 de setiembre del 2016.

Explica que se contará con la visita de los señores Leonardo Noyola, experto de la División de Competencia de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico - OCDE y Douglas Cooper, Director de Investigación de la Autoridad de Competencia del Reino Unido, participantes internacionales.

Dado lo anterior, solicita el aval del Consejo para que la Dirección a su cargo, por medio de la Unidad de la Proveeduría Institucional, proceda con la compra de los tiquetes aéreos en clase económica, así como el hospedaje en una habitación estándar, la alimentación y otros gastos necesarios en un hotel cercano a la Superintendencia de Telecomunicaciones, para los señores expertos internacionales que asistirán a la actividad, todo de acuerdo con el Reglamento de Gastos de Viaje y de Transporte para Funcionarios Públicos emitido por la Contraloría General de la República.



**SESIÓN ORDINARIA 056-2016**  
**04 de octubre del 2016**

Según la información conocida en esta oportunidad, el Consejo acuerda por unanimidad, de conformidad con lo que establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública:

**ACUERDO 015-056-2016**

1. Dar por recibido el oficio 7322-SUTEL-DGO-2016 de fecha 04 de octubre del 2016, mediante el cual el funcionario Mario Luis Campos Ramírez, Director General de Operaciones en atención al acuerdo 008-055-2016 del acta 055-2016 del 28 de setiembre del 2016, presenta a los Miembros del Consejo, los costos de la actividad de presentación de la Guía de Estudios de Mercado en el Sector de Telecomunicaciones, la cual se llevará a cabo el 08 de noviembre del 2016 en el Auditorio del Tribunal Supremo de Elecciones, según lo solicitado por la Dirección General de Mercados en su oficio 07115-SUTEL-DGO-2016 del 23 de setiembre del 2016.
2. Autorizar a la Dirección General de Operaciones, para que por medio de la Unidad de la Proveduría Institucional, proceda con la compra de los tiquetes aéreos en clase económica, así como el hospedaje en una habitación estándar, la alimentación y otros gastos necesarios en un hotel cercano a la Superintendencia de Telecomunicaciones, para los señores Leonardo Noyola, experto de la División de Competencia de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico - OCDE y Douglas Cooper, Director de Investigación de la Autoridad de Competencia del Reino Unido, participantes internacionales que asistirán a la actividad menciona en el numeral anterior, todo de conformidad con el Reglamento de Gastos de Viaje y de Transporte para Funcionarios Públicos emitido por la Contraloría General de la República.

**ACUERDO FIRME**  
**NOTIFIQUESE**

**5.8 Solicitud propuesta para desarrollar Tesis Postgrado de parte de un estudiante de la Universidad Nacional.**

*Ingresa, para el análisis del presente tema y el siguiente el señor Alexander Herrera Céspedes, Jefe de la Unidad de Tecnologías de Información.*

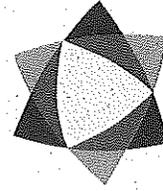
El señor Manuel Emilio Ruiz Gutiérrez presenta para conocimiento de los Miembros del Consejo, el tema relacionado con la solicitud del estudiante de la Universidad Nacional, Carlos Quesada Cordero, para realizar su Tesis de Postgrado para el desarrollo de un plan de continuidad de negocio para la Unidad de Tecnologías de Información de SUTEL.

Al respecto, el señor Herrera Céspedes expone el oficio 07270-SUTEL-DGO-2016 del 30 de setiembre del 2016, por cuyo medio la Unidad de Tecnologías de Información remite para conocimiento y aprobación del Consejo la solicitud mencionada en el párrafo anterior.

Los señores Miembros del Consejo consideran conveniente que, de avalarse la solicitud del estudiante Quesada Cordero, se instruya a la Unidad de Tecnologías de Información para que el tema propuesto para realizar la tesis se ajuste a lo indicado en el Plan de Tecnologías de Información y las recomendaciones de la Auditoría Interna, con respecto al plan de continuidad de la SUTEL.

De igual manera, manifiestan que se debe dejar establecido que los entregables de la tesis deberán estar ajustados al cronograma de hitos propuestos, siendo el Profesional Jefe de la Unidad de Tecnologías de Información, el encargado de velar por el cumplimiento de cada uno de dichos entregables.

Asimismo, se solicitaría a la Unidad de Tecnologías de Información que lleve a cabo una revisión de los documentos que respaldan procesos similares para la elaboración académica en la Institución (documentos de confidencialidad, formularios de Recursos Humanos, entre otros), así como dejar establecido que las sesiones de trabajo que requiera el señor Carlos Quesada Cordero para la elaboración

**SESIÓN ORDINARIA 056-2016**  
**04 de octubre del 2016**

de su tesis, deberán realizarse dentro del horario de oficina de la Superintendencia de Telecomunicaciones.

En vista de la información conocida en esta oportunidad y la necesidad de comunicar en forma inmediata el acuerdo que se adopte en esta oportunidad, el Consejo acuerda por unanimidad, de conformidad con lo que establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública:

**ACUERDO 016-056-2016**

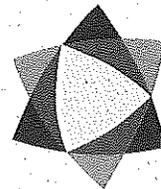
1. Dar por recibido el oficio 07270-SUTEL-DGO-2016 del 30 de setiembre del 2016, por cuyo medio el señor Alexander Herrera Céspedes, Profesional Jefe de Tecnologías de Información, remite para conocimiento y aprobación del Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, una solicitud de permiso para desarrollar un Proyecto de Tesis énfasis Posgrado, del estudiante de la Universidad Nacional Carlos Quesada Cordero, que tiene como propuesta desarrollar un plan de continuidad de negocio para la Unidad de Tecnologías de Información de la Superintendencia de Telecomunicaciones.
2. Autorizar el Proyecto de Tesis énfasis Posgrado solicitado por el señor Carlos Quesada Cordero, para desarrollar un plan de continuidad de negocio para la Unidad de Tecnologías de Información de la Superintendencia de Telecomunicaciones.
3. Instruir a la Unidad de Tecnologías de Información que el tema propuesto para realizar la Tesis se ajuste a lo indicado en el Plan de Tecnologías de Información y las recomendaciones de la Auditoría Interna, con respecto al plan de continuidad de la SUTEL, de lo cual deberá presentar un informe en una próxima sesión.
4. Dejar establecido que los entregables de la Tesis deberán estar ajustados al cronograma de hitos propuesto, siendo el Profesional Jefe de la Unidad de Tecnologías de Información, el encargado de velar por el cumplimiento de cada uno de dichos entregables.
5. Solicitar a la Unidad de Tecnologías de Información que lleve a cabo una revisión de los documentos que respaldan procesos similares para la elaboración académica en la Institución (documentos de confidencialidad, formularios de Recursos Humanos, entre otros).
6. Dejar establecido que las sesiones de trabajo que requiera el señor Carlos Quesada Cordero para la elaboración de la Tesis, deberán realizarse dentro del horario de oficina de la Superintendencia de Telecomunicaciones.

**NOTIFÍQUESE****5.9 Actualización de Procedimientos de Tecnologías de Información.**

Seguidamente, el señor Presidente introduce para conocimiento de los Miembros del Consejo el tema relacionado con la actualización de los Procedimientos de Tecnologías de Información.

El señor Alexander Herrera Céspedes expone el oficio 07275-SUTEL-DGO-2016 del 30 de setiembre del 2016, mediante el cual la Unidad a su cargo solicita la aprobación de la actualización de los procedimientos de Tecnologías de Información, conforme el formato ISO.

Procede a explicar cada uno de los procedimientos, los cuales fueron desarrollados conforme las recomendaciones de la Auditoría Interna y tienen como objetivo ser consideradas para su implementación en el año 2017.



**SESIÓN ORDINARIA 056-2016**  
**04 de octubre del 2016**

Se da un intercambio de impresiones conforme el cual se considera oportuno el derogar los procedimientos aprobados mediante acuerdo 017-034-2014 de la sesión 034-2014, celebrada el 30 de junio del 2014, así como modificar y aprobar los procedimientos conforme las necesidades actuales de la Unidad.

Dado lo anterior, los señores Miembros del Consejo deciden por unanimidad:

**ACUERDO 017-056-2016**

1. Dar por recibido el oficio 07275-SUTEL-DGO-2016 del 30 de setiembre del 2016, adjunto al que el señor Alexander Herrera Céspedes, Profesional Jefe de la Unidad de Tecnologías de Información, remite al Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, solicitud de aprobación de los procedimientos de Tecnologías de Información, la cual tiene como propósito actualizar los referidos procedimientos al formato ISO.
2. Instruir a la Unidad de Tecnologías de Información que coordine con la funcionaria Laura Calderón Montoya, Encargada del proceso de Calidad para la Dirección General de Mercados, si existe un procedimiento o maestro para modificaciones de procedimientos y su nomenclatura correspondiente, con el fin de que exista una correlación de los procedimientos anteriores con los actuales.
3. Derogar los procedimientos de la Unidad de Tecnología de la Información, aprobados mediante acuerdo 017-034-2014 de la sesión 034-2014, celebrada el 30 de junio del 2014.
4. Aprobar los siguientes procedimientos de la Unidad de Tecnología de la Información, una vez corregidos según lo establecido en el numeral 2) de este acuerdo, que por las necesidades actuales de la Unidad se requiere, de conformidad con el detalle que se copia a continuación:

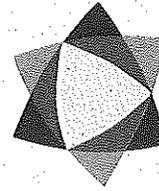
- PR-TI-01 Atención de incidencias.
- PR-TI-02 Arquitectura de sistemas.
- PR-TI-03 Administración de Bases de Datos.
- PR-TI-04 Mantenimiento de Bases de Datos.
- PR-TI-05 Mantenimiento preventivo Infraestructura Tecnológica.
- PR-TI-06 Asignación de roles y permisos de Aplicaciones.
- PR-TI-07 Mantenimiento correctivo de Infraestructura.
- PR-TI-08 Administración de la Seguridad de Infraestructura.
- PR-TI-09 Acceso físico a Data Center y Cuartos de Comunicación.
- PR-TI-10 Acceso lógico a servidores.
- PR-TI-11 Respaldo de servidores.
- PR-TI-12 Recuperación con integridad de servidores.
- PR-TI-13 Mantenimiento de aplicaciones y sistemas.

5. Dejar establecido que el Comité de Tecnologías de Información deberá validar los procedimientos a los cuales se refiere el numeral inmediato anterior.

**NOTIFÍQUESE**

**ARTÍCULO 6**

**PROPUESTAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE FONATEL**



**SESIÓN ORDINARIA 056-2016**  
**04 de octubre del 2016**

**6.1 Cronograma para el cumplimiento de las disposiciones de la Contraloría General de la República No. DFOE-IFR-IF-13-2016.**

*Ingresan los funcionarios Paola Bermúdez Quesada y Francisco Rojas Giralt.*

El señor Presidente hace del conocimiento del Consejo el tema correspondiente al cronograma para el cumplimiento de las disposiciones de la Contraloría General de la República, No. DFOE-IFR-IF-13-2016.

El señor Humberto Pineda Villegas explica el oficio 07311-SUTEL-DGF-2016 del 4 de octubre del 2016, mediante el cual la Dirección a su cargo remite al Consejo una propuesta para atender las disposiciones, así como un cronograma para el cumplimiento de las mismas, de conformidad con lo dispuesto en el acuerdo 004-054-2016, de la sesión ordinaria 054-2016 del 28 de setiembre del 2016.

Señala que la Contraloría General de la República ha requerido la existencia de un procedimiento y cronograma, con la finalidad de cumplir con cada una de las disposiciones.

La señora Maryleana Méndez Jiménez hace ver la importancia de la gestión, seguimiento y materialización de las disposiciones.

Se da un intercambio de impresiones, por medio del cual se considera pertinente remitir al Banco Nacional de Costa Rica el informe de la Contraloría General de la República y solicitar que, en su calidad de Fiduciario, acoja la disposición 4.5 del Informe No. DFOE-IFR-IF-13-2016 de la Contraloría e instruya lo correspondiente a sus Unidades de Gestión.

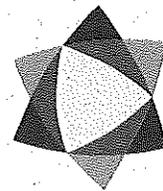
Asimismo, que se solicite a la Dirección General de Fonatel que conjuntamente con el Comité de Vigilancia del Banco Nacional de Costa Rica, lleven a cabo una revisión de los alcances de la disposición 4.4 expuesta en el informe y sometan el resultado de dicho análisis al Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones en una próxima sesión.

Por último, solicita notificar a la Contraloría General de la República mediante acuerdo certificado, la directriz girada por este Órgano Colegiado al Banco Nacional de Costa Rica, en su calidad de Fiduciario, para el debido cumplimiento de la disposición 4.5 del informe, así como enviar copia del acuerdo al expediente DFOE-IFR-IF-13-2016.

Dado que se hace necesario comunicar en forma inmediata el acuerdo que se adopte en esta oportunidad, el Consejo acuerda por unanimidad, de conformidad con lo que establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública:

**ACUERDO 018-056-2016**

1. Dar por recibido el oficio 07311-SUTEL-DGF-2016 del 4 de octubre del 2016, mediante el cual la Dirección General de Fonatel remite al Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, una propuesta para atender las disposiciones y una propuesta de cronograma para el cumplimiento de las disposiciones de la Contraloría General de la República en su informe DFOE-IFR-IF-13-2016, en cumplimiento del acuerdo 004-054-2016, de la sesión ordinaria 054-2016 del 28 de setiembre del 2016.
2. Remitir al Banco Nacional de Costa Rica el informe de la Contraloría General de la República al cual se refiere el numeral anterior y solicitar que, en su calidad de Fiduciario, acoja la disposición 4.5. del Informe No. DFOE-IFR-IF-13-2016 de la Contraloría e instruya lo correspondiente a sus Unidades de Gestión.
3. Solicitar a la Dirección General de Fonatel que conjuntamente con el Comité de Vigilancia del Banco Nacional de Costa Rica lleven a cabo una revisión de los alcances de la disposición 4.4. del indicado


**SESIÓN ORDINARIA 056-2016**  
**04 de octubre del 2016**

- informe y sometan el resultado de dicho análisis al Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones en una próxima sesión.
4. Notificar a la Contraloría General de la República, mediante acuerdo certificado, la directriz girada por este Órgano Colegiado al Banco Nacional de Costa Rica, en su calidad de Fiduciario, para el debido cumplimiento de la disposición 4.5 del informe antes señalado.
  5. Enviar copia del acuerdo al expediente DFOE-IFR-IF-13-2016.

**ACUERDO FIRME**  
**NOTIFIQUESE**
**6.2. Continuidad del contrato del fideicomiso del Banco Nacional de Costa Rica.**

El señor Ruiz Gutiérrez presenta a los señores Miembros del Consejo el tema relacionado con la continuidad del contrato del fideicomiso del Banco Nacional de Costa Rica.

Sobre el particular, el señor Humberto Pineda Villegas presenta el oficio 7312-SUTEL-DGF-2016 de fecha 4 de octubre del 2016, mediante el cual la Dirección a su cargo presenta la propuesta de adenda al contrato del Fideicomiso GPP1082 del 2012 SUTEL-Banco Nacional de Costa Rica.

El señor Francisco Rojas Giralt indica que conforme al documento presentado en esta oportunidad, las modificaciones propuestas son necesarias al contrato.

El señor Jorge Brealey Zamora comenta una serie de aspectos legales de la propuesta e indica la necesidad de llevar a cabo una justificación clara del porqué. Asimismo, sugiere que aprovechando el tema, se proponga una metodología de reajuste.

La señora Maryleana Méndez Jiménez considera oportuna la posibilidad de ampliar la comparación presentada en esta oportunidad e incluir una explicación en el informe.

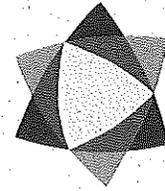
Se da un intercambio de impresiones conforme el cual manifiestan que, se realicen los ajustes a la propuesta de adenda al contrato de Fideicomiso y se presente para conocimiento del Consejo en una próxima sesión.

En vista de la información conocida en esta oportunidad y la necesidad de comunicar en forma inmediata el acuerdo que se adopte, el Consejo acuerda por unanimidad, de conformidad con lo que establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública:

**ACUERDO 019-056-2016**

- a. Dar por recibido el oficio 7312-SUTEL-DGF-2016 de fecha 4 de octubre del 2016, mediante el cual la Dirección General de Fonatel presenta a los Miembros del Consejo, la propuesta de adenda al contrato del Fideicomiso GPP1082 del 2012 SUTEL-Banco Nacional de Costa Rica.
- b. Solicitar a la Dirección General de Fonatel que, conforme a los comentarios y sugerencias realizadas en la presente sesión, ajuste la propuesta de adenda al contrato del Fideicomiso GPP1082 del 2012 SUTEL-Banco Nacional de Costa Rica y lo presente para conocimiento del Consejo, en una próxima sesión.

**ACUERDO FIRME**  
**NOTIFIQUESE**



**SESIÓN ORDINARIA 056-2016**  
**04 de octubre del 2016**

**ARTÍCULO 7**

**PROPUESTAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CALIDAD**

**7.1. Recomendación de adjudicación de la licitación pública 2016LI-000001-SUTEL "Arrendamiento operativo de un sistema distribuido de medición de la calidad de servicios de telecomunicaciones a nivel nacional".**

*Al ser las 17:40 horas, se retira de la sala de sesiones el señor Humberto Pineda Villegas, para atender otras reuniones propias de su gestión.*

El señor Ruiz Gutiérrez presenta para consideración del Consejo la recomendación presentada por la Dirección General de Calidad para la adjudicación de la licitación pública 2016LI-000001-SUTEL "Arrendamiento operativo de un sistema distribuido de medición de la calidad de servicios de telecomunicaciones a nivel nacional".

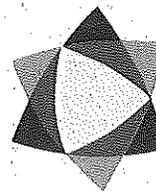
Al respecto, se se conocen los documentos que se citan a continuación:

- a) 06619-SUTEL-DGO-2016, del 08 de setiembre del 2016, por medio del cual la Dirección General de Operaciones presenta a la Dirección General de Calidad el informe de los resultados y observaciones recibidos a las ofertas recibidas para la contratación 2016LI-000001-SUTEL, "Arrendamiento operativo de un sistema distribuido de medición de la calidad de servicios de telecomunicaciones a nivel nacional".
- b) 06934-SUTEL-DGO-2016, del 20 de setiembre del 2016, por el cual la Dirección General de Operaciones presenta a la Dirección General de Calidad el informe del análisis efectuado por la Unidad de Finanzas a las formas de pago solicitadas en el cartel de la contratación 2016LI-000001-SUTEL, "Arrendamiento operativo de un sistema distribuido de medición de la calidad de servicios de telecomunicaciones a nivel nacional".
- c) 06985-SUTEL-DGC-2016, del 23 de setiembre del 2016, por cuyo medio la Dirección General de Calidad somete a consideración del Consejo la recomendación de adjudicación de la Licitación Pública 2016LI-000001-SUTEL, para la "Contratación de un sistema distribuido de medición y recopilación de datos de la calidad de los servicios de telecomunicaciones (QoS) a nivel nacional, que permita el registro continuo de esta información, durante un período mínimo de cinco años, con el fin de efectuar análisis estadísticos del desempeño de los servicios que permitan comparar e informar sobre la QoS que los distintos operadores de redes fijas y móviles brindan a los usuarios finales, así como el establecimiento de tendencias y evolución de los servicios de telecomunicaciones en el país".

Interviene el señor Glenn Fallas Fallas, quien explica los principales aspectos jurídicos y técnicos que corresponden a las propuestas presentadas. Menciona los antecedentes del asunto, iniciando con el proceso pre-cartel, así como el proceso de publicación del cartel de licitación en el diario oficial La Gaceta número 119 del 21 de junio del 2016 y la apertura de las ofertas, que se realizó el 08 de agosto del 2016.

Agrega que se recibieron tres ofertas, detalla los aspectos más importantes de cada una y señala que la empresa Cibertec Internacional, S. A. no cumple con los requisitos de admisibilidad, al tiempo que brinda un detalle de las características técnicas que se establecieron en el pliego.

Detalla los análisis efectuados a las dos ofertas que resultaron elegibles y que la recomendación que se presenta al Consejo en esta oportunidad obedece al parámetro más objetivo, que es el precio y el cumplimiento de las condiciones de evaluación de ofertas establecidas en el cartel.



**SESIÓN ORDINARIA 056-2016**  
**04 de octubre del 2016**

El señor Fallas Fallas hace ver al Consejo la conveniencia de atender este tema a la brevedad posible, siendo que corresponde a uno de los principales proyectos del Plan Operativo Anual de la SUTEL, por lo que solicita al Consejo adoptar el respectivo acuerdo con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

Discutido este tema, con base en la documentación conocida y la explicación brindada por el señor Fallas Fallas en esta oportunidad, el Consejo acuerda por unanimidad:

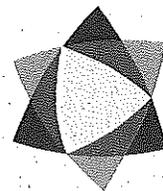
**ACUERDO 020-056-2016**

**CONSIDERANDO:**

- I. Que la Superintendencia de Telecomunicaciones mediante publicación en el Diario Oficial la Gaceta N° 119 del día 21 de julio de 2016, inició el proceso de Licitación Pública Internacional 2016LI-000001-SUTEL, promovido para la *“Contratación de un sistema distribuido de medición y recopilación de datos de la calidad de los servicios de telecomunicaciones (QoS) a nivel nacional, que permita el registro continuo de esta información, durante un periodo mínimo de cinco años, con el fin de efectuar análisis estadísticos del desempeño de los servicios que permitan comparar e informar sobre la QoS que los distintos operadores de redes fijas y móviles brindan a los usuarios finales, así como el establecimiento de tendencias y evolución de los servicios de telecomunicaciones en el país”*, todo ello a través de la figura de un arrendamiento operativo.
- II. Que la apertura de ofertas se realizó el día 8 de agosto de 2016, con la concurrencia de los siguientes oferentes:
  1. Cibertec Internacional, S. A.
  2. Consorcio Sonivisión, S. A. y Rohde & Schwarz de México S de R.L. de C.V.
  3. Consorcio Seguridad y Protección de Centroamérica SPC y NAE Comunicaciones
- III. Que la Dirección General de Calidad, mediante oficio 6985-SUTEL-DGC-2014 de fecha 23 de setiembre del 2016, remitió al Consejo de la SUTEL el criterio técnico, financiero y jurídico, así como la recomendación de adjudicación de Licitación Pública Internacional 2016LI-000001-SUTEL.
- IV. Que una vez analizado el oficio presentado por parte de la citada Dirección, este Consejo comparte su posición en el sentido de que la oferta presentada de la empresa Cibertec Internacional, S. A. es inelegible para el presente proceso licitatorio por cuanto incumplió los numerales 25.3, 26.1.7.1 y 28.3.6 del pliego cartelario los cuales corresponden a requisitos de admisibilidad. Igualmente coinciden en lo manifestado en el citado oficio (6985-SUTEL-DGC-2014), respecto a que los Consorcios SONIVISIÓN S.A. – Rohde & Schwarz de México y Seguridad y Protección de Centroamérica SPC y NAE Comunicaciones cumplen desde la perspectiva técnica, jurídica y financiera con todos los requisitos cartelarios.
- V. Que asimismo, del análisis comparativo de las ofertas elegibles según los términos del cartel de licitación, se obtienen los siguientes resultados:

CONCEPTO		Consorcio Sonivisión - R&S Implementación 1	Consorcio SPC - NAE - Implementación 1
<b>Evaluación económica</b>		<b>\$10,207,940</b>	<b>\$8,209,113</b>
Precio	100%	80.42%	100.00%

CONCEPTO		Consorcio Sonivisión - R&S Implementación 2	Consorcio SPC - NAE - Implementación 2
<b>Evaluación económica</b>		<b>\$6,192,000</b>	<b>\$5,930,976</b>
Precio	100%	95.78%	100.00%



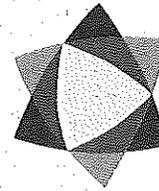
**SESIÓN ORDINARIA 056-2016**  
**04 de octubre del 2016**

CONCEPTO		Consortio Sonivisión - R&S Implementación 3	Consortio SPC - NAE - Implementación 3
<i>Evaluación económica</i>		\$4,037,580	\$3,783,398
Precio	100%	93.70%	100.00%

- VI. Que a partir del resultado anterior, la Dirección General de Calidad recomendó adjudicar la presente licitación Pública No. 2016LI-000001-SUTEL al Consorcio Seguridad y Protección de Centroamérica SPC y NAE Comunicaciones, por un monto de \$ 8,209,113.00 (ocho millones doscientos nueve mil ciento trece dólares estadounidenses exactos), por la opción de implementación 1 y el plazo total de cinco (5) años, detallado de la siguiente manera:
- a) Una (1) primera cuota por trimestre vencido correspondiente a \$1,231,366.95 (un millón doscientos treinta y unos mil trescientos sesenta y seis dólares estadounidenses con noventa y cinco centavos).
  - b) Diecinueve (19) cuotas fijas periódicas restantes a cancelar por trimestre vencido equivalentes a \$367,249.79 (trescientos sesenta y siete mil doscientos cuarenta y nueve dólares estadounidenses con setenta y nueve centavos).

**RESUELVE:**

- 1) Dar por recibidos y aprobar en todos sus extremos los siguientes documentos:
  - a) 06619-SUTEL-DGO-2016, del 08 de setiembre del 2016, por medio del cual la Dirección General de Operaciones presenta a la Dirección General de Calidad el informe de los resultados y observaciones recibidos a las ofertas recibidas para la contratación 2016LI-000001-SUTEL, "Arrendamiento operativo de un sistema distribuido de medición de la calidad de servicios de telecomunicaciones a nivel nacional".
  - b) 06934-SUTEL-DGO-2016, del 20 de setiembre del 2016, por el cual la Dirección General de Operaciones presenta a la Dirección General de Calidad el informe del análisis efectuado por la Unidad de Finanzas a las formas de pago solicitadas en el cartel de la contratación 2016LI-000001-SUTEL, "Arrendamiento operativo de un sistema distribuido de medición de la calidad de servicios de telecomunicaciones a nivel nacional".
  - c) Oficio 6985-SUTEL-DGC-2016, de fecha 23 de setiembre del 2016, por medio del cual la Dirección General de Calidad hace del conocimiento del Consejo el resultado de la evaluación de las ofertas recibidas para la Licitación Pública Internacional 2016LI-000001-SUTEL "Contratación de un sistema distribuido de medición y recopilación de datos de la calidad de los servicios de telecomunicaciones (QoS) a nivel nacional, que permita el registro continuo de esta información, durante un período mínimo de cinco años, con el fin de efectuar análisis estadísticos del desempeño de los servicios que permitan comparar e informar sobre la QoS que los distintos operadores de redés fijas y móviles brindan a los usuarios finales, así como el establecimiento de tendencias y evolución de los servicios de telecomunicaciones en el país"
- 2) Declarar que la oferta presentada por la empresa Cibertec Internacional, S. A., es inelegible dentro del presente proceso de contratación por cuanto incumplió los numerales 25.3, 26.1.7.1 y 28.3.6 del pliego cartelario, los cuales son requerimientos de admisibilidad de carácter obligatorio y los incumplimientos descritos se consideran por parte de la Administración como graves e insubsanables; por lo que lo procedente es su exclusión dentro del proceso.
- 3) Indicar que las ofertas presentadas por los consorcios SONIVISIÓN, S. A. – Rohde & Schwarz de



**SESIÓN ORDINARIA 056-2016**  
**04 de octubre del 2016**

México y Seguridad y Protección de Centroamérica SPC y NAE Comunicaciones del Consorcio Consorcio SONIVISION, S. A. – Rohde & Schwarz de México cumplen desde la perspectiva técnica, jurídica y financiera con todos los requisitos cartelarios, por lo que se realizó el siguiente estudio comparativo de ofertas:

- 4) Declarar que, a partir de la evaluación de las ofertas elegibles, de conformidad con las condiciones establecidas en el cartel de licitación, se obtienen los siguientes resultados:

CONCEPTO		Consorcio Sonivisión - R&S Implementación 1	Consorcio SPC - NAE - Implementación 1
<b>Evaluación económica</b>		<b>\$10,207,940</b>	<b>\$8,209,113</b>
Precio	100%	80.42%	100.00%

CONCEPTO		Consorcio Sonivisión - R&S Implementación 2	Consorcio SPC - NAE - Implementación 2
<b>Evaluación económica</b>		<b>\$6,192,000</b>	<b>\$5,930,976</b>
Precio	100%	95.78%	100.00%

CONCEPTO		Consorcio Sonivisión - R&S Implementación 3	Consorcio SPC - NAE - Implementación 3
<b>Evaluación económica</b>		<b>\$4,037,580</b>	<b>\$3,783,398</b>
Precio	100%	93.70%	100.00%

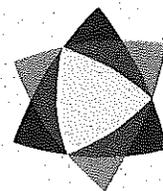
- 5) Adjudicar la presente licitación al Consorcio Seguridad y Protección de Centroamérica SPC y NAE Comunicaciones, por un monto de \$8,209,113.00 (ocho millones doscientos nueve mil ciento trece dólares estadounidenses exactos) correspondiente a la opción de implementación 1 y el plazo total de cinco (5) años, detallado de la siguiente manera:
- a) Una (1) primera cuota por trimestre vencido correspondiente a \$1,231,366.95 (un millón doscientos treinta y unos mil trescientos sesenta y seis dólares estadounidenses con noventa y cinco centavos).
  - b) Diecinueve (19) cuotas fijas periódicas restantes a cancelar por trimestre vencido equivalentes a \$367,249.79 (trescientos sesenta y siete mil doscientos cuarenta y nueve dólares estadounidenses con setenta y nueve centavos).
- 6) Solicitar a la Dirección General de Operaciones que continúe a la brevedad con el procedimiento administrativo correspondiente, considerando la importancia que reviste el proyecto para la institución y el mercado de las telecomunicaciones.

**ACUERDO FIRME**  
**NOTIFIQUESE**

**7.2. Recomendación de criterios técnicos sobre el otorgamiento de enlaces del servicio fijo.**

El señor Ruiz Gutiérrez presenta para consideración del Consejo los criterios técnicos presentados por la Dirección General de Calidad para atender las solicitudes de otorgamiento de enlaces del servicio fijo, de acuerdo con el siguiente detalle:

1. 06712-SUTEL-DGC-2016, Radio Rumbo Limitada
2. 06728-SUTEL-DGC-2016, Juan Vega Quirós (Radio Ochenta y Ocho Estéreo S.A.)
3. 06734-SUTEL-DGC-2016, Caracosta, S.R.L.
4. 06948-SUTEL-DGC-2016, Radiofónica Azul, S. A.



**SESIÓN ORDINARIA 056-2016**  
**04 de octubre del 2016**

5. 06949-SUTEL-DGC-2016, Fundación Ciudadelas de Libertad
6. 06950-SUTEL-DGC-2016, BBC Radio, S. A.
7. 06953-SUTEL-DGC-2016, Grupo Radiofónico TBC, S. A.
8. 06956-SUTEL-DGC-2016, Cuadrante, S. A.
9. 06957-SUTEL-DGC-2016, Compañía Nacional de Radiodifusión, Ltda.

El señor Fallas Fallas brinda una explicación sobre cada caso en particular, en la cual se refiere a los antecedentes de cada una, las mediciones efectuadas por la Dirección a su cargo con el propósito de determinar la procedencia de cada solicitud y los resultados obtenidos de las mismas, con base en los cuales se recomienda al Consejo proceder con la emisión de los respectivos dictámenes técnicos.

Analizadas las solicitudes conocidas en esta oportunidad, con base en la información de los informes técnicos conocidos en esta oportunidad y la explicación que sobre el particular brinda el señor Fallas Fallas, el Consejo acuerda por unanimidad:

**ACUERDO 021-056-2016**

Dar por recibidos y aprobar los criterios técnicos presentados por la Dirección General de Calidad para atender las solicitudes de otorgamiento de enlaces del servicio fijo, de acuerdo con el siguiente detalle:

1. 06712-SUTEL-DGC-2016, Radio Rumbo Limitada
2. 06728-SUTEL-DGC-2016, Juan Vega Quirós (Radio Ochenta y Ocho Estéreo S.A.)
3. 06734-SUTEL-DGC-2016, Caracosta, S.R.L.
4. 06948-SUTEL-DGC-2016, Radiofónica Azul, S. A.
5. 06949-SUTEL-DGC-2016, Fundación Ciudadelas de Libertad
6. 06950-SUTEL-DGC-2016, BBC Radio, S. A.
7. 06953-SUTEL-DGC-2016, Grupo Radiofónico TBC, S. A.
8. 06956-SUTEL-DGC-2016, Cuadrante, S. A.
9. 06957-SUTEL-DGC-2016, Compañía Nacional de Radiodifusión, Ltda.

**NOTIFIQUESE**

**ACUERDO 022-056-2016**

**RCS-211-2016**

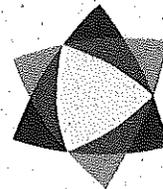
**"Resultado de estudio técnico para el otorgamiento de enlaces del servicio fijo en las bandas de asignación no exclusiva a BBC Radio S.A."**

**EXPEDIENTE: B0001-ERC-DTO-ER-00372-2012**

---

**RESULTANDO**

1. Que mediante Resolución N° RCS-118-2015 de las diecisiete horas del 15 de julio del 2015, adoptada por el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones mediante el acuerdo 029-037-2015 de la sesión 037-2015 estableció el *"Procedimiento para la remisión al Poder Ejecutivo de recomendaciones técnicas para el otorgamiento de concesiones directas de enlaces microondas en frecuencias de asignación no exclusiva"*, la cual fue modificada mediante resolución N° RCS-103-2016, del 01 de junio del 2016 publicada en el alcance N° 97 al diario oficial La Gaceta N° 114 del 14 de junio del 2016.
2. Que el Viceministerio de Telecomunicaciones mediante oficio del 10 de setiembre del 2015, número MICITT-GNP-OF-250-2015, informó que el representante legal de la empresa BBC Radio S.A., en

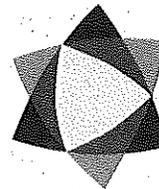
**SESIÓN ORDINARIA 056-2016**  
**04 de octubre del 2016**

fecha 03 de setiembre del 2015, presentó solicitud para la concesión directa de frecuencias de asignación no exclusiva para enlaces del servicio fijo. Por lo cual, solicitan a la Superintendencia de Telecomunicaciones (en adelante SUTEL) la emisión del dictamen técnico en relación con la solicitud realizada. (Folios 20-56)

3. Que el día 13 de setiembre del 2016 (oficio 6781-SUTEL-DGC-2016) se realizó sesión de trabajo con representantes de SUTEL y los representantes de BBC Radio S.A., con la finalidad de analizar la solicitud de 12 enlaces remitida por el Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones, mediante oficio MICITT-GNP-OF-250-2015. (Folios 57-58)
4. Que mediante oficio N° 6837-SUTEL-DGC-2016, del 14 de setiembre del 2016, la Superintendencia otorgó audiencia escrita a la empresa BBC Radio S.A. para la aceptación de enlaces microondas factibles libres de interferencias, de conformidad con las recomendaciones de la SUTEL. (Folios 59 al 64)
5. Que la empresa BBC Radio S.A. mediante escrito de fecha del 20 de setiembre del 2016, que ingresó a esta Superintendencia en fecha 19 de setiembre del 2016, manifestó estar de acuerdo con los datos y especificaciones de las tablas adjuntas en el oficio N° 6837-SUTEL-DGC-2016 para su eventual concesión directa. (Folio 65-66)
6. Que mediante oficio N° 6950-SUTEL-DGC-2016, del 20 de setiembre del 2016, la Dirección General de Calidad de la Superintendencia emitió informe denominado "*Resultado de estudio técnico para el otorgamiento de enlaces del servicio fijo en las bandas de asignación no exclusiva a BBC Radio S.A.*". (Folios 67 y 80)
7. Que se han realizado las diligencias útiles y necesarias para el dictado de la presente Resolución.

**CONSIDERANDO**

- I. Que el artículo 73 inciso d) de la Ley N° 7593, "*Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos*", establece que es función de este Consejo, realizar el procedimiento y rendir los dictámenes técnicos al Poder Ejecutivo para el otorgamiento, la cesión, la prórroga, la caducidad y la extinción de las concesiones y los permisos que se requieran para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones.
- II. Que el artículo 19 de la Ley N° 8642, Ley General de Telecomunicaciones y el artículo 34 del Decreto Ejecutivo N°34765-MINAET, disponen que el Poder Ejecutivo otorgará en forma directa concesiones de frecuencias para la operación de redes privadas que no requieran asignación exclusiva para su óptima utilización. Adicionalmente, determinan que a la SUTEL le corresponde instruir el procedimiento para el otorgamiento de dicha concesión.
- III. Que asimismo, el considerando XVI del Plan Nacional de Atribución de Frecuencias (PNAF) dispone que la SUTEL, previo a cualquier asignación de frecuencias por parte del Poder Ejecutivo, debe realizar un estudio técnico en el cual asegure la disponibilidad de las frecuencias para cada caso particular.
- IV. Que tal y como lo establece el artículo 10 de la Ley N° 8642, Ley General de Telecomunicaciones, y el PNAF, para la asignación de enlaces microondas en frecuencias de asignación no exclusiva (aquellas que permitan que las frecuencias sean utilizadas por dos o más concesionarios), la Superintendencia de Telecomunicaciones (SUTEL) debe tomar en consideración los siguientes criterios: disponibilidad de la frecuencia, tiempo de utilización, potencia de los equipos, tecnología aplicable, ancho de banda, modulación de la portadora de frecuencia, zona geográfica y configuración de las antenas (orientación, inclinación, apertura, polarización y altura); que permiten asignaciones sin causar interferencias perjudiciales entre ellas.


**SESIÓN ORDINARIA 056-2016**  
**04 de octubre del 2016**

- V. Que de conformidad con la nota CR 047 "Los segmentos de 216 MHz a 220 MHz, de 324 MHz a 328,6 MHz, de 335,4 MHz a 399,9MHz, de 401 MHz a 406 MHz y de 406,1 MHz a 420 MHz son de asignación no exclusiva en el servicio fijo, únicamente para concesionarios de frecuencias otorgadas para servicios de telecomunicaciones disponibles al público o para concesionarios de frecuencias matrices o primarias del servicio de radiodifusión de acceso libre. El segmento de 406,1 MHz a 420 MHz será canalizado según la Recomendación UIT-R F.1567, la cual podrá ser aplicada de manera extensiva a los segmentos de 216 MHz a 220 MHz, de 324 MHz a 328,6 MHz, de 335,4 MHz a 399,9MHz y de 401 MHz a 406 MHz."
- VI. Que de conformidad con la Resolución RCS-118-2015, de las diecisiete horas del 15 de julio 2015, la SUTEL debe remitir a la Administración Concedente la recomendación técnica para la concesión directa de los enlaces de microondas de las bandas de uso no exclusivo según la Nota CR 047 del Plan Nacional de Atribución de Frecuencias, Decreto Ejecutivo N° 35257-MINAET y sus respectivas reformas.
- VII. Que asimismo, para el análisis de factibilidad y cálculo de interferencias de los enlaces del servicio fijo, se utilizaron los parámetros y consideraciones del oficio N° 2963-SUTEL-DGC-2016, del 26 de abril del 2016, aprobado mediante acuerdo 014-025-2016 de la sesión ordinaria 025-2016 celebrada el 11 de mayo del 2016 y comunicado mediante oficio 3651-SUTEL-SCS-2016.
- VIII. Que de conformidad y en cumplimiento de lo establecido en la Resolución N° RCS-118-2015, de las diecisiete horas del 15 de julio 2015, esta Superintendencia realizó el dictamen técnico para la asignación de los enlaces microondas con base en los siguientes criterios:

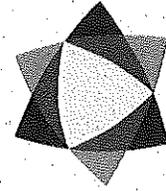
El análisis técnico de la factibilidad e interferencias de los enlaces de servicio fijo se utilizó la herramienta adquirida por esta Superintendencia denominada CHIRplus, versión 2.0.0.47 y SpectraEMC versión 5.2.3.0-1149 de la empresa LStelcom, la cual se basa para la estimación de sus simulaciones en las siguientes recomendaciones de la UIT: UIT-R P.526, UIT-R P.838, UIT-R P.530, UIT-R P.676, ITU-R P.837, ITU-R P.453, ITU-R P.452.

Cabe destacar que para el análisis de factibilidad y cálculo de interferencias de los enlaces microondas, ésta Superintendencia utilizó en la herramienta de predicción los siguientes valores:

- Resolución de mapas a 20 m para área rural.
- Resolución de mapas a 20 m para el valle central.
- Mapa de promedio anual de precipitaciones.
- Relación portadora contra interferente (C/I) de 34 dB según resolución RCS-118-2015.
- Relación sensibilidad contra interferente (T/I) de 15 dB según resolución RCS-118-2015.
- Coeficiente de refractividad  $k = 4/3$ .
- Patrón de radiación en función de la ganancia recomendado por LStelcom fabricantes de la herramienta CHIRPlus según método HCM (Harmonised Calculation Method) para aquellos enlaces donde los operadores no entregaron a la SUTEL el patrón de radiación de sus antenas.

Estos valores predeterminados fueron utilizados para el caso en que los concesionarios no proporcionaran el valor según el fabricante de sus equipos, de acuerdo con la Resolución N° RCS-118-2015.

- IX. Que la precisión de los resultados que se presentan en este informe depende directamente de la calidad y precisión de la información brindada por la empresa BBC Radio S.A., y de la información presentada de conformidad con el transitorio I del Decreto Ejecutivo N° 39057-MICITT modificado mediante Decreto Ejecutivo N° 39311-MICITT publicado en La Gaceta N° 238 del 8 de diciembre del 2015, por lo que esta Superintendencia no se hace responsable por errores en la información remitida por los distintos concesionarios.



**SESIÓN ORDINARIA 056-2016**  
**04 de octubre del 2016**

- X. Que conviene incorporar al análisis realizado mediante oficio N° 6950-SUTEL-DGC-2016, en fecha del 20 de setiembre del 2016, el cual acoge este Consejo en todos sus extremos:

(...)

*De conformidad con la Resolución N° RCS-118-2015, donde se establece que la SUTEL debe remitir al Poder Ejecutivo la recomendación técnica para la concesión directa de los enlaces de microondas de las bandas de asignación no exclusiva según la Nota CR 047, del Plan Nacional de Atribución de Frecuencias, Decreto Ejecutivo N° 35257-MINAET y sus reformas, se les informa que se han realizado los análisis de factibilidad e interferencias de los enlaces solicitados por BBC Radio S.A.*

*Se presenta ante el Consejo de la SUTEL la recomendación técnica del resultado de los doce (12) enlaces solicitados por el concesionario BBC Radio S.A. y remitidos por el MICITT mediante oficios MICITT-GNP-OF-250-2015 recibido el 30 de setiembre del 2015, con el fin de que el Consejo proceda de acuerdo con lo establecido en el artículo 73 de la Ley de la Autoridad Reguladora de Servicios Públicos, Ley N° 7593, a emitir el respectivo dictamen técnico sobre la concesión directa de éstos enlaces del servicio fijo en bandas de uso no exclusivo.*

*Para el análisis de factibilidad y cálculo de interferencias de los enlaces del servicio fijo, esta Superintendencia ha utilizado los parámetros y consideraciones presentadas en el oficio N° 2963-SUTEL-DGC-2016 del 26 de abril del 2016 (aprobado mediante acuerdo 014-025-2016 de la sesión ordinaria 025-2016 celebrada el 11 de mayo del 2016 y comunicado mediante oficio 3651-SUTEL-SCS-2016) mediante el uso de las herramientas adquiridas por esta Superintendencia denominadas CHIRplus<sup>1</sup>, versión 2.0.0.47 y SpectraEMC versión 5.2.3.0-1149 de la empresa LStelcom. A su vez, se verificó que las frecuencias solicitadas se ajustaran a las canalizaciones indicadas por esta Superintendencia a través de la Resolución N° RCS-118-2015 modificada mediante Resolución N° RCS-103-2016 publicado en La Gaceta N° 97 el 14 de junio del 2016.*

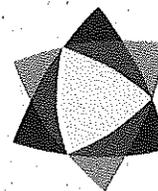
*Con el objetivo de establecer un análisis técnico de la factibilidad y susceptibilidad a interferencias confiable y debidamente fundamentado para cada uno de los enlaces del servicio fijo, se debe considerar que el comportamiento de dichos sistemas depende principalmente de los siguientes factores:*

- *La distancia entre los sitios, para los cuales se requiere Línea de Vista (LOS)*
- *Las condiciones de propagación de la señal (atenuación de la señal, respecto a la distancia y demás efectos de relieve, morfológicos y atmosféricos)*
- *La capacidad del canal portador (Eficiencia Espectral en unidades de bps/Hz)*
- *Existencia de sitios repetidores para alcanzar largas distancias*
- *Tipos de antena utilizados con sus correspondientes patrones de radiación*
- *Efecto de la tropósfera como medio de propagación de los enlaces de microondas*
- *Condiciones climatológicas*
- *Presencia de interferencias en el sitio producto de otros enlaces o servicios*
- *El relieve y la morfología del terreno*
- *Disponibilidad de canales en las distintas bandas de frecuencias designadas como de asignación no exclusiva en el Plan Nacional de Atribución de Frecuencias (PNAF)*

*Cabe destacar que, para el análisis de factibilidad y cálculo de interferencias de los enlaces del servicio fijo, esta Superintendencia configuró la herramienta de predicción con los parámetros y valores definidos en la Resolución N° RCS-118-2015, como predeterminados, los cuales se muestran a continuación:*

- *Resolución de mapas a 20 m para área rural.*
- *Resolución de mapas a 20 m para el valle central.*
- *Mapa de promedio anual de precipitaciones.*
- *Relación portadora contra interferente (C/I) de 34 dB según Resolución N° RCS-118-2015.*
- *Relación sensibilidad contra interferente (T/I) de 15 dB según Resolución N° RCS-118-2015.*
- *Coefficiente de refractividad  $k= 4/3$ .*
- *Patrón de radiación en función de la ganancia recomendado por LS telcom fabricantes de la herramienta CHIRPlus según método HCM (Harmonised Calculation Method) para aquellos enlaces donde los operadores no entregaron a la SUTEL el patrón de radiación de sus antenas.*

<sup>1</sup> LStelcom. Mobile and Fixed Communication Software CHIRplus®, Lichtenau Germany.


**SESIÓN ORDINARIA 056-2016**  
**04 de octubre del 2016**

Estos valores predeterminados fueron utilizados para el caso en que los concesionarios no proporcionaran el valor según el fabricante de sus equipos, de acuerdo con la Resolución N° RCS-118-2015.

Esta Superintendencia procedió a analizar con la herramienta CHIRplus FX la disponibilidad y factibilidad de cada uno de los enlaces solicitados por BBC Radio S.A. Los resultados de estos análisis se muestran en el apéndice 2 del presente informe.

A su vez, se analizaron los diferentes valores de interferencia, siguiendo el mismo proceso detallado en el oficio N° 2963-SUTEL-DGC-2016 del 26 de abril del 2016 y la Resolución N° RCS-118-2015, considerando los enlaces del servicio fijo concesionados a los otros operadores para dar el criterio técnico respectivo y garantizar que los nuevos enlaces solicitados por Radio Rumbo Limitada no degradarán o afectarán los actuales.

Los enlaces mostrados en el apéndice 1 corresponden a aquellos para los cuales los análisis con la herramienta CHIRplus mostraron que no recibirán o generarán interferencias (activas y pasivas), siempre y cuando su implementación se apegue a los valores mostrados en cada una de las tablas. Estos enlaces presentan valores de T/I y C/I superiores a los proporcionados por los concesionarios, o en su defecto, a los considerados como predeterminados por esta Superintendencia según Resolución N° RCS-118-2015.

Mediante oficio N° 6837-SUTEL-DGC-2016 del 14 de setiembre del 2016, se le informó a BBC Radio S.A. las especificaciones técnicas para cada uno de los enlaces del servicio fijo del apéndice 1, incluyendo los que presentan cambio de canal, banda, antena, polarización y/o potencia acordados en las sesiones de trabajo con personal técnico de BBC Radio S.A. realizada el día 13 de setiembre del 2016, los cuáles según el análisis realizado por esta Superintendencia son factibles siempre y cuando se utilicen los valores indicados en el apéndice 1. BBC Radio S.A. mediante nota recibida el 20 de setiembre del presente año sin número de consecutivo (NI-10219-2016), manifestó su aceptación de las modificaciones indicadas en el oficio N° 6837-SUTEL-DGC-2016.

La precisión de los resultados que se presentan en este informe depende directamente de la calidad y precisión de la información brindada por los diferentes concesionarios y de la información presentada de conformidad con el transitorio I del Decreto Ejecutivo N° 39057-MICITT modificado mediante Decreto Ejecutivo N° 39311-MICITT publicado en La Gaceta N° 238 del 8 de diciembre del 2015, por lo que esta Superintendencia no se hace responsable por errores en la información remitida por los distintos concesionarios.

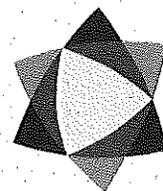
Asimismo, de acuerdo con la minuta de la sesión de trabajo del día 13 de setiembre del 2016, se eliminan los enlaces indicados en la tabla 1, según acuerdo tomado por parte del personal técnico de BBC Radio S.A.

**Tabla 1. Enlaces eliminados por BBC Radio S.A.**

Nombre del enlace	Matriz
Volcan Irazu-Cerro Garron	103,1 MHz
Volcan Irazu-Cerro Amigos	103,1 MHz
Cerro Amigos-Cerro Ron Ron	103,1 MHz
Cerro Frio-Cerro Adams	103,1 MHz
Cerro Frio-Cerro Fresco	103,1 MHz
Cerro Garron-Cerro Victoria	103,1 MHz
Cerro Vistamar-Cañas Dulces	103,1 MHz
Cerro Frio-Guayacan	103,1 MHz
Cerro Adams-Fila Cal	103,1 MHz

Es necesario señalar que, para la realización de este análisis de enlaces del servicio fijo y la recomendación técnica del presente informe, se cumplió con lo establecido en la Resolución N° RCS-118-2015, "PROCEDIMIENTO PARA LA REMISION AL PODER EJECUTIVO DE RECOMENDACIONES TECNICAS PARA EL OTORGAMIENTO DE CONCESIONES DIRECTAS EN FRECUENCIAS DE ASIGNACION NO EXCLUSIVA" modificada mediante Resolución N° RCS-103-2016 publicada en La Gaceta N° 97 del 14 de junio de 2016.

Expuesto lo anterior y para cumplir con la entrega de los enlaces del servicio fijo a BBC Radio S.A., según



**SESIÓN ORDINARIA 056-2016**  
**04 de octubre del 2016**

*se detalla en la solicitud presentada mediante oficios MICITT-GNP-OF-250-2015, se somete a valoración del Consejo la aprobación del presente dictamen y su remisión al MICITT para la entrega de los tres (3) enlaces descritos en el apéndice 1, con el fin de que sean tomados como recomendación de la concesión directa respectiva para su otorgamiento.*

(...)"

- XI. Que el procedimiento seguido por la SUTEL es válido, por cuanto en la presente resolución se consideraron todos los elementos del acto (sujeto, forma, procedimiento, motivo, fin y contenido), exigidos por la Ley N° 6227, Ley General de la Administración Pública.

**POR TANTO**

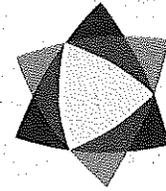
Con fundamento en el mérito de los autos, los resultandos y considerandos precedentes y lo establecido en la Ley General de Telecomunicaciones, N° 8642 y en la Ley General de la Administración Pública, N° 6227,

**EL CONSEJO DE LA  
SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES  
RESUELVE:**

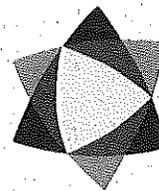
1. Remitir al Viceministerio de Telecomunicaciones el dictamen técnico correspondiente a la **concesión de derecho de uso y explotación** de tres (3) enlaces del servicio fijo en bandas de asignación no exclusiva a la empresa BBC Radio S.A.
2. Recomendar al Viceministerio de Telecomunicaciones otorgar a BBC Radio S.A. con cédula jurídica N° 3-101-086816, la concesión de derecho de uso y explotación de enlaces del servicio fijo, de acuerdo con los términos detallados en las tablas N° 2 a N° 4 del apéndice 1 del informe N° 6950-SUTEL-DGC-2016, del 20 de setiembre del 2016.
3. Recomendar al Viceministerio de Telecomunicaciones otorgar dichos enlaces con las siguientes características generales del título habilitante:

<b>Concesión de Derecho de Uso y Explotación de Frecuencias</b>	
<b>CARACTERÍSTICAS GENERALES SEGÚN LA LEY N° 8642 y LEY N° 1758</b>	
Título habilitante	Concesión directa
Tipo de red	Red de Telecomunicaciones
Servicios radioeléctricos	Servicio de Radiodifusión
Servicio aplicativo o uso pretendido	Emisora sonora de acceso libre
Clasificación según el servicio prestado	Servicio de radiodifusión comercial sonora
Vigencia del título	La dispuesta mediante Acuerdo Ejecutivo N° 162 del 20 de mayo de 1988 emisora 103,1 MHz.
Indicativo	TI-BBC

4. Recomendar como condiciones aplicables a la concesión directa de enlaces microondas las siguientes:
  - a. Es obligación del concesionario sujetarse a lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642, en el cual establece que la planificación, administración y control del espectro radioeléctrico se llevará a cabo según lo establecido en la Constitución Política, los tratados internacionales, la citada Ley, el Plan Nacional de Desarrollo de las Telecomunicaciones, el Plan Nacional de Atribución de Frecuencias y los demás reglamentos que al efecto se emitan.

**SESIÓN ORDINARIA 056-2016**  
**04 de octubre del 2016**

- b. Una vez instalado cada enlace microondas concesionado, el interesado cuenta con diez días hábiles de conformidad con el artículo 264 de la Ley General de la Administración Pública, Ley N° 6227, para informar a la SUTEL, a fin de que ésta realice las inspecciones señaladas en los numerales 82 y 83 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones, Decreto Ejecutivo N° 34765-MINAET y se pueda comprobar que las instalaciones se ajustan a lo autorizado en el título habilitante. En caso de incumplimiento de esta obligación se podría incurrir en una falta muy grave según lo dispuesto en los artículos 67 inciso a) punto 8) y 68 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642.
- c. Con el objeto de vigilar el funcionamiento de los servicios, sus instalaciones, equipos y antenas, la SUTEL practicará las visitas que considere pertinentes (inspecciones según artículo 82 del Decreto Ejecutivo N° 34765-MINAET). En donde el titular de la red deberá mostrar los documentos indicados en el artículo 88, del Decreto en mención, en cada lugar donde se encuentre algún extremo de la red de telecomunicaciones.
- d. Es importante señalar que el plazo de vigencia, de los enlaces del servicio fijo necesarios para la operación de la red de telecomunicaciones, deberá ser el mismo que el considerado para las frecuencias principales (frecuencias al servicio de radiodifusión comercial sonora). La presente concesión iniciará a partir de la notificación, por parte del Poder Ejecutivo del acuerdo que las otorgue, y se extinguirá en el mismo momento que la Concesión principal, pudiendo ser prorrogada a gestión de parte en los mismos términos que la Principal.
- e. La infraestructura de las redes de telecomunicaciones que utilice el presente titular, deberán estar habilitadas para el uso conjunto o compartido con relación a las canalizaciones, ductos, postes, torres, estaciones y demás instalaciones requeridas para la propia instalación y operación de las redes públicas de telecomunicaciones, según el artículo 77 del Decreto Ejecutivo N° 34765-MINAET.
- f. Con objeto de salvaguardar la optimización de los recursos escasos, principio rector establecido en el artículo 3 de la Ley N° 8642, la SUTEL podrá recomendar por motivos de uso eficiente del espectro radioeléctrico, calidad en las redes, competencia en el mercado y demás términos o condiciones establecidos en la citada Ley y sus Reglamentos, la modificación de los parámetros técnicos establecidos en el respectivo título habilitante. Por esta razón en concordancia con el artículo 74, inciso h) del Decreto Ejecutivo N° 34765-MINAET se insta al titular a cooperar con la SUTEL en lo requerido para el uso eficiente de los recursos escasos.
- g. De conformidad con el artículo 22, inciso a) de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642 referente a la *"Revocación y extinción de las concesiones, las autorizaciones y los permisos"*, se otorga un plazo máximo de un (1) año para dar inicio a la operación de los enlaces aceptados.
- h. El titular estará obligado de conformidad con el artículo 93 del Decreto Ejecutivo N° 34765-MINAET, a aceptar y responder con prioridad absoluta las llamadas y mensajes de socorro, cualquier que sea su origen.
- i. La empresa concesionaria, previa aprobación del Consejo de la SUTEL, podrá hacer ajustes a las condiciones técnicas de los enlaces del servicio fijo (con excepción de la frecuencia concesionada) de conformidad con la Resolución N° RCS-128-2011, modificada mediante Resolución N° RCS-227-2011; siempre y cuando se esté conforme con lo establecido en el Plan Nacional de Atribución de Frecuencias (PNAF), Decretos Ejecutivos N° 35257-MINAET y sus reformas. Todo lo anterior con excepción de un cambio de frecuencia, caso que deberá efectuarse mediante acuerdo ejecutivo.
- j. **Obligaciones de la concesionaria**



**SESIÓN ORDINARIA 056-2016**  
**04 de octubre del 2016**

Sin perjuicio de cualesquiera otras obligaciones impuestas bajo la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642, o cualesquiera otras disposiciones legales o reglamentarias, u otras obligaciones contraídas de manera particular, **a la empresa BBC Radio S.A.** estará obligada a:

- a. Operar las redes y prestar los servicios dispuestos en la concesión, de manera continua, de acuerdo con los términos, condiciones y plazos establecidos en la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642, reglamentos, el respectivo título habilitante y las resoluciones que al efecto dicte la SUTEL;
  - b. Apegarse en el uso de sus frecuencias a lo dispuesto en el Plan Nacional de Atribución de Frecuencias vigente (según el artículo 7 de la Ley N° 8642).
  - c. Cumplir con los requisitos económicos, técnicos y jurídicos mínimos que hayan sido requeridos por la SUTEL y en virtud de los cuales se le haya otorgado el título habilitante, así como cumplir con cualesquiera otros requisitos establecidos por la SUTEL;
  - d. Cumplir con lo dispuesto en los planes técnicos fundamentales, reglamentos y las normas técnicas establecidas por el Poder Ejecutivo, y por la SUTEL;
  - e. Cooperar con la SUTEL en el uso eficiente de los recursos escasos;
  - f. Cumplir y asegurar parámetros o condiciones mínimas de calidad en los servicios brindados.
  - g. Suministrar a la SUTEL, en el plazo requerido, los informes y documentación fidedigna concerniente a la actividad que presta; con las condiciones y la periodicidad que ésta indique y que sea indispensable para el cumplimiento de las atribuciones y obligaciones que se establecen en la Ley y reglamentos.
  - h. Permitir a los inspectores de la SUTEL el acceso a sus instalaciones y, además, que dichos funcionarios lleven a cabo el control de los elementos afectos a las redes o servicios y de los documentos que deban tener.
  - i. Contar en sus redes con los equipos de medición, que la permitan la obtención de los diferentes parámetros e indicadores de calidad establecidos por la SUTEL.
  - j. Acatar las medidas, disposiciones y resoluciones dictadas por la SUTEL.
  - k. Las demás que establezca la Ley, reglamentos o directrices en materia de telecomunicaciones.
5. Recordar al Viceministerio de Telecomunicaciones la disposición contenida en el artículo 39 de la Ley N° 8660, según la cual cuenta con la facultad de separarse del criterio técnico que emita esta Superintendencia y dar continuidad al trámite correspondiente.
6. Remitir copia del expediente administrativo N° B0001-ERC-DTO-ER-00372-2012.

**NOTIFIQUESE**

**ACUERDO 023-056-2016**

**RCS-212-2016**

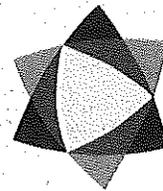
**"Resultado de estudio técnico para el otorgamiento de enlaces del servicio fijo en las bandas de asignación no exclusiva a Caracosta, S.R.L."**

**EXPEDIENTE: C0089-ERC-DTO-ER-02013-2015**

---

**RESULTANDO**

1. Que mediante Resolución N° RCS-118-2015 de las diecisiete horas del 15 de julio del 2015, adoptada

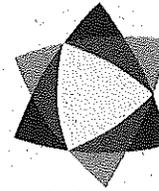

**SESIÓN ORDINARIA 056-2016**  
**04 de octubre del 2016**

por el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones mediante el acuerdo 029-037-2015 de la sesión 037-2015 estableció el *"Procedimiento para la remisión al Poder Ejecutivo de recomendaciones técnicas para el otorgamiento de concesiones directas de enlaces microondas en frecuencias de asignación no exclusiva"*, la cual fue modificada mediante resolución N° RCS-103-2016, del 01 de junio del 2016 publicada en el alcance N° 97 al diario oficial La Gaceta N° 114 del 14 de junio del 2016.

2. Que el Viceministerio de Telecomunicaciones mediante oficio del 04 de setiembre del 2015, número MICITT-GNP-OF-245-2015, informa que el representante legal de la empresa Caracosta S.R.L, en fecha 26 de agosto del 2015, presentó solicitud para la concesión directa de frecuencias de asignación no exclusiva para enlaces del servicio fijo. Por lo cual, solicitan a la Superintendencia de Telecomunicaciones (en adelante SUTEL) la emisión del criterio técnico en relación con la solicitud realizada. (Folios 02-24)
3. Que el día 07 de setiembre del 2016 (oficio 6592-SUTEL-DGC-2016) se realizó sesión de trabajo con representantes de SUTEL y los representantes de Caracosta S.R.L., con la finalidad de analizar la solicitud de 3 enlaces remitida por el Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones, mediante oficio MICITT-GNP-OF-245-2015. (Folios 25-26)
4. Que mediante oficio N° 6599-SUTEL-DGC-2016, del 07 de setiembre del 2016, la Superintendencia otorgó audiencia escrita a la empresa Caracosta S.R.L. para la aceptación de enlaces microondas factibles libres de interferencias, de conformidad con las recomendaciones de la SUTEL. (Folios 27 al 31)
5. Que la empresa Caracosta S.R.L., mediante escrito de fecha del 07 de setiembre del 2016, que ingresó a esta Superintendencia en fecha 08 de setiembre del 2016 mediante NI-09804-2016, manifestó estar de acuerdo con los datos y especificaciones de las tablas adjuntas en el oficio N° 6599-SUTEL-DGC-2016 para su eventual concesión directa. (Folio 32)
6. Que mediante oficio N° 6734-SUTEL-DGC-2016, del 12 de setiembre del 2016, la Dirección General de Calidad de la Superintendencia emitió informe denominado *"Resultado de estudio técnico para el otorgamiento de enlaces del servicio fijo en las bandas de asignación no exclusiva a Caracosta S.R.L."*. (Folios 33-44)
7. Que se han realizado las diligencias útiles y necesarias para el dictado de la presente Resolución.

**CONSIDERANDO**

- I. Que el artículo 73 inciso d) de la Ley N° 7593, *"Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos"*, establece que es función de este Consejo, realizar el procedimiento y rendir los dictámenes técnicos al Poder Ejecutivo para el otorgamiento, la cesión, la prórroga, la caducidad y la extinción de las concesiones y los permisos que se requieran para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones.
- II. Que el artículo 19 de la Ley N° 8642, Ley General de Telecomunicaciones y el artículo 34 del Decreto Ejecutivo N°34765-MINAET, disponen que el Poder Ejecutivo otorgará en forma directa concesiones de frecuencias para la operación de redes privadas que no requieran asignación exclusiva para su óptima utilización. Adicionalmente, determinan que a la SUTEL le corresponde instruir el procedimiento para el otorgamiento de dicha concesión.
- III. Que asimismo, el considerando XVI del Plan Nacional de Atribución de Frecuencias (PNAF) dispone que la SUTEL, previo a cualquier asignación de frecuencias por parte del Poder Ejecutivo, debe realizar un estudio técnico en el cual asegure la disponibilidad de las frecuencias para cada caso particular.

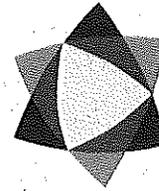

**SESIÓN ORDINARIA 056-2016**  
**04 de octubre del 2016**

- IV. Que tal y como lo establece el artículo 10 de la Ley N° 8642, Ley General de Telecomunicaciones, y el PNAF, para la asignación de enlaces microondas en frecuencias de asignación no exclusiva (aquellas que permitan que las frecuencias sean utilizadas por dos o más concesionarios), la Superintendencia de Telecomunicaciones (SUTEL) debe tomar en consideración los siguientes criterios: disponibilidad de la frecuencia, tiempo de utilización, potencia de los equipos, tecnología aplicable, ancho de banda, modulación de la portadora de frecuencia, zona geográfica y configuración de las antenas (orientación, inclinación, apertura, polarización y altura); que permiten asignaciones sin causar interferencias perjudiciales entre ellas.
- V. Que de conformidad con la nota CR 047 "Los segmentos de 216 MHz a 220 MHz, de 324 MHz a 328,6 MHz, de 335,4 MHz a 399,9MHz, de 401 MHz a 406 MHz y de 406,1 MHz a 420 MHz son de asignación no exclusiva en el servicio fijo, únicamente para concesionarios de frecuencias otorgadas para servicios de telecomunicaciones disponibles al público o para concesionarios de frecuencias matrices o primarias del servicio de radiodifusión de acceso libre. El segmento de 406,1 MHz a 420 MHz será canalizado según la Recomendación UIT-R F.1567, la cual podrá ser aplicada de manera extensiva a los segmentos de 216 MHz a 220 MHz, de 324 MHz a 328,6 MHz, de 335,4 MHz a 399,9MHz y de 401 MHz a 406 MHz."
- VI. Que de conformidad con la Resolución RCS-118-2015, de las diecisiete horas del 15 de julio 2015, la SUTEL debe remitir a la Administración Concedente la recomendación técnica para la concesión directa de los enlaces de microondas de las bandas de uso no exclusivo según la Nota CR 047 del Plan Nacional de Atribución de Frecuencias, Decreto Ejecutivo N° 35257-MINAET y sus respectivas reformas.
- VII. Que asimismo, para el análisis de factibilidad y cálculo de interferencias de los enlaces del servicio fijo, se utilizaron los parámetros y consideraciones del oficio N° 2963-SUTEL-DGC-2016, del 26 de abril del 2016, aprobado mediante acuerdo 014-025-2016 de la sesión ordinaria 025-2016 celebrada el 11 de mayo del 2016 y comunicado mediante oficio 3651-SUTEL-SCS-2016.
- VIII. Que de conformidad y en cumplimiento de lo establecido en la Resolución N° RCS-118-2015, de las diecisiete horas del 15 de julio 2015, esta Superintendencia realizó el dictamen técnico para la asignación de los enlaces microondas con base en los siguientes criterios:

El análisis técnico de la factibilidad e interferencias de los enlaces de servicio fijo se utilizó la herramienta adquirida por esta Superintendencia denominada CHIRplus, versión 2.0.0.47 y SpectraEMC versión 5.2.3.0-1149 de la empresa LStelcom, la cual se basa para la estimación de sus simulaciones en las siguientes recomendaciones de la UIT: UIT-R P.526, UIT-R P.838, UIT-R P.530, UIT-R P.676, ITU-R P.837, ITU-R P.453, ITU-R P.452.

Cabe destacar que para el análisis de factibilidad y cálculo de interferencias de los enlaces microondas, esta Superintendencia utilizó en la herramienta de predicción los siguientes valores:

- Resolución de mapas a 20 m para área rural.
- Resolución de mapas a 20 m para el valle central.
- Mapa de promedio anual de precipitaciones.
- Relación portadora contra interferente (C/I) de 34 dB según resolución RCS-118-2015.
- Relación sensibilidad contra interferente (T/I) de 15 dB según resolución RCS-118-2015.
- Coeficiente de refractividad  $k= 4/3$ .
- Patrón de radiación en función de la ganancia recomendado por LStelcom fabricantes de la herramienta CHIRPlus según método HCM (Harmonised Calculation Method) para aquellos enlaces donde los operadores no entregaron a la SUTEL el patrón de radiación de sus antenas.


**SESIÓN ORDINARIA 056-2016**  
 04 de octubre del 2016

Estos valores predeterminados fueron utilizados para el caso en que los concesionarios no proporcionaran el valor según el fabricante de sus equipos, de acuerdo con la Resolución N° RCS-118-2015.

- IX. Que la precisión de los resultados que se presentan en este informe depende directamente de la calidad y precisión de la información brindada por la empresa Caracosta S.R.L., y de la información presentada de conformidad con el transitorio I del Decreto Ejecutivo N° 39057-MICITT modificado mediante Decreto Ejecutivo N° 39311-MICITT publicado en La Gaceta N° 238 del 8 de diciembre del 2015, por lo que esta Superintendencia no se hace responsable por errores en la información remitida por los distintos concesionarios.
- X. Que conviene incorporar al análisis realizado mediante oficio N° 6734-SUTEL-DGC-2016, en fecha del 12 de setiembre del 2016, el cual acoge este Consejo en todos sus extremos:

*(...)*

*De conformidad con la Resolución N° RCS-118-2015, donde se establece que la SUTEL debe remitir al Poder Ejecutivo la recomendación técnica para la concesión directa de los enlaces de microondas de las bandas de asignación no exclusiva según la Nota CR 047, del Plan Nacional de Atribución de Frecuencias, Decreto Ejecutivo N° 35257-MINAET y sus reformas, se les informa que se han realizado los análisis de factibilidad e interferencias de los enlaces solicitados por Caracosta S.R.L.*

*Se presenta ante el Consejo de la SUTEL la recomendación técnica del resultado de los tres (3) enlaces solicitados por el concesionario Caracosta S.R.L. y remitidos por el MICITT mediante oficios MICITT-GNP-OF-245-2015 recibido el 30 de setiembre del 2015, con el fin de que el Consejo proceda de acuerdo con lo establecido en el artículo 73 de la Ley de la Autoridad Reguladora de Servicios Públicos, Ley N° 7593, a emitir el respectivo dictamen técnico sobre la concesión directa de éstos enlaces del servicio fijo en bandas de uso no exclusivo.*

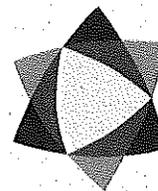
*Para el análisis de factibilidad y cálculo de interferencias de los enlaces del servicio fijo, esta Superintendencia ha utilizado los parámetros y consideraciones presentadas en el oficio N° 2963-SUTEL-DGC-2016 del 26 de abril del 2016 (aprobado mediante acuerdo 014-025-2016 de la sesión ordinaria 025-2016 celebrada el 11 de mayo del 2016 y comunicado mediante oficio 3651-SUTEL-SCS-2016) mediante el uso de las herramientas adquiridas por esta Superintendencia denominadas CHIRplus<sup>2</sup>, versión 2.0.0.47 y SpectraEMC versión 5.2.3.0-1149 de la empresa LStelcom. A su vez, se verificó que las frecuencias solicitadas se ajustaran a las canalizaciones indicadas por esta Superintendencia a través de la Resolución N° RCS-118-2015 modificada mediante Resolución N° RCS-103-2016 publicado en La Gaceta N° 97 el 14 de junio del 2016.*

*Con el objetivo de establecer un análisis técnico de la factibilidad y susceptibilidad a interferencias confiable y debidamente fundamentado para cada uno de los enlaces del servicio fijo, se debe considerar que el comportamiento de dichos sistemas depende principalmente de los siguientes factores:*

- *La distancia entre los sitios, para los cuales se requiere Línea de Vista (LOS)*
- *Las condiciones de propagación de la señal (atenuación de la señal, respecto a la distancia y demás efectos de relieve, morfológicos y atmosféricos)*
- *La capacidad del canal portador (Eficiencia Espectral en unidades de bps/Hz)*
- *Existencia de sitios repetidores para alcanzar largas distancias*
- *Tipos de antena utilizados con sus correspondientes patrones de radiación*
- *Efecto de la tropósfera como medio de propagación de los enlaces de microondas*
- *Condiciones climatológicas*
- *Presencia de interferencias en el sitio producto de otros enlaces o servicios*
- *El relieve y la morfolología del terreno*
- *Disponibilidad de canales en las distintas bandas de frecuencias designadas como de asignación no exclusiva en el Plan Nacional de Atribución de Frecuencias (PNAF)*

*Cabe destacar que, para el análisis de factibilidad y cálculo de interferencias de los enlaces del servicio fijo,*

<sup>2</sup> LStelcom, Mobile and Fixed Communication Software CHIRplus®, Lichtenau Germany.


**SESIÓN ORDINARIA 056-2016**  
**04 de octubre del 2016**

esta Superintendencia configuró la herramienta de predicción con los parámetros y valores definidos en la Resolución N° RCS-118-2015, como predeterminados, los cuales se muestran a continuación:

- Resolución de mapas a 20 m para área rural.
- Resolución de mapas a 20 m para el valle central.
- Mapa de promedio anual de precipitaciones.
- Relación portadora contra interferente (C/I) de 34 dB según Resolución N° RCS-118-2015.
- Relación sensibilidad contra interferente (T/I) de 15 dB según Resolución N° RCS-118-2015.
- Coeficiente de refractividad  $k= 4/3$ .
- Patrón de radiación en función de la ganancia recomendado por L.S telcom fabricantes de la herramienta CHIRPlus según método HCM (Harmonised Calculation Method) para aquellos enlaces donde los operadores no entregaron a la SUTEL el patrón de radiación de sus antenas.

Estos valores predeterminados fueron utilizados para el caso en que los concesionarios no proporcionaran el valor según el fabricante de sus equipos, de acuerdo con la Resolución N° RCS-118-2015.

Esta Superintendencia procedió a analizar con la herramienta CHIRplus FX la disponibilidad y factibilidad de cada uno de los enlaces solicitados por Caracosta S.R.L. Los resultados de estos análisis se muestran en el apéndice 2 del presente informe.

A su vez, se analizaron los diferentes valores de interferencia, siguiendo el mismo proceso detallado en el oficio N° 2963-SUTEL-DGC-2016 del 26 de abril del 2016 y la Resolución N° RCS-118-2015, considerando los enlaces del servicio fijo concesionados a los otros operadores para dar el criterio técnico respectivo y garantizar que los nuevos enlaces solicitados por Radio Rumbo Limitada no degradarán o afectarán los actuales.

Los enlaces mostrados en el apéndice 1 corresponden a aquellos para los cuales los análisis con la herramienta CHIRplus mostraron que no recibirán o generarán interferencias (activas y pasivas), siempre y cuando su implementación se apegue a los valores mostrados en cada una de las tablas. Estos enlaces presentan valores de T/I y C/I superiores a los proporcionados por los concesionarios, o en su defecto, a los considerados como predeterminados por esta Superintendencia según Resolución N° RCS-118-2015.

Mediante oficio N° 6599-SUTEL-DGC-2016 del 07 de setiembre del 2016, se le informó a Caracosta S.R.L. las especificaciones técnicas para cada uno de los enlaces del servicio fijo del apéndice 1, incluyendo los que presentan cambio de canal, banda, antena, polarización y/o potencia acordados en las sesiones de trabajo con personal técnico de Caracosta S.R.L. realizada el día 07 de setiembre del 2016, los cuáles según el análisis realizado por esta Superintendencia son factibles siempre y cuando se utilicen los valores indicados en el apéndice 1. Caracosta S.R.L. mediante nota recibida el 08 de setiembre del presente año sin número de consecutivo (NI-09804-2016), manifestó su aceptación de las modificaciones indicadas en el oficio N° 6599-SUTEL-DGC-2016.

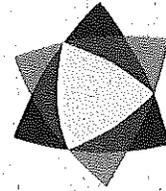
La precisión de los resultados que se presentan en este informe depende directamente de la calidad y precisión de la información brindada por los diferentes concesionarios y de la información presentada de conformidad con el transitorio I del Decreto Ejecutivo N° 39057-MICITT modificado mediante Decreto Ejecutivo N° 39311-MICITT publicado en La Gaceta N° 238 del 8 de diciembre del 2015, por lo que esta Superintendencia no se hace responsable por errores en la información remitida por los distintos concesionarios.

Asimismo, de acuerdo con la minuta de la sesión de trabajo del día 07 de setiembre del 2016, se eliminan los enlaces indicados en la tabla 1, según acuerdo tomado por parte del personal técnico de Caracosta S.R.L.

**Tabla 1. Enlaces eliminados por Caracosta S.R.L.**

Nombre del enlace	Matriz
Cerro de la Muerte-Transmisor II	700 kHz

Es necesario señalar que, para la realización de este análisis de enlaces del servicio fijo y la recomendación técnica del presente informe, se cumplió con lo establecido en la Resolución N° RCS-118-2015, "PROCEDIMIENTO PARA LA REMISION AL PODER EJECUTIVO DE RECOMENDACIONES TECNICAS



**SESIÓN ORDINARIA 056-2016**  
**04 de octubre del 2016**

*PARA EL OTORGAMIENTO DE CONCESIONES DIRECTAS EN FRECUENCIAS DE ASIGNACION NO EXCLUSIVA" modificada mediante Resolución N° RCS-103-2016 publicada en La Gaceta N° 97 del 14 de junio de 2016.*

*Expuesto lo anterior y para cumplir con la entrega de los enlaces del servicio fijo a Caracosta S.R.L., según se detalla en la solicitud presentada mediante oficios MICITT-GNP-OF-245-2015, se somete a valoración del Consejo la aprobación del presente dictamen y su remisión al MICITT para la entrega de los dos (2) enlaces descritos en el apéndice 1, con el fin de que sean tomados como recomendación de la concesión directa respectiva para su otorgamiento.*

(...)"

- XI. Que el procedimiento seguido por la SUTEL es válido, por cuanto en la presente resolución se consideraron todos los elementos del acto (sujeto, forma, procedimiento, motivo, fin y contenido), exigidos por la Ley N° 6227, Ley General de la Administración Pública.

**POR TANTO**

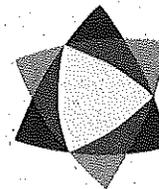
Con fundamento en el mérito de los autos, los resultados y considerandos precedentes y lo establecido en la Ley General de Telecomunicaciones, N° 8642 y en la Ley General de la Administración Pública, N° 6227,

**EL CONSEJO DE LA  
SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES  
RESUELVE:**

1. Remitir al Viceministerio de Telecomunicaciones el dictamen técnico correspondiente a la **concesión de derecho de uso y explotación** de dos (2) enlaces del servicio fijo en bandas de asignación no exclusiva a la empresa Caracosta S.R.L.
2. Recomendar al Viceministerio de Telecomunicaciones otorgar a Caracosta S.R.L. con cédula jurídica N° 3-102-077747, la concesión de derecho de uso y explotación de los enlaces del servicio fijo, de acuerdo con los términos detallados en las tablas N° 2 y N° 3 del apéndice 1 del informe N° 6734-SUTEL-DGC-2016, del 12 de setiembre del 2016.
3. Recomendar al Viceministerio de Telecomunicaciones otorgar dichos enlaces con las siguientes características generales del título habilitante:

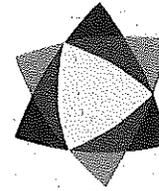
<b>Concesión de Derecho de Uso y Explotación de Frecuencias</b>	
<b>CARACTERÍSTICAS GENERALES SEGÚN LA LEY N° 8642 y LEY N° 1758</b>	
Título habilitante	Concesión directa
Tipo de red	Red de Telecomunicaciones
Servicios radioeléctricos	Servicio de Radiodifusión
Servicio aplicativo o uso pretendido	Emisora sonora de acceso libre
Clasificación según el servicio prestado	Servicio de radiodifusión comercial sonora
Vigencia del título	La dispuesta mediante Acuerdo Ejecutivo N° 29 MGP emisora 700 kHz.
Indicativo	TI-JC

4. Recomendar como condiciones aplicables a la concesión directa de enlaces microondas las siguientes:
  - a) Es obligación del concesionario sujetarse a lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642, en el cual establece que la planificación, administración y control del espectro radioeléctrico se llevará a cabo según lo establecido en la Constitución Política, los tratados internacionales, la citada Ley, el Plan Nacional de Desarrollo de las Telecomunicaciones, el Plan Nacional de Atribución de Frecuencias y los demás reglamentos



que al efecto se emitan.

- b) Una vez instalado cada enlace microondas concesionado, el interesado cuenta con diez días hábiles de conformidad con el artículo 264 de la Ley General de la Administración Pública, Ley N° 6227, para informar a la SUTEL, a fin de que ésta realice las inspecciones señaladas en los numerales 82 y 83 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones, Decreto Ejecutivo N° 34765-MINAET y se pueda comprobar que las instalaciones se ajustan a lo autorizado en el título habilitante. En caso de incumplimiento de esta obligación se podría incurrir en una falta muy grave según lo dispuesto en los artículos 67 inciso a) punto 8) y 68 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642.
- c) Con el objeto de vigilar el funcionamiento de los servicios, sus instalaciones, equipos y antenas, la SUTEL practicará las visitas que considere pertinentes (inspecciones según artículo 82 del Decreto Ejecutivo N° 34765-MINAET). En donde el titular de la red deberá mostrar los documentos indicados en el artículo 88, del Decreto en mención, en cada lugar donde se encuentre algún extremo de la red de telecomunicaciones.
- d) Es importante señalar que el plazo de vigencia, de los enlaces del servicio fijo necesarios para la operación de la red de telecomunicaciones, deberá ser el mismo que el considerado para las frecuencias principales (frecuencias al servicio de radiodifusión comercial sonora). La presente concesión iniciará a partir de la notificación, por parte del Poder Ejecutivo del acuerdo que las otorgue, y se extinguirá en el mismo momento que la Concesión principal, pudiendo ser prorrogada a gestión de parte en los mismos términos que la Principal.
- e) La infraestructura de las redes de telecomunicaciones que utilice el presente titular, deberán estar habilitadas para el uso conjunto o compartido con relación a las canalizaciones, ductos, postes, torres, estaciones y demás instalaciones requeridas para la propia instalación y operación de las redes públicas de telecomunicaciones, según el artículo 77 del Decreto Ejecutivo N° 34765-MINAET.
- f) Con objeto de salvaguardar la optimización de los recursos escasos, principio rector establecido en el artículo 3 de la Ley N° 8642, la SUTEL podrá recomendar por motivos de uso eficiente del espectro radioeléctrico, calidad en las redes, competencia en el mercado y demás términos o condiciones establecidos en la citada Ley y sus Reglamentos, la modificación de los parámetros técnicos establecidos en el respectivo título habilitante. Por esta razón en concordancia con el artículo 74, inciso h) del Decreto Ejecutivo N° 34765-MINAET se insta al titular a cooperar con la SUTEL en lo requerido para el uso eficiente de los recursos escasos.
- g) De conformidad con el artículo 22, inciso a) de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642 referente a la "Revocación y extinción de las concesiones, las autorizaciones y los permisos", se otorga un plazo máximo de un (1) año para dar inicio a la operación de los enlaces aceptados.
- h) El titular estará obligado de conformidad con el artículo 93 del Decreto Ejecutivo N° 34765-MINAET, a aceptar y responder con prioridad absoluta las llamadas y mensajes de socorro, cualquier que sea su origen.
- i) La empresa concesionaria, previa aprobación del Consejo de la SUTEL, podrá hacer ajustes a las condiciones técnicas de los enlaces del servicio fijo (con excepción de la frecuencia concesionada) de conformidad con la Resolución N° RCS-128-2011, modificada mediante Resolución N° RCS-227-2011; siempre y cuando se esté conforme con lo establecido en el Plan Nacional de Atribución de Frecuencias (PNAF), Decretos Ejecutivos N° 35257-MINAET y sus reformas. Todo lo anterior con excepción de un cambio de frecuencia, caso que deberá



efectuarse mediante acuerdo ejecutivo.

**k. Obligaciones de la concesionaria**

Sin perjuicio de cualesquiera otras obligaciones impuestas bajo la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642, o cualesquiera otras disposiciones legales o reglamentarias, u otras obligaciones contraídas de manera particular, **a la empresa Caracosta S.R.L.** estará obligada a:

- a. Operar las redes y prestar los servicios dispuestos en la concesión, de manera continua, de acuerdo con los términos, condiciones y plazos establecidos en la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642, reglamentos, el respectivo título habilitante y las resoluciones que al efecto dicte la SUTEL;
  - b. Apegarse en el uso de sus frecuencias a lo dispuesto en el Plan Nacional de Atribución de Frecuencias vigente (según el artículo 7 de la Ley N° 8642).
  - c. Cumplir con los requisitos económicos, técnicos y jurídicos mínimos que hayan sido requeridos por la SUTEL y en virtud de los cuales se le haya otorgado el título habilitante, así como cumplir con cualesquiera otros requisitos establecidos por la SUTEL;
  - d. Cumplir con lo dispuesto en los planes técnicos fundamentales, reglamentos y las normas técnicas establecidas por el Poder Ejecutivo, y por la SUTEL;
  - e. Cooperar con la SUTEL en el uso eficiente de los recursos escasos;
  - f. Cumplir y asegurar parámetros o condiciones mínimas de calidad en los servicios brindados.
  - g. Suministrar a la SUTEL, en el plazo requerido, los informes y documentación fidedigna concerniente a la actividad que presta; con las condiciones y la periodicidad que ésta indique y que sea indispensable para el cumplimiento de las atribuciones y obligaciones que se establecen en la Ley y reglamentos.
  - h. Permitir a los inspectores de la SUTEL el acceso a sus instalaciones y, además, que dichos funcionarios lleven a cabo el control de los elementos afectos a las redes o servicios y de los documentos que deban tener.
  - i. Contar en sus redes con los equipos de medición, que la permitan la obtención de los diferentes parámetros e indicadores de calidad establecidos por la SUTEL.
  - j. Acatar las medidas, disposiciones y resoluciones dictadas por la SUTEL.
  - k. Las demás que establezca la Ley, reglamentos o directrices en materia de telecomunicaciones.
5. Recordar al Viceministerio de Telecomunicaciones la disposición contenida en el artículo 39 de la Ley N° 8660, según la cual cuenta con la facultad de separarse del criterio técnico que emita esta Superintendencia y dar continuidad al trámite correspondiente.
6. Remitir copia del expediente administrativo N° C0089-ERC-DTO-ER-02013-2015.

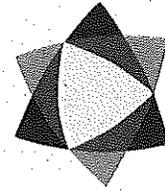
**NOTIFIQUESE**

**ACUERDO 024-056-2016**

**RCS-213-2016**

**"Resultado de estudio técnico para el otorgamiento de enlaces del servicio fijo en las bandas de asignación no exclusiva a la Compañía Nacional de Radiodifusión, LTDA."**

**EXPEDIENTE: C0331-ERC-DTO-ER-02014-2015**



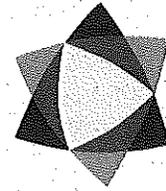
**SESIÓN ORDINARIA 056-2016**  
**04 de octubre del 2016**

### RESULTANDO

1. Que mediante Resolución N° RCS-118-2015 de las diecisiete horas del 15 de julio del 2015, adoptada por el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones mediante el acuerdo 029-037-2015 de la sesión 037-2015 estableció el *"Procedimiento para la remisión al Poder Ejecutivo de recomendaciones técnicas para el otorgamiento de concesiones directas de enlaces microondas en frecuencias de asignación no exclusiva"*, la cual fue modificada mediante resolución N° RCS-103-2016, del 01 de junio del 2016 publicada en el alcance N° 97 al diario oficial La Gaceta N° 114 del 14 de junio del 2016.
2. Que el Viceministerio de Telecomunicaciones mediante oficio del 10 de setiembre del 2015, número MICITT-GNP-OF-253-2015, informó que el representante legal de la empresa de Compañía Nacional de Radiodifusión Limitada, en fecha 03 de setiembre del 2015, presentó solicitud para la concesión directa de frecuencias de asignación no exclusiva para enlaces del servicio fijo. Por lo cual, solicitan a la Superintendencia de Telecomunicaciones (en adelante SUTEL) la emisión del dictamen técnico en relación con la solicitud realizada. (Folios 2-39)
3. Que el día 13 de setiembre del 2016 (oficio 6784-SUTEL-DGC-2016) se realizó sesión de trabajo con representantes de SUTEL y los representantes de Compañía Nacional de Radiodifusión Limitada, con la finalidad de analizar la solicitud de 6 enlaces remitida por el Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones, mediante oficio MICITT-GNP-OF-253-2015. (Folios 40-41)
4. Que mediante oficio N° 6841-SUTEL-DGC-2016, del 14 de setiembre del 2016, la Superintendencia otorgó audiencia escrita a la empresa Compañía Nacional de Radiodifusión Limitada para la aceptación de enlaces microondas factibles libres de interferencias, de conformidad con las recomendaciones de la SUTEL. (Folios 42 al 46)
5. Que la empresa Compañía Nacional de Radiodifusión Limitada mediante escrito de fecha del 20 de setiembre del 2016, que ingresó a esta Superintendencia en fecha 19 de setiembre del 2016 mediante NI-10222-2016, manifestó estar de acuerdo con los datos y especificaciones de las tablas adjuntas en el oficio N° 6841-SUTEL-DGC-2016 para su eventual concesión directa. (Folio 47-48)
6. Que mediante oficio N° 6957-SUTEL-DGC-2016, del 20 de setiembre del 2016, la Dirección General de Calidad de la Superintendencia emitió informe denominado *"Resultado de estudio técnico para el otorgamiento de enlaces del servicio fijo en las bandas de asignación no exclusiva a Compañía Nacional de Radiodifusión Limitada."* (Folios 49 y 59)
7. Que se han realizado las diligencias útiles y necesarias para el dictado de la presente Resolución.

### CONSIDERANDO

- I. Que el artículo 73 inciso d) de la Ley N° 7593, *"Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos"*, establece que es función de este Consejo, realizar el procedimiento y rendir los dictámenes técnicos al Poder Ejecutivo para el otorgamiento, la cesión, la prórroga, la caducidad y la extinción de las concesiones y los permisos que se requieran para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones.
- II. Que el artículo 19 de la Ley N° 8642, Ley General de Telecomunicaciones y el artículo 34 del Decreto Ejecutivo N° 34765-MINAET, disponen que el Poder Ejecutivo otorgará en forma directa concesiones de frecuencias para la operación de redes privadas que no requieran asignación exclusiva para su óptima utilización. Adicionalmente, determinan que a la SUTEL le corresponde instruir el procedimiento para el otorgamiento de dicha concesión.
- III. Que asimismo, el considerando XVI del Plan Nacional de Atribución de Frecuencias (PNAF) dispone

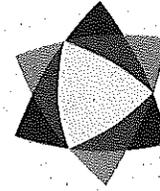

**SESIÓN ORDINARIA 056-2016**  
**04 de octubre del 2016**

- que la SUTEL, previo a cualquier asignación de frecuencias por parte del Poder Ejecutivo, debe realizar un estudio técnico en el cual asegure la disponibilidad de las frecuencias para cada caso particular.
- IV. Que tal y como lo establece el artículo 10 de la Ley N° 8642, Ley General de Telecomunicaciones, y el PNAF, para la asignación de enlaces microondas en frecuencias de asignación no exclusiva (aquellas que permitan que las frecuencias sean utilizadas por dos o más concesionarios), la Superintendencia de Telecomunicaciones (SUTEL) debe tomar en consideración los siguientes criterios: disponibilidad de la frecuencia, tiempo de utilización, potencia de los equipos, tecnología aplicable, ancho de banda, modulación de la portadora de frecuencia, zona geográfica y configuración de las antenas (orientación, inclinación, apertura, polarización y altura); que permiten asignaciones sin causar interferencias perjudiciales entre ellas.
- V. Que de conformidad con la nota CR 047 "Los segmentos de 216 MHz a 220 MHz, de 324 MHz a 328,6 MHz, de 335,4 MHz a 399,9MHz, de 401 MHz a 406 MHz y de 406,1 MHz a 420 MHz son de asignación no exclusiva en el servicio fijo, únicamente para concesionarios de frecuencias otorgadas para servicios de telecomunicaciones disponibles al público o para concesionarios de frecuencias matrices o primarias del servicio de radiodifusión de acceso libre. El segmento de 406,1 MHz a 420 MHz será canalizado según la Recomendación UIT-R F.1567, la cual podrá ser aplicada de manera extensiva a los segmentos de 216 MHz a 220 MHz, de 324 MHz a 328,6 MHz, de 335,4 MHz a 399,9MHz y de 401 MHz a 406 MHz."
- VI. Que de conformidad con la Resolución RCS-118-2015, de las diecisiete horas del 15 de julio 2015, la SUTEL debe remitir a la Administración Concedente la recomendación técnica para la concesión directa de los enlaces de microondas de las bandas de uso no exclusivo según la Nota CR 047 del Plan Nacional de Atribución de Frecuencias, Decreto Ejecutivo N° 35257-MINAET y sus respectivas reformas.
- VII. Que asimismo, para el análisis de factibilidad y cálculo de interferencias de los enlaces del servicio fijo, se utilizaron los parámetros y consideraciones del oficio N° 2963-SUTEL-DGC-2016, del 26 de abril del 2016, aprobado mediante acuerdo 014-025-2016 de la sesión ordinaria 025-2016 celebrada el 11 de mayo del 2016 y comunicado mediante oficio 3651-SUTEL-SCS-2016.
- VIII. Que de conformidad y en cumplimiento de lo establecido en la Resolución N° RCS-118-2015, de las diecisiete horas del 15 de julio 2015, esta Superintendencia realizó el dictamen técnico para la asignación de los enlaces microondas con base en los siguientes criterios:

El análisis técnico de la factibilidad e interferencias de los enlaces de servicio fijo se utilizó la herramienta adquirida por esta Superintendencia denominada CHIRplus, versión 2.0.0.47 y SpectraEMC versión 5.2.3.0-1149 de la empresa LStelcom, la cual se basa para la estimación de sus simulaciones en las siguientes recomendaciones de la UIT: UIT-R P.526, UIT-R P.838, UIT-R P.530, UIT-R P.676, ITU-R P.837, ITU-R P.453, ITU-R P.452.

Cabe destacar que para el análisis de factibilidad y cálculo de interferencias de los enlaces microondas, esta Superintendencia utilizó en la herramienta de predicción los siguientes valores:

- Resolución de mapas a 20 m para área rural.
- Resolución de mapas a 20 m para el valle central.
- Mapa de promedio anual de precipitaciones.
- Relación portadora contra interferente (C/I) de 34 dB según resolución RCS-118-2015.
- Relación sensibilidad contra interferente (T/I) de 15 dB según resolución RCS-118-2015.
- Coeficiente de refractividad  $k= 4/3$ .
- Patrón de radiación en función de la ganancia recomendado por LStelcom fabricantes de la herramienta CHIRPlus según método HCM (Harmonised Calculation Method) para aquellos



**SESIÓN ORDINARIA 056-2016**  
**04 de octubre del 2016**

enlaces donde los operadores no entregaron a la SUTEL el patrón de radiación de sus antenas.

Estos valores predeterminados fueron utilizados para el caso en que los concesionarios no proporcionaran el valor según el fabricante de sus equipos, de acuerdo con la Resolución N° RCS-118-2015.

**IX.** Que la precisión de los resultados que se presentan en este informe depende directamente de la calidad y precisión de la información brindada por la empresa Compañía Nacional de Radiodifusión Limitada, y de la información presentada de conformidad con el transitorio I del Decreto Ejecutivo N° 39057-MICITT modificado mediante Decreto Ejecutivo N° 39311-MICITT publicado en La Gaceta N° 238 del 8 de diciembre del 2015, por lo que esta Superintendencia no se hace responsable por errores en la información remitida por los distintos concesionarios.

**X.** Que conviene incorporar al análisis realizado mediante oficio N° 6957-SUTEL-DGC-2016, en fecha del 20 de setiembre del 2016, el cual acoge este Consejo en todos sus extremos:

*(...)*

*De conformidad con la Resolución N° RCS-118-2015, donde se establece que la SUTEL debe remitir al Poder Ejecutivo la recomendación técnica para la concesión directa de los enlaces de microondas de las bandas de asignación no exclusiva según la Nota CR 047, del Plan Nacional de Atribución de Frecuencias, Decreto Ejecutivo N° 35257-MINAET y sus reformas, se les informa que se han realizado los análisis de factibilidad e interferencias de los enlaces solicitados por Compañía Nacional de Radiodifusión Ltda.*

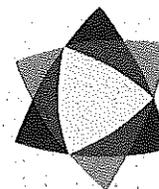
*Se presenta ante el Consejo de la SUTEL la recomendación técnica del resultado de los seis (6) enlaces solicitados por el concesionario Compañía Nacional de Radiodifusión Ltda. y remitidos por el MICITT mediante oficios MICITT-GNP-OF-253-2015 recibido el 30 de setiembre del 2015, con el fin de que el Consejo proceda de acuerdo con lo establecido en el artículo 73 de la Ley de la Autoridad Reguladora de Servicios Públicos, Ley N° 7593, a emitir el respectivo dictamen técnico sobre la concesión directa de éstos enlaces del servicio fijo en bandas de uso no exclusivo.*

*Para el análisis de factibilidad y cálculo de interferencias de los enlaces del servicio fijo, esta Superintendencia ha utilizado los parámetros y consideraciones presentadas en el oficio N° 2963-SUTEL-DGC-2016 del 26 de abril del 2016 (aprobado mediante acuerdo 014-025-2016 de la sesión ordinaria 025-2016 celebrada el 11 de mayo del 2016 y comunicado mediante oficio 3651-SUTEL-SCS-2016) mediante el uso de las herramientas adquiridas por esta Superintendencia denominadas CHIRplus<sup>3</sup>, versión 2.0.0.47 y SpectraEMC versión 5.2.3.0-1149 de la empresa LStelcom. A su vez, se verificó que las frecuencias solicitadas se ajustaran a las canalizaciones indicadas por esta Superintendencia a través de la Resolución N° RCS-118-2015 modificada mediante Resolución N° RCS-103-2016 publicado en La Gaceta N° 97 el 14 de junio del 2016.*

*Con el objetivo de establecer un análisis técnico de la factibilidad y susceptibilidad a interferencias confiable y debidamente fundamentado para cada uno de los enlaces del servicio fijo, se debe considerar que el comportamiento de dichos sistemas depende principalmente de los siguientes factores:*

- *La distancia entre los sitios, para los cuales se requiere Línea de Vista (LOS)*
- *Las condiciones de propagación de la señal (atenuación de la señal, respecto a la distancia y demás efectos de relieve, morfológicos y atmosféricos)*
- *La capacidad del canal portador (Eficiencia Espectral en unidades de bps/Hz)*
- *Existencia de sitios repetidores para alcanzar largas distancias*
- *Tipos de antena utilizados con sus correspondientes patrones de radiación*
- *Efecto de la tropósfera como medio de propagación de los enlaces de microondas*
- *Condiciones climatológicas*
- *Presencia de interferencias en el sitio producto de otros enlaces o servicios*
- *El relieve y la morfolología del terreno*

<sup>3</sup> LStelcom, Mobile and Fixed Communication. Software CHIRplus®, Lichtenau Germany.



**SESIÓN ORDINARIA 056-2016**  
**04 de octubre del 2016**

- i. Contar en sus redes con los equipos de medición, que la permitan la obtención de los diferentes parámetros e indicadores de calidad establecidos por la SUTEL.
  - j. Acatar las medidas, disposiciones y resoluciones dictadas por la SUTEL.
  - k. Las demás que establezca la Ley, reglamentos o directrices en materia de telecomunicaciones.
11. Recordar al Viceministerio de Telecomunicaciones la disposición contenida en el artículo 39 de la Ley Nº 8660, según la cual cuenta con la facultad de separarse del criterio técnico que emita esta Superintendencia y dar continuidad al trámite correspondiente.
12. Remitir copia del expediente administrativo Nº F0095-ERC-DTO-ER-02100-2012.

**NOTIFIQUESE**

**ACUERDO 026-056-2016**

**RCS-215-2016**

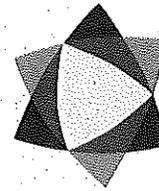
**"Resultado de estudio técnico para el otorgamiento de enlaces del servicio fijo en las bandas de asignación no exclusiva a Grupo Radiofónico TBC S.A."**

**EXPEDIENTE: G0142-ERC-DTO-ER-02104-2012**

---

**RESULTANDO**

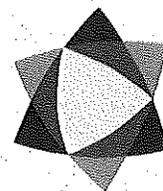
1. Que mediante Resolución Nº RCS-118-2015 de las diecisiete horas del 15 de julio del 2015, adoptada por el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones mediante el acuerdo 029-037-2015 de la sesión 037-2015 estableció el "*Procedimiento para la remisión al Poder Ejecutivo de recomendaciones técnicas para el otorgamiento de concesiones directas de enlaces microondas en frecuencias de asignación no exclusiva*", la cual fue modificada mediante resolución Nº RCS-103-2016, del 01 de junio del 2016 publicada en el alcance Nº 97 al diario oficial La Gaceta Nº 114 del 14 de junio del 2016.
2. Que el Viceministerio de Telecomunicaciones mediante oficio del 10 de setiembre del 2015, número MICITT-GNP-OF-251-2015, informó que el representante legal de la empresa de Grupo Radiofónico TBC S.A., en fecha 03 de setiembre del 2015, presentó solicitud para la concesión directa de frecuencias de asignación no exclusiva para enlaces del servicio fijo. Por lo cual, solicitan a la Superintendencia de Telecomunicaciones (en adelante SUTEL) la emisión del dictamen técnico en relación con la solicitud realizada. (Folios 3-44)
3. Que el día 13 de setiembre del 2016 (oficio 6782-SUTEL-DGC-2016) se realizó sesión de trabajo con representantes de SUTEL y los representantes de Grupo Radiofónico TBC S.A., con la finalidad de analizar la solicitud de 12 enlaces remitida por el Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones, mediante oficio MICITT-GNP-OF-251-2015. (Folios 45-46)
4. Que mediante oficio Nº 6839-SUTEL-DGC-2016, del 14 de setiembre del 2016, la Superintendencia otorgó audiencia escrita a la empresa Grupo Radiofónico TBC S.A. para la aceptación de enlaces microondas factibles libres de interferencias, de conformidad con las recomendaciones de la SUTEL. (Folios 47 al 51)
5. Que la empresa Grupo Radiofónico TBC S.A. mediante escrito de fecha del 20 de setiembre del

**SESIÓN ORDINARIA 056-2016**  
**04 de octubre del 2016**

- 2016, que ingresó a esta Superintendencia en fecha 19 de setiembre del 2016 mediante NI-10221-2016, manifestó estar de acuerdo con los datos y especificaciones de las tablas adjuntas en el oficio N° 6839-SUTEL-DGC-2016 para su eventual concesión directa. (Folio 52-53)
6. Que mediante oficio N° 6953-SUTEL-DGC-2016, del 20 de setiembre del 2016, la Dirección General de Calidad de la Superintendencia emitió informe denominado "*Resultado de estudio técnico para el otorgamiento de enlaces del servicio fijo en las bandas de asignación no exclusiva a Grupo Radiofónico TBC S.A.*" (Folios 54 y 64)
  7. Que se han realizado las diligencias útiles y necesarias para el dictado de la presente Resolución.

**CONSIDERANDO**

- I. Que el artículo 73 inciso d) de la Ley N° 7593, "*Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos*", establece que es función de este Consejo, realizar el procedimiento y rendir los dictámenes técnicos al Poder Ejecutivo para el otorgamiento, la cesión, la prórroga, la caducidad y la extinción de las concesiones y los permisos que se requieran para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones.
- II. Que el artículo 19 de la Ley N° 8642, Ley General de Telecomunicaciones y el artículo 34 del Decreto Ejecutivo N°34765-MINAET, disponen que el Poder Ejecutivo otorgará en forma directa concesiones de frecuencias para la operación de redes privadas que no requieran asignación exclusiva para su óptima utilización. Adicionalmente, determinan que a la SUTEL le corresponde instruir el procedimiento para el otorgamiento de dicha concesión.
- III. Que asimismo, el considerando XVI del Plan Nacional de Atribución de Frecuencias (PNAF) dispone que la SUTEL, previo a cualquier asignación de frecuencias por parte del Poder Ejecutivo, debe realizar un estudio técnico en el cual asegure la disponibilidad de las frecuencias para cada caso particular.
- IV. Que tal y como lo establece el artículo 10 de la Ley N° 8642, Ley General de Telecomunicaciones, y el PNAF, para la asignación de enlaces microondas en frecuencias de asignación no exclusiva (aquellas que permitan que las frecuencias sean utilizadas por dos o más concesionarios), la Superintendencia de Telecomunicaciones (SUTEL) debe tomar en consideración los siguientes criterios: disponibilidad de la frecuencia, tiempo de utilización, potencia de los equipos, tecnología aplicable, ancho de banda, modulación de la portadora de frecuencia, zona geográfica y configuración de las antenas (orientación, inclinación, apertura, polarización y altura); que permiten asignaciones sin causar interferencias perjudiciales entre ellas.
- V. Que de conformidad con la nota CR 047 "*Los segmentos de 216 MHz a 220 MHz, de 324 MHz a 328,6 MHz, de 335,4 MHz a 399,9MHz, de 401 MHz a 406 MHz y de 406,1 MHz a 420 MHz son de asignación no exclusiva en el servicio fijo, únicamente para concesionarios de frecuencias otorgadas para servicios de telecomunicaciones disponibles al público o para concesionarios de frecuencias matrices o primarias del servicio de radiodifusión de acceso libre. El segmento de 406,1 MHz a 420 MHz será canalizado según la Recomendación UIT-R F.1567, la cual podrá ser aplicada de manera extensiva a los segmentos de 216 MHz a 220 MHz, de 324 MHz a 328,6 MHz, de 335,4 MHz a 399,9MHz y de 401 MHz a 406 MHz.*"
- VI. Que de conformidad con la Resolución RCS-118-2015, de las diecisiete horas del 15 de julio 2015, la SUTEL debe remitir a la Administración Concedente la recomendación técnica para la concesión directa de los enlaces de microondas de las bandas de uso no exclusivo según la Nota CR 047 del Plan Nacional de Atribución de Frecuencias, Decreto Ejecutivo N° 35257-MINAET y sus respectivas reformas.



**SESIÓN ORDINARIA 056-2016**  
**04 de octubre del 2016**

- VII.** Que asimismo, para el análisis de factibilidad y cálculo de interferencias de los enlaces del servicio fijo, se utilizaron los parámetros y consideraciones del oficio N° 2963-SUTEL-DGC-2016, del 26 de abril del 2016, aprobado mediante acuerdo 014-025-2016 de la sesión ordinaria 025-2016 celebrada el 11 de mayo del 2016 y comunicado mediante oficio 3651-SUTEL-SCS-2016.
- VIII.** Que de conformidad y en cumplimiento de lo establecido en la Resolución N° RCS-118-2015, de las diecisiete horas del 15 de julio 2015, esta Superintendencia realizó el dictamen técnico para la asignación de los enlaces microondas con base en los siguientes criterios:

El análisis técnico de la factibilidad e interferencias de los enlaces de servicio fijo se utilizó la herramienta adquirida por esta Superintendencia denominada CHIRplus, versión 2.0.0.47 y SpectraEMC versión 5.2.3.0-1149 de la empresa LStelcom, la cual se basa para la estimación de sus simulaciones en las siguientes recomendaciones de la UIT: UIT-R P.526, UIT-R P.838, UIT-R P.530, UIT-R P.676, ITU-R P.837, ITU-R P.453, ITU-R P.452.

Cabe destacar que para el análisis de factibilidad y cálculo de interferencias de los enlaces microondas, esta Superintendencia utilizó en la herramienta de predicción los siguientes valores:

- Resolución de mapas a 20 m para área rural.
- Resolución de mapas a 20 m para el valle central.
- Mapa de promedio anual de precipitaciones.
- Relación portadora contra interferente (C/I) de 34 dB según resolución RCS-118-2015.
- Relación sensibilidad contra interferente (T/I) de 15 dB según resolución RCS-118-2015.
- Coeficiente de refractividad  $k= 4/3$ .
- Patrón de radiación en función de la ganancia recomendado por LStelcom fabricantes de la herramienta CHIRPlus según método HCM (Harmonised Calculation Method) para aquellos enlaces donde los operadores no entregaron a la SUTEL el patrón de radiación de sus antenas.

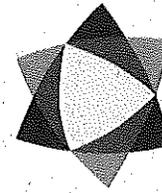
Estos valores predeterminados fueron utilizados para el caso en que los concesionarios no proporcionaran el valor según el fabricante de sus equipos, de acuerdo con la Resolución N° RCS-118-2015.

- IX.** Que la precisión de los resultados que se presentan en este informe depende directamente de la calidad y precisión de la información brindada por la empresa Grupo Radiofónico TBC S.A., y de la información presentada de conformidad con el transitorio I del Decreto Ejecutivo N° 39057-MICITT modificado mediante Decreto Ejecutivo N° 39311-MICITT publicado en La Gaceta N° 238 del 8 de diciembre del 2015, por lo que esta Superintendencia no se hace responsable por errores en la información remitida por los distintos concesionarios.
- X.** Que conviene incorporar al análisis realizado mediante oficio N° 6953-SUTEL-DGC-2016, en fecha del 20 de setiembre del 2016, el cual acoge este Consejo en todos sus extremos:

*(...)*

*De conformidad con la Resolución N° RCS-118-2015, donde se establece que la SUTEL debe remitir al Poder Ejecutivo la recomendación técnica para la concesión directa de los enlaces de microondas de las bandas de asignación no exclusiva según la Nota CR 047, del Plan Nacional de Atribución de Frecuencias, Decreto Ejecutivo N° 35257-MINAET y sus reformas, se les informa que se han realizado los análisis de factibilidad e interferencias de los enlaces solicitados por Grupo Radiofónico TBC S.A.*

*Se presenta ante el Consejo de la SUTEL la recomendación técnica del resultado de los doce (12) enlaces solicitados por el concesionario Grupo Radiofónico TBC S.A. y remitidos por el MICITT mediante oficios MICITT-GNP-OF-251-2015 recibido el 30 de setiembre del 2015, con el fin de que el Consejo proceda de acuerdo con lo establecido en el artículo 73 de la Ley de la Autoridad Reguladora de Servicios Públicos, Ley N° 7593, a emitir el respectivo dictamen técnico sobre la concesión directa de éstos enlaces del servicio*


**SESIÓN ORDINARIA 056-2016**  
**04 de octubre del 2016**

*fijo en bandas de uso no exclusivo.*

Para el análisis de factibilidad y cálculo de interferencias de los enlaces del servicio fijo, esta Superintendencia ha utilizado los parámetros y consideraciones presentadas en el oficio N° 2963-SUTEL-DGC-2016 del 26 de abril del 2016 (aprobado mediante acuerdo 014-025-2016 de la sesión ordinaria 025-2016 celebrada el 11 de mayo del 2016 y comunicado mediante oficio 3651-SUTEL-SCS-2016) mediante el uso de las herramientas adquiridas por esta Superintendencia denominadas CHIRplus<sup>5</sup>, versión 2.0.0.47 y SpectraEMC versión 5.2.3.0-1149 de la empresa LStelcom. A su vez, se verificó que las frecuencias solicitadas se ajustaran a las canalizaciones indicadas por esta Superintendencia a través de la Resolución N° RCS-118-2015 modificada mediante Resolución N° RCS-103-2016 publicado en La Gaceta N° 97 el 14 de junio del 2016.

Con el objetivo de establecer un análisis técnico de la factibilidad y susceptibilidad a interferencias confiable y debidamente fundamentado para cada uno de los enlaces del servicio fijo, se debe considerar que el comportamiento de dichos sistemas dependió principalmente de los siguientes factores:

- La distancia entre los sitios, para los cuales se requiere Línea de Vista (LOS)
- Las condiciones de propagación de la señal (atenuación de la señal, respecto a la distancia y demás efectos de relieve, morfológicos y atmosféricos)
- La capacidad del canal portador (Eficiencia Espectral en unidades de bps/Hz)
- Existencia de sitios repetidores para alcanzar largas distancias
- Tipos de antena utilizados con sus correspondientes patrones de radiación
- Efecto de la tropósfera como medio de propagación de los enlaces de microondas
- Condiciones climatológicas
- Presencia de interferencias en el sitio producto de otros enlaces o servicios
- El relieve y la morfología del terreno
- Disponibilidad de canales en las distintas bandas de frecuencias designadas como de asignación no exclusiva en el Plan Nacional de Atribución de Frecuencias (PNAF)

Cabe destacar que, para el análisis de factibilidad y cálculo de interferencias de los enlaces del servicio fijo, esta Superintendencia configuró la herramienta de predicción con los parámetros y valores definidos en la Resolución N° RCS-118-2015, como predeterminados, los cuales se muestran a continuación:

- Resolución de mapas a 20 m para área rural.
- Resolución de mapas a 20 m para el valle central.
- Mapa de promedio anual de precipitaciones.
- Relación portadora contra interferente (C/I) de 34 dB según Resolución N° RCS-118-2015.
- Relación sensibilidad contra interferente (T/I) de 15 dB según Resolución N° RCS-118-2015.
- Coeficiente de refractividad  $k = 4/3$ .
- Patrón de radiación en función de la ganancia recomendado por LS telcom fabricantes de la herramienta CHIRPlus según método HCM (Harmonised Calculation Method) para aquellos enlaces donde los operadores no entregaron a la SUTEL el patrón de radiación de sus antenas.

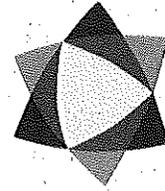
Estos valores predeterminados fueron utilizados para el caso en que los concesionarios no proporcionaran el valor según el fabricante de sus equipos, de acuerdo con la Resolución N° RCS-118-2015.

Esta Superintendencia procedió a analizar con la herramienta CHIRplus FX la disponibilidad y factibilidad de cada uno de los enlaces solicitados por Grupo Radiofónico TBC S.A. Los resultados de estos análisis se muestran en el apéndice 2 del presente informe.

A su vez, se analizaron los diferentes valores de interferencia, siguiendo el mismo proceso detallado en el oficio N° 2963-SUTEL-DGC-2016 del 26 de abril del 2016 y la Resolución N° RCS-118-2015, considerando los enlaces del servicio fijo concesionados a los otros operadores para dar el criterio técnico respectivo y garantizar que los nuevos enlaces solicitados por Radio Rumbo Limitada no degradarán o afectarán los actuales.

Los enlaces mostrados en el apéndice 1 corresponden a aquellos para los cuales los análisis con la

<sup>5</sup> LStelcom. Mobile and Fixed Communication. Software CHIRplus®, Lichtenau Germany.


**SESIÓN ORDINARIA 056-2016**  
**04 de octubre del 2016**

herramienta CHIRplus mostraron que no recibirán o generarán interferencias (activas y pasivas), siempre y cuando su implementación se apege a los valores mostrados en cada una de las tablas. Estos enlaces presentan valores de T/I y C/I superiores a los proporcionados por los concesionarios, o en su defecto, a los considerados como predeterminados por esta Superintendencia según Resolución N° RCS-118-2015.

Mediante oficio N° 6839-SUTEL-DGC-2016 del 14 de setiembre del 2016, se le informó a Grupo Radiofónico TBC S.A. las especificaciones técnicas para cada uno de los enlaces del servicio fijo del apéndice 1, incluyendo los que presentan cambio de canal, banda, antena, polarización y/o potencia acordados en las sesiones de trabajo con personal técnico de Grupo Radiofónico TBC S.A. realizada el día 13 de setiembre del 2016, los cuáles según el análisis realizado por esta Superintendencia son factibles siempre y cuando se utilicen los valores indicados en el apéndice 1. Grupo Radiofónico TBC S.A. mediante nota recibida el 20 de setiembre del presente año sin número de consecutivo (NI-10221-2016), manifestó su aceptación de las modificaciones indicadas en el oficio N° 6839-SUTEL-DGC-2016.

La precisión de los resultados que se presentan en este informe depende directamente de la calidad y precisión de la información brindada por los diferentes concesionarios y de la información presentada de conformidad con el transitorio I del Decreto Ejecutivo N° 39057-MICITT modificado mediante Decreto Ejecutivo N° 39311-MICITT publicado en La Gaceta N° 238 del 8 de diciembre del 2015, por lo que esta Superintendencia no se hace responsable por errores en la información remitida por los distintos concesionarios.

Asimismo, de acuerdo con la minuta de la sesión de trabajo del día 13 de setiembre del 2016, se eliminan los enlaces indicados en la tabla 1, según acuerdo tomado por parte del personal técnico de Grupo Radiofónico TBC S.A.

**Tabla 1. Enlaces eliminados por Grupo Radiofónico TBC S.A.**

<b>Nombre del enlace</b>	<b>Matriz</b>
Volcan Irazu-Cerro Frio	95,9 MHz
Volcan Irazu-Cerro Vistamar	95,9 MHz
Volcan Irazu-Cerro Garron	95,9 MHz
Volcan Irazu-Cerro Amigos	95,9 MHz
Cerro Amigos-Cerro Ron Ron	95,9 MHz
Cerro Frio-Cerro Adams	95,9 MHz
Cerro Frio-Cerro Fresco	95,9 MHz
Cerro Garron-Cerro Victoria	95,9 MHz
Cerro Vistamar-Cañías Dulces	95,9 MHz
Cerro Frio-Guayacan	95,9 MHz
Cerro Adams-Fila Cal	95,9 MHz

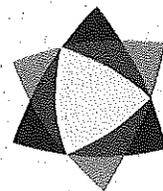
Es necesario señalar que, para la realización de este análisis de enlaces del servicio fijo y la recomendación técnica del presente informe, se cumplió con lo establecido en la Resolución N° RCS-118-2015, "PROCEDIMIENTO PARA LA REMISION AL PODER EJECUTIVO DE RECOMENDACIONES TECNICAS PARA EL OTORGAMIENTO DE CONCESIONES DIRECTAS EN FRECUENCIAS DE ASIGNACION NO EXCLUSIVA" modificada mediante Resolución N° RCS-103-2016 publicada en La Gaceta N° 97 del 14 de junio de 2016.

Expuesto lo anterior y para cumplir con la entrega de los enlaces del servicio fijo a Grupo Radiofónico TBC S.A., según se detalla en la solicitud presentada mediante oficios MICITT-GNP-OF-251-2015, se somete a valoración del Consejo la aprobación del presente dictamen y su remisión al MICITT para la entrega del enlace descrito en el apéndice 1, con el fin de que sean tomados como recomendación de la concesión directa respectiva para su otorgamiento.

(...)"

- XI.** Que el procedimiento seguido por la SUTEL es válido, por cuanto en la presente resolución se consideraron todos los elementos del acto (sujeto, forma, procedimiento, motivo, fin y contenido), exigidos por la Ley N° 6227, Ley General de la Administración Pública.

**POR TANTO**



**SESIÓN ORDINARIA 056-2016**  
**04 de octubre del 2016**

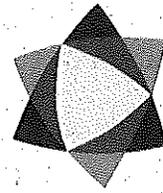
Con fundamento en el mérito de los autos, los resultandos y considerandos precedentes y lo establecido en la Ley General de Telecomunicaciones, N° 8642 y en la Ley General de la Administración Pública, N° 6227,

**EL CONSEJO DE LA  
 SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES  
 RESUELVE:**

1. Remitir al Viceministerio de Telecomunicaciones el dictamen técnico correspondiente a la **concesión de derecho de uso y explotación** de un (1) enlace del servicio fijo en bandas de asignación no exclusiva a la empresa **Grupo Radiofónico TBC S.A.**
2. Recomendar al Viceministerio de Telecomunicaciones otorgar a Grupo Radiofónico TBC S.A. con cédula jurídica N° 3-101-227551, la concesión de derecho de uso y explotación de enlaces del servicio fijo, de acuerdo con los términos detallados en la tabla N° 2 del apéndice 1 del informe N° 6953-SUTEL-DGC-2016, del 20 de setiembre del 2016.
3. Recomendar al Viceministerio de Telecomunicaciones otorgar dichos enlaces con las siguientes características generales del título habilitante:

<b>Concesión de Derecho de Uso y Explotación de Frecuencias</b>	
<b>CARACTERÍSTICAS GENERALES SEGÚN LA LEY N° 8642 y LEY N° 1758</b>	
Título habilitante	Concesión directa
Tipo de red	Red de Telecomunicaciones
Servicios radioeléctricos	Servicio de Radiodifusión
Servicio aplicativo o uso pretendido	Emisora sonora de acceso libre
Clasificación según el servicio prestado	Servicio de radiodifusión comercial sonora
Vigencia del título	La dispuesta mediante Acuerdo Ejecutivo N° 2814-2002 MSP del 17 de julio de 2002 emisora 95,9 MHz.
Indicativo	TI-FG

4. Recomendar como condiciones aplicables a la concesión directa de enlaces microondas las siguientes:
  - a. Es obligación del concesionario sujetarse a lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642, en el cual establece que la planificación, administración y control del espectro radioeléctrico se llevará a cabo según lo establecido en la Constitución Política, los tratados internacionales, la citada Ley, el Plan Nacional de Desarrollo de las Telecomunicaciones, el Plan Nacional de Atribución de Frecuencias y los demás reglamentos que al efecto se emitan.
  - b. Una vez instalado cada enlace microondas concesionado, el interesado cuenta con diez días hábiles de conformidad con el artículo 264 de la Ley General de la Administración Pública, Ley N° 6227, para informar a la SUTEL, a fin de que ésta realice las inspecciones señaladas en los numerales 82 y 83 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones, Decreto Ejecutivo N° 34765-MINAET y se pueda comprobar que las instalaciones se ajustan a lo autorizado en el título habilitante. En caso de incumplimiento de esta obligación se podría incurrir en una falta muy grave según lo dispuesto en los artículos 67 inciso a) punto 8) y 68 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642.
  - c. Con el objeto de vigilar el funcionamiento de los servicios, sus instalaciones, equipos y antenas, la SUTEL practicará las visitas que considere pertinentes (inspecciones según artículo 82 del Decreto Ejecutivo N° 34765-MINAET). En donde el titular de la red deberá mostrar los documentos indicados en el artículo 88, del Decreto en mención, en cada lugar donde se


**SESIÓN ORDINARIA 056-2016**  
**04 de octubre del 2016**

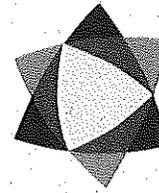
encuentre algún extremo de la red de telecomunicaciones.

- d. Es importante señalar que el plazo de vigencia, de los enlaces del servicio fijo necesarios para la operación de la red de telecomunicaciones, deberá ser el mismo que el considerado para las frecuencias principales (frecuencias al servicio de radiodifusión comercial sonora). La presente concesión iniciará a partir de la notificación, por parte del Poder Ejecutivo del acuerdo que las otorgue, y se extinguirá en el mismo momento que la Concesión principal, pudiendo ser prorrogada a gestión de parte en los mismos términos que la Principal.
- e. La infraestructura de las redes de telecomunicaciones que utilice el presente titular, deberán estar habilitadas para el uso conjunto o compartido con relación a las canalizaciones, ductos, postes, torres, estaciones y demás instalaciones requeridas para la propia instalación y operación de las redes públicas de telecomunicaciones, según el artículo 77 del Decreto Ejecutivo N° 34765-MINAET.
- f. Con objeto de salvaguardar la optimización de los recursos escasos, principio rector establecido en el artículo 3 de la Ley N° 8642, la SUTEL podrá recomendar por motivos de uso eficiente del espectro radioeléctrico, calidad en las redes, competencia en el mercado y demás términos o condiciones establecidos en la citada Ley y sus Reglamentos, la modificación de los parámetros técnicos establecidos en el respectivo título habilitante. Por esta razón en concordancia con el artículo 74, inciso h) del Decreto Ejecutivo N° 34765-MINAET se insta al titular a cooperar con la SUTEL en lo requerido para el uso eficiente de los recursos escasos.
- g. De conformidad con el artículo 22, inciso a) de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642 referente a la "Revocación y extinción de las concesiones, las autorizaciones y los permisos", se otorga un plazo máximo de un (1) año para dar inicio a la operación de los enlaces aceptados.
- h. El titular estará obligado de conformidad con el artículo 93 del Decreto Ejecutivo N° 34765-MINAET, a aceptar y responder con prioridad absoluta las llamadas y mensajes de socorro, cualquier que sea su origen.
- i. La empresa concesionaria, previa aprobación del Consejo de la SUTEL, podrá hacer ajustes a las condiciones técnicas de los enlaces del servicio fijo (con excepción de la frecuencia concesionada) de conformidad con la Resolución N° RCS-128-2011, modificada mediante Resolución N° RCS-227-2011; siempre y cuando se esté conforme con lo establecido en el Plan Nacional de Atribución de Frecuencias (PNAF), Decretos Ejecutivos N° 35257-MINAET y sus reformas. Todo lo anterior con excepción de un cambio de frecuencia, caso que deberá efectuarse mediante acuerdo ejecutivo.

**n. Obligaciones de la concesionaria**

Sin perjuicio de cualesquiera otras obligaciones impuestas bajo la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642, o cualesquiera otras disposiciones legales o reglamentarias, u otras obligaciones contraídas de manera particular, **a la empresa Grupo Radiofónico TBC, S. A.** estará obligada a:

- a. Operar las redes y prestar los servicios dispuestos en la concesión, de manera continua, de acuerdo con los términos, condiciones y plazos establecidos en la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642, reglamentos, el respectivo título habilitante y las resoluciones que al efecto dicte la SUTEL;
- b. Apegarse en el uso de sus frecuencias a lo dispuesto en el Plan Nacional de Atribución de Frecuencias vigente (según el artículo 7 de la Ley N° 8642).
- c. Cumplir con los requisitos económicos, técnicos y jurídicos mínimos que hayan sido



**SESIÓN ORDINARIA 056-2016**  
**04 de octubre del 2016**

- requeridos por la SUTEL y en virtud de los cuales se le haya otorgado el título habilitante, así como cumplir con cualesquiera otros requisitos establecidos por la SUTEL;
- d. Cumplir con lo dispuesto en los planes técnicos fundamentales, reglamentos y las normas técnicas establecidas por el Poder Ejecutivo, y por la SUTEL;
  - e. Cooperar con la SUTEL en el uso eficiente de los recursos escasos;
  - f. Cumplir y asegurar parámetros o condiciones mínimas de calidad en los servicios brindados.
  - g. Suministrar a la SUTEL, en el plazo requerido, los informes y documentación fidedigna concerniente a la actividad que presta; con las condiciones y la periodicidad que ésta indique y que sea indispensable para el cumplimiento de las atribuciones y obligaciones que se establecen en la Ley y reglamentos.
  - h. Permitir a los inspectores de la SUTEL el acceso a sus instalaciones y, además, que dichos funcionarios lleven a cabo el control de los elementos afectos a las redes o servicios y de los documentos que deban tener.
  - i. Contar en sus redes con los equipos de medición, que la permitan la obtención de los diferentes parámetros e indicadores de calidad establecidos por la SUTEL.
  - j. Acatar las medidas, disposiciones y resoluciones dictadas por la SUTEL.
  - k. Las demás que establezca la Ley, reglamentos o directrices en materia de telecomunicaciones.
5. Recordar al Viceministerio de Telecomunicaciones la disposición contenida en el artículo 39 de la Ley Nº 8660, según la cual cuenta con la facultad de separarse del criterio técnico que emita esta Superintendencia y dar continuidad al trámite correspondiente.
6. Remitir copia del expediente administrativo Nº G0142-ERC-DTO-ER-02104-2012.

**NOTIFIQUESE**

**ACUERDO 027-056-2016**

**RCS-216-2016**

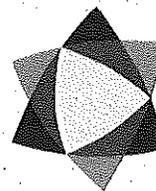
**"Resultado de estudio técnico para el otorgamiento de enlaces del servicio fijo en las bandas de asignación no exclusiva a Juan Vega Quirós (Radio Ochenta y Ocho Estéreo S.A.)"**

**EXPEDIENTE: R0022-ERC-DTO-ER-01859-2015**

---

**RESULTANDO**

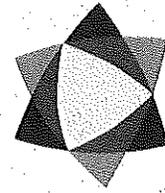
1. Que mediante Resolución Nº RCS-118-2015 de las diecisiete horas del 15 de julio del 2015, adoptada por el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones mediante el acuerdo 029-037-2015 de la sesión 037-2015 estableció el "*Procedimiento para la remisión al Poder Ejecutivo de recomendaciones técnicas para el otorgamiento de concesiones directas de enlaces microondas en frecuencias de asignación no exclusiva*", la cual fue modificada mediante resolución Nº RCS-103-2016, del 01 de junio del 2016 publicada en el alcance Nº 97 al diario oficial La Gaceta Nº 114 del 14 de junio del 2016.
2. Que el Viceministerio de Telecomunicaciones mediante oficio del 02 de setiembre del 2015, número MICITT-GNP-OF-241-2015, informa que el señor Juan Vega Quirós, en fecha 27 de agosto del 2015, presentó solicitud para la concesión directa de frecuencias de asignación no exclusiva para enlaces del servicio fijo. Por lo cual, solicitan a la Superintendencia de Telecomunicaciones (en adelante SUTEL) la emisión del criterio técnico en relación con la solicitud realizada. (Folios 02-24)


**SESIÓN ORDINARIA 056-2016**  
**04 de octubre del 2016**

3. Que el día 02 de setiembre del 2016 (oficio 6470-SUTEL-DGC-2016) se realizó sesión de trabajo con representantes de SUTEL y el señor Juan Vega Quirós., con la finalidad de analizar la solicitud de 6 enlaces remitida por el Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones, mediante oficio MICITT-GNP-OF-241-2015. (Folios 25-26)
4. Que mediante oficio N° 6485-SUTEL-DGC-2016, del 02 de setiembre del 2016, la Superintendencia otorgó audiencia escrita a Juan Vega Quirós. para la aceptación de enlaces microondas factibles libres de interferencias, de conformidad con las recomendaciones de la SUTEL. (Folios 27 al 32)
5. Que el señor Juan Vega Quirós, mediante escrito de fecha del 06 de setiembre del 2016, que ingresó a esta Superintendencia en fecha 08 de setiembre del 2016 mediante NI-09805-2016, manifestó estar de acuerdo con los datos y especificaciones de las tablas adjuntas en el oficio N° 6485-SUTEL-DGC-2016 para su eventual concesión directa. (Folio 33)
6. Que mediante oficio N° 6712-SUTEL-DGC-2016, del 09 de setiembre del 2016, la Dirección General de Calidad de la Superintendencia emitió informe denominado "*Resultado de estudio técnico para el otorgamiento de enlaces del servicio fijo en las bandas de asignación no exclusiva a Juan Vega Quirós (Radio Ochenta y Ocho Estéreo S.A.)*". (Folios 34-48)
7. Que se han realizado las diligencias útiles y necesarias para el dictado de la presente Resolución.

**CONSIDERANDO**

- I. Que el artículo 73 inciso d) de la Ley N° 7593, "*Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos*", establece que es función de este Consejo, realizar el procedimiento y rendir los dictámenes técnicos al Poder Ejecutivo para el otorgamiento, la cesión, la prórroga, la caducidad y la extinción de las concesiones y los permisos que se requieran para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones.
- II. Que el artículo 19 de la Ley N° 8642, Ley General de Telecomunicaciones y el artículo 34 del Decreto Ejecutivo N°34765-MINAET, disponen que el Poder Ejecutivo otorgará en forma directa concesiones de frecuencias para la operación de redes privadas que no requieran asignación exclusiva para su óptima utilización. Adicionalmente, determinan que a la SUTEL le corresponde instruir el procedimiento para el otorgamiento de dicha concesión.
- III. Que asimismo, el considerando XVI del Plan Nacional de Atribución de Frecuencias (PNAF) dispone que la SUTEL, previo a cualquier asignación de frecuencias por parte del Poder Ejecutivo, debe realizar un estudio técnico en el cual asegure la disponibilidad de las frecuencias para cada caso particular.
- IV. Que tal y como lo establece el artículo 10 de la Ley N° 8642, Ley General de Telecomunicaciones, y el PNAF, para la asignación de enlaces microondas en frecuencias de asignación no exclusiva (aquellas que permitan que las frecuencias sean utilizadas por dos o más concesionarios), la Superintendencia de Telecomunicaciones (SUTEL) debe tomar en consideración los siguientes criterios: disponibilidad de la frecuencia, tiempo de utilización, potencia de los equipos, tecnología aplicable, ancho de banda, modulación de la portadora de frecuencia, zona geográfica y configuración de las antenas (orientación, inclinación, apertura, polarización y altura); que permiten asignaciones sin causar interferencias perjudiciales entre ellas.
- V. Que de conformidad con la nota CR 047 "*Los segmentos de 216 MHz a 220 MHz, de 324 MHz a 328,6 MHz, de 335,4 MHz a 399,9MHz, de 401 MHz a 406 MHz y de 406,1 MHz a 420 MHz son de asignación no exclusiva en el servicio fijo, únicamente para concesionarios de frecuencias otorgadas para servicios de telecomunicaciones disponibles al público o para concesionarios de frecuencias matrices o primarias del servicio de radiodifusión de acceso libre. El segmento de 406,1 MHz a 420*


**SESIÓN ORDINARIA 056-2016**  
**04 de octubre del 2016**

*MHz será canalizado según la Recomendación UIT-R F. 1567, la cual podrá ser aplicada de manera extensiva a los segmentos de 216 MHz a 220 MHz, de 324 MHz a 328,6 MHz, de 335,4 MHz a 399,9MHz y de 401 MHz a 406 MHz."*

- VI.** Que de conformidad con la Resolución RCS-118-2015, de las diecisiete horas del 15 de julio 2015, la SUTEL debe remitir a la Administración Concedente la recomendación técnica para la concesión directa de los enlaces de microondas de las bandas de uso no exclusivo según la Nota CR-047 del Plan Nacional de Atribución de Frecuencias, Decreto Ejecutivo N° 35257-MINAET y sus respectivas reformas.
- VII.** Que asimismo, para el análisis de factibilidad y cálculo de interferencias de los enlaces del servicio fijo, se utilizaron los parámetros y consideraciones del oficio N° 2963-SUTEL-DGC-2016, del 26 de abril del 2016, aprobado mediante acuerdo 014-025-2016 de la sesión ordinaria 025-2016 celebrada el 11 de mayo del 2016 y comunicado mediante oficio 3651-SUTEL-SCS-2016.
- VIII.** Que de conformidad y en cumplimiento de lo establecido en la Resolución N° RCS-118-2015, de las diecisiete horas del 15 de julio 2015, esta Superintendencia realizó el dictamen técnico para la asignación de los enlaces microondas con base en los siguientes criterios:

El análisis técnico de la factibilidad e interferencias de los enlaces de servicio fijo se utilizó la herramienta adquirida por esta Superintendencia denominada CHIRplus, versión 2.0.0.47 y SpectraEMC versión 5.2.3.0-1149 de la empresa LStelcom, la cual se basa para la estimación de sus simulaciones en las siguientes recomendaciones de la UIT: UIT-R P.526, UIT-R P.838, UIT-R P.530, UIT-R P.676, ITU-R P.837, ITU-R P.453, ITU-R P.452.

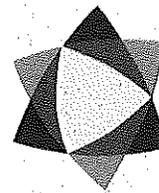
Cabe destacar que para el análisis de factibilidad y cálculo de interferencias de los enlaces microondas, esta Superintendencia utilizó en la herramienta de predicción los siguientes valores:

- Resolución de mapas a 20 m para área rural.
- Resolución de mapas a 20 m para el valle central.
- Mapa de promedio anual de precipitaciones.
- Relación portadora contra interferente (C/I) de 34 dB según resolución RCS-118-2015.
- Relación sensibilidad contra interferente (T/I) de 15 dB según resolución RCS-118-2015.
- Coeficiente de refractividad  $k = 4/3$ .
- Patrón de radiación en función de la ganancia recomendado por LStelcom fabricantes de la herramienta CHIRPlus según método HCM (Harmonised Calculation Method) para aquellos enlaces donde los operadores no entregaron a la SUTEL el patrón de radiación de sus antenas.

Estos valores predeterminados fueron utilizados para el caso en que los concesionarios no proporcionaran el valor según el fabricante de sus equipos, de acuerdo con la Resolución N° RCS-118-2015.

- IX.** Que la precisión de los resultados que se presentan en este informe depende directamente de la calidad y precisión de la información brindada por la empresa Radio Ochenta y Ocho Estéreo, y de la información presentada de conformidad con el transitorio I del Decreto Ejecutivo N° 39057-MICITT modificado mediante Decreto Ejecutivo N° 39311-MICITT publicado en La Gaceta N° 238 del 8 de diciembre del 2015, por lo que esta Superintendencia no se hace responsable por errores en la información remitida por los distintos concesionarios.
- X.** Que conviene incorporar al análisis realizado mediante oficio N° 6728-SUTEL-DGC-2016, en fecha del 12 de setiembre del 2016, el cual acoge este Consejo en todos sus extremos:

"(...)


**SESIÓN ORDINARIA 056-2016**  
**04 de octubre del 2016**

De conformidad con la Resolución N° RCS-118-2015, donde se establece que la SUTEL debe remitir al Poder Ejecutivo la recomendación técnica para la concesión directa de los enlaces de microondas de las bandas de asignación no exclusiva según la Nota CR 047, del Plan Nacional de Atribución de Frecuencias, Decreto Ejecutivo N° 35257-MINAET y sus reformas, se les informa que se han realizado los análisis de factibilidad e interferencias de los enlaces solicitados por Juan Vega Quirós.

Se presenta ante el Consejo de la SUTEL la recomendación técnica del resultado de los seis (6) enlaces solicitados por el concesionario Juan Vega Quirós (Radio Ochenta y Ocho Estéreo S.A.) y remitidos por el MICITT mediante oficios MICITT-GNP-OF-241-2015 recibido el 9 de setiembre del 2015, con el fin de que el Consejo proceda de acuerdo con lo establecido en el artículo 73 de la Ley de la Autoridad Reguladora de Servicios Públicos, Ley N° 7593, a emitir el respectivo dictamen técnico sobre la concesión directa de éstos enlaces del servicio fijo en bandas de uso no exclusivo.

Para el análisis de factibilidad y cálculo de interferencias de los enlaces del servicio fijo, esta Superintendencia ha utilizado los parámetros y consideraciones presentadas en el oficio N° 2963-SUTEL-DGC-2016 del 26 de abril del 2016 (aprobado mediante acuerdo 014-025-2016 de la sesión ordinaria 025-2016 celebrada el 11 de mayo del 2016 y comunicado mediante oficio 3651-SUTEL-SCS-2016) mediante el uso de las herramientas adquiridas por esta Superintendencia denominadas CHIRplus<sup>6</sup>, versión 2.0.0.47 y SpectraEMC versión 5.2.3.0-1149 de la empresa LStelcom. A su vez, se verificó que las frecuencias solicitadas se ajustaran a las canalizaciones indicadas por esta Superintendencia a través de la Resolución N° RCS-118-2015 modificada mediante Resolución N° RCS-103-2016 publicado en La Gaceta N° 97 el 14 de junio del 2016.

Con el objetivo de establecer un análisis técnico de la factibilidad y susceptibilidad a interferencias confiable y debidamente fundamentado para cada uno de los enlaces del servicio fijo, se debe considerar que el comportamiento de dichos sistemas depende principalmente de los siguientes factores:

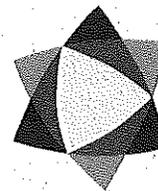
- La distancia entre los sitios, para los cuales se requiere Línea de Vista (LOS)
- Las condiciones de propagación de la señal (atenuación de la señal, respecto a la distancia y demás efectos de relieve, morfológicos y atmosféricos)
- La capacidad del canal portador (Eficiencia Espectral en unidades de bps/Hz)
- Existencia de sitios repetidores para alcanzar largas distancias
- Tipos de antena utilizados con sus correspondientes patrones de radiación
- Efecto de la tropósfera como medio de propagación de los enlaces de microondas
- Condiciones climatológicas
- Presencia de interferencias en el sitio producto de otros enlaces o servicios
- El relieve y la morfología del terreno
- Disponibilidad de canales en las distintas bandas de frecuencias designadas como de asignación no exclusiva en el Plan Nacional de Atribución de Frecuencias (PNAF)

Cabe destacar que, para el análisis de factibilidad y cálculo de interferencias de los enlaces del servicio fijo, esta Superintendencia configuró la herramienta de predicción con los parámetros y valores definidos en la Resolución N° RCS-118-2015, como predeterminados, los cuales se muestran a continuación:

- Resolución de mapas a 20 m para área rural.
- Resolución de mapas a 20 m para el valle central.
- Mapa de promedio anual de precipitaciones.
- Relación portadora contra interferente (C/I) de 34 dB según Resolución N° RCS-118-2015.
- Relación sensibilidad contra interferente (T/I) de 15 dB según Resolución N° RCS-118-2015.
- Coeficiente de refractividad  $k= 4/3$ .
- Patrón de radiación en función de la ganancia recomendado por LS telcom fabricantes de la herramienta CHIRPlus según método HCM. (Harmonised Calculation Method) para aquellos enlaces donde los operadores no entregaron a la SUTEL el patrón de radiación de sus antenas.

Éstos valores predeterminados fueron utilizados para el caso en que los concesionarios no proporcionaran el valor según el fabricante de sus equipos, de acuerdo con la Resolución N° RCS-118-2015.

<sup>6</sup> LSTelcom. Mobile and Fixed Communication. Software CHIRplus®, Lichtenau, Germany.


**SESIÓN ORDINARIA 056-2016**  
**04 de octubre del 2016**

Esta Superintendencia procedió a analizar con la herramienta CHIRplus FX la disponibilidad y factibilidad de cada uno de los enlaces solicitados por Juan Vega Quirós. Los resultados de estos análisis se muestran en el apéndice 2 del presente informe.

A su vez, se analizaron los diferentes valores de interferencia, siguiendo el mismo proceso detallado en el oficio N° 2963-SUTEL-DGC-2016 del 26 de abril del 2016 y la Resolución N° RCS-118-2015, considerando los enlaces del servicio fijo concesionados a los otros operadores para dar el criterio técnico respectivo y garantizar que los nuevos enlaces solicitados por Radio Rumbo Limitada no degradarán o afectarán los actuales.

Los enlaces mostrados en el apéndice 1 corresponden a aquellos para los cuales los análisis con la herramienta CHIRplus mostraron que no recibirán o generarán interferencias (activas y pasivas), siempre y cuando su implementación se apegue a los valores mostrados en cada una de las tablas. Estos enlaces presentan valores de T/I y C/I superiores a los proporcionados por los concesionarios, o en su defecto, a los considerados como predeterminados por esta Superintendencia según Resolución N° RCS-118-2015.

Mediante oficio N° 6485-SUTEL-DGC-2016 del 02 de setiembre del 2016, se le informó a Juan Vega Quirós las especificaciones técnicas para cada uno de los enlaces del servicio fijo del apéndice 1, incluyendo los que presentan cambio de canal, banda, antena, polarización y/o potencia acordados en las sesiones de trabajo con personal técnico de Juan Vega Quirós realizada el día 02 de setiembre del 2016, los cuáles según el análisis realizado por esta Superintendencia son factibles siempre y cuando se utilicen los valores indicados en el apéndice 1. Juan Vega Quirós mediante nota recibida el 08 de setiembre del presente año sin número de consecutivo (NI-09805-2016), manifestó su aceptación de las modificaciones indicadas en el oficio N° 6485-SUTEL-DGC-2016.

La precisión de los resultados que se presentan en este informe depende directamente de la calidad y precisión de la información brindada por los diferentes concesionarios y de la información presentada de conformidad con el transitorio I del Decreto Ejecutivo N° 39057-MICITT modificado mediante Decreto Ejecutivo N° 39311-MICITT publicado en La Gaceta N° 238 del 8 de diciembre del 2015, por lo que esta Superintendencia no se hace responsable por errores en la información remitida por los distintos concesionarios.

Asimismo, de acuerdo con la minuta de la sesión de trabajo del día 02 de setiembre del 2016, se eliminan los enlaces indicados en la tabla 1, según acuerdo tomado por parte del personal técnico de Juan Vega Quirós.

**Tabla 1. Enlaces eliminados por Juan Vega Quirós.**

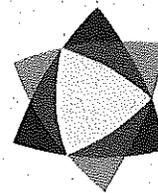
Nombre del enlace	Matriz
Cerro de la Muerte-Mogos	88.7 MHz
Cerro de la Muerte-San Vito	88.7 MHz

Es necesario señalar que, para la realización de este análisis de enlaces del servicio fijo y la recomendación técnica del presente informe, se cumplió con lo establecido en la Resolución N° RCS-118-2015, "PROCEDIMIENTO PARA LA REMISION AL PODER EJECUTIVO DE RECOMENDACIONES TECNICAS PARA EL OTORGAMIENTO DE CONCESIONES DIRECTAS EN FRECUENCIAS DE ASIGNACION NO EXCLUSIVA" modificada mediante Resolución N° RCS-103-2016 publicada en La Gaceta N° 97 del 14 de junio de 2016.

Expuesto lo anterior y para cumplir con la entrega de los enlaces del servicio fijo a Juan Vega Quirós, según se detalla en la solicitud presentada mediante oficios MICITT-GNP-OF-241-2015, se somete a valoración del Consejo la aprobación del presente dictamen y su remisión al MICITT para la entrega de los cuatro (4) enlaces descritos en el apéndice 1, con el fin de que sean tomados como recomendación de la concesión directa respectiva para su otorgamiento.

(...)"

- XI. Que el procedimiento seguido por la SUTEL es válido, por cuanto en la presente resolución se consideraron todos los elementos del acto (sujeto, forma, procedimiento, motivo, fin y contenido), exigidos por la Ley N° 6227, Ley General de la Administración Pública.



**SESIÓN ORDINARIA 056-2016**  
**04 de octubre del 2016**

**POR TANTO**

Con fundamento en el mérito de los autos, los resultandos y considerandos precedentes y lo establecido en la Ley General de Telecomunicaciones, N° 8642 y en la Ley General de la Administración Pública, N° 6227,

**EL CONSEJO DE LA  
 SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES  
 RESUELVE:**

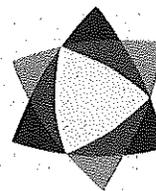
1. Remitir al Viceministerio de Telecomunicaciones el dictamen técnico correspondiente a la **concesión de derecho de uso y explotación** de cuatro (4) enlaces del servicio fijo en bandas de asignación no exclusiva al señor Juan Vega Quirós con cédula de identidad N° 9-0033-0881.
2. Recomendar al Viceministerio de Telecomunicaciones otorgar Juan Vega Quirós con cédula de identidad N° 9-0033-0881, la concesión de derecho de uso y explotación de 4 enlaces del servicio fijo, de acuerdo con los términos detallados en las tablas N° 2 a N° 5 del apéndice 1 del informe N° 6728-SUTEL-DGC-2016, del 12 de setiembre del 2016.
3. Recomendar al Viceministerio de Telecomunicaciones otorgar dichos enlaces con las siguientes características generales del título habilitante:

**Concesión de Derecho de Uso y Explotación de Frecuencias**

**CARACTERÍSTICAS GENERALES SEGÚN LA LEY N° 8642 y LEY N° 1758**

Título habilitante	Concesión directa
Tipo de red	Red de Telecomunicaciones
Servicios radioeléctricos	Servicio de Radiodifusión
Servicio aplicativo o uso pretendido	Emisora sonora de acceso libre
Clasificación según el servicio prestado	Servicio de radiodifusión comercial sonora
Vigencia del título	La dispuesta mediante Acuerdo Ejecutivo N° 457-2013 MSP emisora 88,7 MHz.
Indicativo	TI-JV

4. Recomendar como condiciones aplicables a la concesión directa de enlaces microondas las siguientes:
  - a. Es obligación del concesionario sujetarse a lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642, en el cual establece que la planificación, administración y control del espectro radioeléctrico se llevará a cabo según lo establecido en la Constitución Política, los tratados internacionales, la citada Ley, el Plan Nacional de Desarrollo de las Telecomunicaciones, el Plan Nacional de Atribución de Frecuencias y los demás reglamentos que al efecto se emitan.
  - b. Una vez instalado cada enlace microondas concesionado, el interesado cuenta con diez días hábiles de conformidad con el artículo 264 de la Ley General de la Administración Pública, Ley N° 6227, para informar a la SUTEL, a fin de que ésta realice las inspecciones señaladas en los numerales 82 y 83 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones, Decreto Ejecutivo N° 34765-MINAET y se pueda comprobar que las instalaciones se ajustan a lo autorizado en el título habilitante. En caso de incumplimiento de esta obligación se podría incurrir en una falta muy grave según lo dispuesto en los artículos 67 inciso a) punto 8) y 68 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642.
  - c. Con el objeto de vigilar el funcionamiento de los servicios, sus instalaciones, equipos y antenas,

**SESIÓN ORDINARIA 056-2016**  
**04 de octubre del 2016**

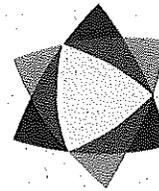
la SUTEL practicará las visitas que considere pertinentes (inspecciones según artículo 82 del Decreto Ejecutivo N° 34765-MINAET). En donde el titular de la red deberá mostrar los documentos indicados en el artículo 88, del Decreto en mención, en cada lugar donde se encuentre algún extremo de la red de telecomunicaciones.

- d. Es importante señalar que el plazo de vigencia, de los enlaces del servicio fijo necesarios para la operación de la red de telecomunicaciones, deberá ser el mismo que el considerado para las frecuencias principales (frecuencias al servicio de radiodifusión comercial sonora). La presente concesión iniciará a partir de la notificación, por parte del Poder Ejecutivo del acuerdo que las otorgue, y se extinguirá en el mismo momento que la Concesión principal, pudiendo ser prorrogada a gestión de parte en los mismos términos que la Principal.
- e. La infraestructura de las redes de telecomunicaciones que utilice el presente titular, deberán estar habilitadas para el uso conjunto o compartido con relación a las canalizaciones, ductos, postes, torres, estaciones y demás instalaciones requeridas para la propia instalación y operación de las redes públicas de telecomunicaciones, según el artículo 77 del Decreto Ejecutivo N° 34765-MINAET.
- f. Con objeto de salvaguardar la optimización de los recursos escasos, principio rector establecido en el artículo 3 de la Ley N° 8642, la SUTEL podrá recomendar por motivos de uso eficiente del espectro radioeléctrico, calidad en las redes, competencia en el mercado y demás términos o condiciones establecidos en la citada Ley y sus Reglamentos, la modificación de los parámetros técnicos establecidos en el respectivo título habilitante. Por esta razón en concordancia con el artículo 74, inciso h) del Decreto Ejecutivo N° 34765-MINAET se insta al titular a cooperar con la SUTEL en lo requerido para el uso eficiente de los recursos escasos.
- g. De conformidad con el artículo 22, inciso a) de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642 referente a la "Revocación y extinción de las concesiones, las autorizaciones y los permisos", se otorga un plazo máximo de un (1) año para dar inicio a la operación de los enlaces aceptados.
- h. El titular estará obligado de conformidad con el artículo 93 del Decreto Ejecutivo N° 34765-MINAET, a aceptar y responder con prioridad absoluta las llamadas y mensajes de socorro, cualquier que sea su origen.
- i. La empresa concesionaria, previa aprobación del Consejo de la SUTEL, podrá hacer ajustes a las condiciones técnicas de los enlaces del servicio fijo (con excepción de la frecuencia concesionada) de conformidad con la Resolución N° RCS-128-2011, modificada mediante Resolución N° RCS-227-2011; siempre y cuando se esté conforme con lo establecido en el Plan Nacional de Atribución de Frecuencias (PNAF), Decretos Ejecutivos N° 35257-MINAET y sus reformas. Todo lo anterior con excepción de un cambio de frecuencia, caso que deberá efectuarse mediante acuerdo ejecutivo.

**o. Obligaciones de la concesionaria**

Sin perjuicio de cualesquiera otras obligaciones impuestas bajo la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642, o cualesquiera otras disposiciones legales o reglamentarias, u otras obligaciones contraídas de manera particular, **el señor Juan Vega Quiros** estará obligado a:

- a. Operar las redes y prestar los servicios dispuestos en la concesión, de manera continua, de acuerdo con los términos, condiciones y plazos establecidos en la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642, reglamentos, el respectivo título habilitante y las resoluciones que al efecto dicte la SUTEL;



**SESIÓN ORDINARIA 056-2016**  
*04 de octubre del 2016*

- b. Apegarse en el uso de sus frecuencias a lo dispuesto en el Plan Nacional de Atribución de Frecuencias vigente (según el artículo 7 de la Ley N° 8642).
  - c. Cumplir con los requisitos económicos, técnicos y jurídicos mínimos que hayan sido requeridos por la SUTEL y en virtud de los cuales se le haya otorgado el título habilitante, así como cumplir con cualesquiera otros requisitos establecidos por la SUTEL;
  - d. Cumplir con lo dispuesto en los planes técnicos fundamentales, reglamentos y las normas técnicas establecidas por el Poder Ejecutivo, y por la SUTEL;
  - e. Cooperar con la SUTEL en el uso eficiente de los recursos escasos;
  - f. Cumplir y asegurar parámetros o condiciones mínimas de calidad en los servicios brindados.
  - g. Suministrar a la SUTEL, en el plazo requerido, los informes y documentación fidedigna concerniente a la actividad que presta; con las condiciones y la periodicidad que ésta indique y que sea indispensable para el cumplimiento de las atribuciones y obligaciones que se establecen en la Ley y reglamentos.
  - h. Permitir a los inspectores de la SUTEL el acceso a sus instalaciones y, además, que dichos funcionarios lleven a cabo el control de los elementos afectos a las redes o servicios y de los documentos que deban tener.
  - i. Contar en sus redes con los equipos de medición, que la permitan la obtención de los diferentes parámetros e indicadores de calidad establecidos por la SUTEL.
  - j. Acatar las medidas, disposiciones y resoluciones dictadas por la SUTEL.
  - k. Las demás que establezca la Ley, reglamentos o directrices en materia de telecomunicaciones.
5. Recordar al Viceministerio de Telecomunicaciones la disposición contenida en el artículo 39 de la Ley N° 8660, según la cual cuenta con la facultad de separarse del criterio técnico que emita esta Superintendencia y dar continuidad al trámite correspondiente.
  6. Remitir copia del expediente administrativo N° R0022-ERC-DTO-ER-01859-2015
  7. Incorporar copia de la presente resolución en el expediente administrativo N° R0022-ERC-DTO-ER-386-2012.

**NOTIFIQUESE**

**ACUERDO 028-056-2016**

**RCS-217-2016**

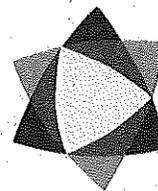
**"Resultado de estudio técnico para el otorgamiento de enlaces del servicio fijo en las bandas de asignación no exclusiva a Quadrante, S. A."**

**EXPEDIENTE: Q0002-ERC-DTO-ER-02525-2012**

---

**RESULTANDO**

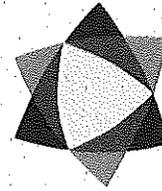
1. Que mediante Resolución N° RCS-118-2015 de las diecisiete horas del 15 de julio del 2015, adoptada por el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones mediante el acuerdo 029-037-2015 de la sesión 037-2015 estableció el "Procedimiento para la remisión al Poder Ejecutivo de recomendaciones técnicas para el otorgamiento de concesiones directas de enlaces microondas en frecuencias de asignación no exclusiva", la cual fue modificada mediante resolución N° RCS-103-2016, del 01 de junio del 2016 publicada en el alcance N° 97 al diario oficial La Gaceta N° 114 del 14 de junio del 2016.

**SESIÓN ORDINARIA 056-2016**  
**04 de octubre del 2016**

2. Que el Viceministerio de Telecomunicaciones mediante oficio del 10 de setiembre del 2015, número MICITT-GNP-OF-252-2015, informó que el representante legal de la empresa de Quadrante S.A., en fecha 03 de setiembre del 2015, presentó solicitud para la concesión directa de frecuencias de asignación no exclusiva para enlaces del servicio fijo. Por lo cual, solicitan a la Superintendencia de Telecomunicaciones (en adelante SUTEL) la emisión del dictamen técnico en relación con la solicitud realizada. (Folios 7-48)
3. Que el día 13 de setiembre del 2016 (oficio 6783-SUTEL-DGC-2016) se realizó sesión de trabajo con representantes de SUTEL y los representantes de Quadrante S.A., con la finalidad de analizar la solicitud de 13 enlaces remitida por el Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones, mediante oficio MICITT-GNP-OF-252-2015. (Folios 49-50)
4. Que mediante oficio N° 6840-SUTEL-DGC-2016, del 14 de setiembre del 2016, la Superintendencia otorgó audiencia escrita a la empresa Quadrante S.A. para la aceptación de enlaces microondas factibles libres de interferencias, de conformidad con las recomendaciones de la SUTEL. (Folios 51 al 56)
5. Que la empresa Quadrante S.A. mediante escrito de fecha del 19 de setiembre del 2016, que ingresó a esta Superintendencia en fecha 19 de setiembre del 2016 mediante NI-10223-2016, manifestó estar de acuerdo con los datos y especificaciones de las tablas adjuntas en el oficio N° 6840-SUTEL-DGC-2016 para su eventual concesión directa. (Folio 57-58)
6. Que mediante oficio N° 6956-SUTEL-DGC-2016, del 20 de setiembre del 2016, la Dirección General de Calidad de la Superintendencia emitió informe denominado "*Resultado de estudio técnico para el otorgamiento de enlaces del servicio fijo en las bandas de asignación no exclusiva a Quadrante S.A.*" (Folios 59 y 72)
7. Que se han realizado las diligencias útiles y necesarias para el dictado de la presente Resolución.

**CONSIDERANDO**

- I. Que el artículo 73 inciso d) de la Ley N° 7593, "*Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos*", establece que es función de este Consejo, realizar el procedimiento y rendir los dictámenes técnicos al Poder Ejecutivo para el otorgamiento, la cesión, la prórroga, la caducidad y la extinción de las concesiones y los permisos que se requieran para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones.
- II. Que el artículo 19 de la Ley N° 8642, Ley General de Telecomunicaciones y el artículo 34 del Decreto Ejecutivo N°34765-MINAET, disponen que el Poder Ejecutivo otorgará en forma directa concesiones de frecuencias para la operación de redes privadas que no requieran asignación exclusiva para su óptima utilización. Adicionalmente, determinan que a la SUTEL le corresponde instruir el procedimiento para el otorgamiento de dicha concesión.
- III. Que asimismo, el considerando XVI del Plan Nacional de Atribución de Frecuencias (PNAF) dispone que la SUTEL, previo a cualquier asignación de frecuencias por parte del Poder Ejecutivo, debe realizar un estudio técnico en el cual asegure la disponibilidad de las frecuencias para cada caso particular.
- IV. Que tal y como lo establece el artículo 10 de la Ley N° 8642, Ley General de Telecomunicaciones, y el PNAF, para la asignación de enlaces microondas en frecuencias de asignación no exclusiva (aquellas que permitan que las frecuencias sean utilizadas por dos o más concesionarios), la Superintendencia de Telecomunicaciones (SUTEL) debe tomar en consideración los siguientes criterios: disponibilidad de la frecuencia, tiempo de utilización, potencia de los equipos, tecnología


**SESIÓN ORDINARIA 056-2016**  
**04 de octubre del 2016**

aplicable, ancho de banda, modulación de la portadora de frecuencia, zona geográfica y configuración de las antenas (orientación, inclinación, apertura, polarización y altura); que permiten asignaciones sin causar interferencias perjudiciales entre ellas.

- V. Que de conformidad con la nota CR 047 "Los segmentos de 216 MHz a 220 MHz, de 324 MHz a 328,6 MHz, de 335,4 MHz a 399,9MHz, de 401 MHz a 406 MHz y de 406,1 MHz a 420 MHz son de asignación no exclusiva en el servicio fijo, únicamente para concesionarios de frecuencias otorgadas para servicios de telecomunicaciones disponibles al público o para concesionarios de frecuencias matrices o primarias del servicio de radiodifusión de acceso libre. El segmento de 406,1 MHz a 420 MHz será canalizado según la Recomendación UIT-R F.1567, la cual podrá ser aplicada de manera extensiva a los segmentos de 216 MHz a 220 MHz, de 324 MHz a 328,6 MHz, de 335,4 MHz a 399,9MHz y de 401 MHz a 406 MHz."
- VI. Que de conformidad con la Resolución RCS-118-2015, de las diecisiete horas del 15 de julio 2015, la SUTEL debe remitir a la Administración Concedente la recomendación técnica para la concesión directa de los enlaces de microondas de las bandas de uso no exclusivo según la Nota CR 047 del Plan Nacional de Atribución de Frecuencias, Decreto Ejecutivo N° 35257-MINAET y sus respectivas reformas.
- VII. Que asimismo, para el análisis de factibilidad y cálculo de interferencias de los enlaces del servicio fijo, se utilizaron los parámetros y consideraciones del oficio N° 2963-SUTEL-DGC-2016, del 26 de abril del 2016, aprobado mediante acuerdo 014-025-2016 de la sesión ordinaria 025-2016 celebrada el 11 de mayo del 2016 y comunicado mediante oficio 3651-SUTEL-SCS-2016.
- VIII. Que de conformidad y en cumplimiento de lo establecido en la Resolución N° RCS-118-2015, de las diecisiete horas del 15 de julio 2015, esta Superintendencia realizó el dictamen técnico para la asignación de los enlaces microondas con base en los siguientes criterios:

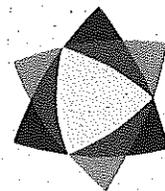
El análisis técnico de la factibilidad e interferencias de los enlaces de servicio fijo se utilizó la herramienta adquirida por esta Superintendencia denominada CHIRplus, versión 2.0.0.47 y SpectraEMC versión 5.2.3.0-1149 de la empresa LStelcom, la cual se basa para la estimación de sus simulaciones en las siguientes recomendaciones de la UIT: UIT-R P.526, UIT-R P.838, UIT-R P.530, UIT-R P.676, ITU-R P.837, ITU-R P.453, ITU-R P.452.

Cabe destacar que para el análisis de factibilidad y cálculo de interferencias de los enlaces microondas, esta Superintendencia utilizó en la herramienta de predicción los siguientes valores:

- Resolución de mapas a 20 m para área rural.
- Resolución de mapas a 20 m para el valle central.
- Mapa de promedio anual de precipitaciones.
- Relación portadora contra interferente (C/I) de 34 dB según resolución RCS-118-2015.
- Relación sensibilidad contra interferente (T/I) de 15 dB según resolución RCS-118-2015.
- Coeficiente de refractividad  $k= 4/3$ .
- Patrón de radiación en función de la ganancia recomendado por LStelcom fabricantes de la herramienta CHIRPlus según método HCM (Harmonised Calculation Method) para aquellos enlaces donde los operadores no entregaron a la SUTEL el patrón de radiación de sus antenas.

Estos valores predeterminados fueron utilizados para el caso en que los concesionarios no proporcionaran el valor según el fabricante de sus equipos; de acuerdo con la Resolución N° RCS-118-2015.

- IX. Que la precisión de los resultados que se presentan en este informe depende directamente de la calidad y precisión de la información brindada por la empresa Quadrante S.A., y de la información presentada de conformidad con el transitorio I del Decreto Ejecutivo N° 39057-MICITT modificado


**SESIÓN ORDINARIA 056-2016**  
**04 de octubre del 2016**

mediante Decreto Ejecutivo N° 39311-MICITT publicado en La Gaceta N° 238 del 8 de diciembre del 2015, por lo que esta Superintendencia no se hace responsable por errores en la información remitida por los distintos concesionarios.

- X. Que conviene incorporar al análisis realizado mediante oficio N° 6953-SUTEL-DGC-2016, en fecha del 20 de setiembre del 2016, el cual acoge este Consejo en todos sus extremos:

(...)

*De conformidad con la Resolución N° RCS-118-2015, donde se establece que la SUTEL debe remitir al Poder Ejecutivo la recomendación técnica para la concesión directa de los enlaces de microondas de las bandas de asignación no exclusiva según la Nota CR 047, del Plan Nacional de Atribución de Frecuencias, Decreto Ejecutivo N° 35257-MINAET y sus reformas, se les informa que se han realizado los análisis de factibilidad e interferencias de los enlaces solicitados por Quadrante S.A.*

*Se presenta ante el Consejo de la SUTEL la recomendación técnica del resultado de los trece (13) enlaces solicitados por el concesionario Quadrante S.A. y remitidos por el MICITT mediante oficios MICITT-GNP-OF-252-2015 recibido el 30 de setiembre del 2015, con el fin de que el Consejo proceda de acuerdo con lo establecido en el artículo 73 de la Ley de la Autoridad Reguladora de Servicios Públicos, Ley N° 7593, a emitir el respectivo dictamen técnico sobre la concesión directa de éstos enlaces del servicio fijo en bandas de uso no exclusivo.*

*Para el análisis de factibilidad y cálculo de interferencias de los enlaces del servicio fijo, esta Superintendencia ha utilizado los parámetros y consideraciones presentadas en el oficio N° 2963-SUTEL-DGC-2016 del 26 de abril del 2016 (aprobado mediante acuerdo 014-025-2016 de la sesión ordinaria 025-2016 celebrada el 11 de mayo del 2016 y comunicado mediante oficio 3651-SUTEL-SCS-2016) mediante el uso de las herramientas adquiridas por esta Superintendencia denominadas CHIRplus<sup>7</sup>, versión 2.0.0.47 y SpectraEMC versión 5.2.3.0-1149 de la empresa LStelcom. A su vez, se verificó que las frecuencias solicitadas se ajustarán a las canalizaciones indicadas por esta Superintendencia a través de la Resolución N° RCS-118-2015 modificada mediante Resolución N° RCS-103-2016 publicado en La Gaceta N° 97 el 14 de junio del 2016.*

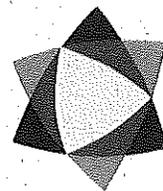
*Con el objetivo de establecer un análisis técnico de la factibilidad y susceptibilidad a interferencias confiable y debidamente fundamentado para cada uno de los enlaces del servicio fijo, se debe considerar que el comportamiento de dichos sistemas depende principalmente de los siguientes factores:*

- La distancia entre los sitios, para los cuales se requiere Línea de Vista (LOS)
- Las condiciones de propagación de la señal (atenuación de la señal, respecto a la distancia y demás efectos de relieve, morfológicos y atmosféricos)
- La capacidad del canal portador (Eficiencia Espectral en unidades de bps/Hz)
- Existencia de sitios repetidores para alcanzar largas distancias
- Tipos de antena utilizados con sus correspondientes patrones de radiación
- Efecto de la tropósfera como medio de propagación de los enlaces de microondas
- Condiciones climatológicas
- Presencia de interferencias en el sitio producto de otros enlaces o servicios
- El relieve y la morfología del terreno.
- Disponibilidad de canales en las distintas bandas de frecuencias designadas como de asignación no exclusiva en el Plan Nacional de Atribución de Frecuencias (PNAF)

*Cabe destacar que, para el análisis de factibilidad y cálculo de interferencias de los enlaces del servicio fijo, esta Superintendencia configuró la herramienta de predicción con los parámetros y valores definidos en la Resolución N° RCS-118-2015, como predeterminados, los cuales se muestran a continuación:*

- Resolución de mapas a 20 m para área rural.
- Resolución de mapas a 20 m para el valle central.
- Mapa de promedio anual de precipitaciones.
- Relación portadora contra interferente (C/I) de 34 dB según Resolución N° RCS-118-2015.
- Relación sensibilidad contra interferente (T/I) de 15 dB según Resolución N° RCS-118-2015.

<sup>7</sup> LStelcom: Mobile and Fixed Communication Software CHIRplus®, Lichtenau Germany.


**SESIÓN ORDINARIA 056-2016**  
**04 de octubre del 2016**

- Coeficiente de refractividad  $k= 4/3$ .
- Patrón de radiación en función de la ganancia recomendado por LS telcom fabricantes de la herramienta CHIRPlus según método HCM (Harmonised Calculation Method) para aquellos enlaces donde los operadores no entregaron a la SUTEL el patrón de radiación de sus antenas.

Estos valores predeterminados fueron utilizados para el caso en que los concesionarios no proporcionaran el valor según el fabricante de sus equipos, de acuerdo con la Resolución N° RCS-118-2015.

Esta Superintendencia procedió a analizar con la herramienta CHIRplus FX la disponibilidad y factibilidad de cada uno de los enlaces solicitados por Quadrante S.A. Los resultados de estos análisis se muestran en el apéndice 2 del presente informe.

A su vez, se analizaron los diferentes valores de interferencia, siguiendo el mismo proceso detallado en el oficio N° 2963-SUTEL-DGC-2016 del 26 de abril del 2016 y la Resolución N° RCS-118-2015, considerando los enlaces del servicio fijo concesionados a los otros operadores para dar el criterio técnico respectivo y garantizar que los nuevos enlaces solicitados por Radio Rumbo Limitada no degradarán o afectarán los actuales.

Los enlaces mostrados en el apéndice 1 corresponden a aquellos para los cuales los análisis con la herramienta CHIRplus mostraron que no recibirán o generarán interferencias (activas y pasivas), siempre y cuando su implementación se apegue a los valores mostrados en cada una de las tablas. Estos enlaces presentan valores de T/I y C/I superiores a los proporcionados por los concesionarios, o en su defecto, a los considerados como predeterminados por esta Superintendencia según Resolución N° RCS-118-2015.

Mediante oficio N° 6840-SUTEL-DGC-2016 del 14 de setiembre del 2016, se le informó a Quadrante S.A. las especificaciones técnicas para cada uno de los enlaces del servicio fijo del apéndice 1, incluyendo los que presentan cambio de canal, banda, antena, polarización y/o potencia acordados en las sesiones de trabajo con personal técnico de Quadrante S.A. realizada el día 13 de setiembre del 2016, los cuáles según el análisis realizado por esta Superintendencia son factibles siempre y cuando se utilicen los valores indicados en el apéndice 1. Quadrante S.A. mediante nota recibida el 20 de setiembre del presente año sin número de consecutivo (NI-10223-2016), manifestó su aceptación de las modificaciones indicadas en el oficio N° 6840-SUTEL-DGC-2016.

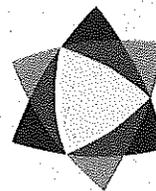
La precisión de los resultados que se presentan en este informe depende directamente de la calidad y precisión de la información brindada por los diferentes concesionarios y de la información presentada de conformidad con el transitorio I del Decreto Ejecutivo N° 39057-MICITT modificado mediante Decreto Ejecutivo N° 39311-MICITT publicado en La Gaceta N° 238 del 8 de diciembre del 2015, por lo que esta Superintendencia no se hace responsable por errores en la información remitida por los distintos concesionarios.

Asimismo, de acuerdo con la minuta de la sesión de trabajo del día 13 de setiembre del 2016, se eliminan los enlaces indicados en la tabla 1, según acuerdo tomado por parte del personal técnico de Quadrante S.A.

**Tabla 1. Enlaces eliminados por Quadrante, S. A.**

Nombre del enlace	Matriz
Volcan Irazu-Cerro Garron	94,7 MHz
Volcan Irazu-Cerro Amigos	94,7 MHz
Cerro Amigos-Cerro Ron Ron	94,7 MHz
Cerro Frio-Cerro Adams	94,7 MHz
Cerro Frio-Cerro Fresco	94,7 MHz
Cerro Garron-Cerro Victoria	94,7 MHz
Cerro Vistamar-Cañas Dulces	94,7 MHz
Cerro Frio-Guayacan	94,7 MHz
Cerro Adams-Fila Cal	94,7 MHz
Estudio-TX Remota	94,7 MHz

Es necesario señalar que, para la realización de este análisis de enlaces del servicio fijo y la recomendación técnica del presente informe, se cumplió con lo establecido en la Resolución N° RCS-118-2015, "PROCEDIMIENTO PARA LA REMISION AL PODER EJECUTIVO DE RECOMENDACIONES TECNICAS PARA EL OTORGAMIENTO DE CONCESIONES DIRECTAS EN FRECUENCIAS DE ASIGNACION NO EXCLUSIVA" modificada mediante Resolución N° RCS-103-2016 publicada en La Gaceta N° 97 del 14 de junio



**SESIÓN ORDINARIA 056-2016**  
**04 de octubre del 2016**

de 2016.

*Expuesto lo anterior y para cumplir con la entrega de los enlaces del servicio fijo a Quadrante S.A., según se detalla en la solicitud presentada mediante oficios MICITT-GNP-OF-252-2015, se somete a valoración del Consejo la aprobación del presente dictamen y su remisión al MICITT para la entrega de los tres (3) enlaces descritos en el apéndice 1, con el fin de que sean tomados como recomendación de la concesión directa respectiva para su otorgamiento.*

(...)"

- XI.** Que el procedimiento seguido por la SUTEL es válido, por cuanto en la presente resolución se consideraron todos los elementos del acto (sujeto, forma, procedimiento, motivo, fin y contenido), exigidos por la Ley N° 6227, Ley General de la Administración Pública.

**POR TANTO**

Con fundamento en el mérito de los autos, los resultandos y considerandos precedentes y lo establecido en la Ley General de Telecomunicaciones, N° 8642 y en la Ley General de la Administración Pública, N° 6227,

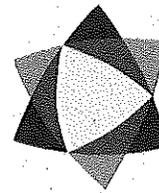
**EL CONSEJO DE LA  
SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES  
RESUELVE:**

1. Remitir al Viceministerio de Telecomunicaciones el dictamen técnico correspondiente a la **concesión de derecho de uso y explotación** de tres (3) enlaces del servicio fijo en bandas de asignación no exclusiva a la empresa Quadrante S.A.
2. Recomendar al Viceministerio de Telecomunicaciones otorgar a Quadrante S.A. con cédula jurídica N° 3-101-041500, la concesión de derecho de uso y explotación de enlaces del servicio fijo, de acuerdo con los términos detallados en las tablas N° 2 a N° 4 del apéndice 1 del informe N° 6956-SUTEL-DGC-2016, del 20 de setiembre del 2016.
3. Recomendar al Viceministerio de Telecomunicaciones otorgar dichos enlaces con las siguientes características generales del título habilitante:

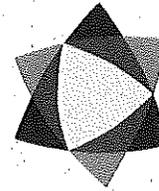
**Concesión de Derecho de Uso y Explotación de Frecuencias**

<b>CARACTERÍSTICAS GENERALES SEGÚN LA LEY N° 8642 y LEY N° 1758</b>	
Título habilitante	Concesión directa
Tipo de red	Red de Telecomunicaciones
Servicios radioeléctricos	Servicio de Radiodifusión
Servicio aplicativo o uso pretendido	Emisora sonora de acceso libre
Clasificación según el servicio prestado	Servicio de radiodifusión comercial sonora
Vigencia del título	La dispuesta mediante Acuerdo Ejecutivo N° 178 del 18 de julio de 1990 emisora 94,7 MHz.
Indicativo	TI-SI

4. Recomendar como condiciones aplicables a la concesión directa de enlaces microondas las siguientes:
  - a. Es obligación del concesionario sujetarse a lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642, en el cual establece que la planificación, administración y control del espectro radioeléctrico se llevará a cabo según lo establecido en la Constitución Política, los tratados internacionales, la citada Ley, el Plan Nacional de Desarrollo de las Telecomunicaciones, el Plan Nacional de Atribución de Frecuencias y los demás reglamentos que al efecto se emitan.

**SESIÓN ORDINARIA 056-2016**  
**04 de octubre del 2016**

- b. Una vez instalado cada enlace microondas concesionado, el interesado cuenta con diez días hábiles de conformidad con el artículo 264 de la Ley General de la Administración Pública, Ley N° 6227, para informar a la SUTEL, a fin de que ésta realice las inspecciones señaladas en los numerales 82 y 83 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones, Decreto Ejecutivo N° 34765-MINAET y se pueda comprobar que las instalaciones se ajustan a lo autorizado en el título habilitante. En caso de incumplimiento de esta obligación se podría incurrir en una falta muy grave según lo dispuesto en los artículos 67 inciso a) punto 8) y 68 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642.
- c. Con el objeto de vigilar el funcionamiento de los servicios, sus instalaciones, equipos y antenas, la SUTEL practicará las visitas que considere pertinentes (inspecciones según artículo 82 del Decreto Ejecutivo N° 34765-MINAET). En donde el titular de la red deberá mostrar los documentos indicados en el artículo 88, del Decreto en mención, en cada lugar donde se encuentre algún extremo de la red de telecomunicaciones.
- d. Es importante señalar que el plazo de vigencia, de los enlaces del servicio fijo necesarios para la operación de la red de telecomunicaciones, deberá ser el mismo que el considerado para las frecuencias principales (frecuencias al servicio de radiodifusión comercial sonora). La presente concesión iniciará a partir de la notificación, por parte del Poder Ejecutivo del acuerdo que las otorgue, y se extinguirá en el mismo momento que la Concesión principal, pudiendo ser prorrogada a gestión de parte en los mismos términos que la Principal.
- e. La infraestructura de las redes de telecomunicaciones que utilice el presente titular, deberán estar habilitadas para el uso conjunto o compartido con relación a las canalizaciones, ductos, postes, torres, estaciones y demás instalaciones requeridas para la propia instalación y operación de las redes públicas de telecomunicaciones, según el artículo 77 del Decreto Ejecutivo N° 34765-MINAET.
- f. Con objeto de salvaguardar la optimización de los recursos escasos, principio rector establecido en el artículo 3 de la Ley N° 8642, la SUTEL podrá recomendar por motivos de uso eficiente del espectro radioeléctrico, calidad en las redes, competencia en el mercado y demás términos o condiciones establecidos en la citada Ley y sus Reglamentos, la modificación de los parámetros técnicos establecidos en el respectivo título habilitante. Por esta razón en concordancia con el artículo 74, inciso h) del Decreto Ejecutivo N° 34765-MINAET se insta al titular a cooperar con la SUTEL en lo requerido para el uso eficiente de los recursos escasos.
- g. De conformidad con el artículo 22, inciso a) de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642 referente a la "Revocación y extinción de las concesiones, las autorizaciones y los permisos", se otorga un plazo máximo de un (1) año para dar inicio a la operación de los enlaces aceptados.
- h. El titular estará obligado de conformidad con el artículo 93 del Decreto Ejecutivo N° 34765-MINAET, a aceptar y responder con prioridad absoluta las llamadas y mensajes de socorro, cualquier que sea su origen.
- i. La empresa concesionaria, previa aprobación del Consejo de la SUTEL, podrá hacer ajustes a las condiciones técnicas de los enlaces del servicio fijo (con excepción de la frecuencia concesionada) de conformidad con la Resolución N° RCS-128-2011, modificada mediante Resolución N° RCS-227-2011; siempre y cuando se esté conforme con lo establecido en el Plan Nacional de Atribución de Frecuencias (PNAF), Decretos Ejecutivos N° 35257-MINAET y sus reformas. Todo lo anterior con excepción de un cambio de frecuencia, caso que deberá efectuarse mediante acuerdo ejecutivo.



**SESIÓN ORDINARIA 056-2016**  
**04 de octubre del 2016**

**p. Obligaciones de la concesionaria**

Sin perjuicio de cualesquiera otras obligaciones impuestas bajo la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642, o cualesquiera otras disposiciones legales o reglamentarias, u otras obligaciones contraídas de manera particular, **a la empresa Quadrante, S. A.** estará obligada a:

- a. Operar las redes y prestar los servicios dispuestos en la concesión, de manera continua, de acuerdo con los términos, condiciones y plazos establecidos en la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642; reglamentos, el respectivo título habilitante y las resoluciones que al efecto dicte la SUTEL;
  - b. Apegarse en el uso de sus frecuencias a lo dispuesto en el Plan Nacional de Atribución de Frecuencias vigente (según el artículo 7 de la Ley N° 8642).
  - c. Cumplir con los requisitos económicos, técnicos y jurídicos mínimos que hayan sido requeridos por la SUTEL y en virtud de los cuales se le haya otorgado el título habilitante, así como cumplir con cualesquiera otros requisitos establecidos por la SUTEL;
  - d. Cumplir con lo dispuesto en los planes técnicos fundamentales, reglamentos y las normas técnicas establecidas por el Poder Ejecutivo, y por la SUTEL;
  - e. Cooperar con la SUTEL en el uso eficiente de los recursos escasos;
  - f. Cumplir y asegurar parámetros o condiciones mínimas de calidad en los servicios brindados.
  - g. Suministrar a la SUTEL, en el plazo requerido, los informes y documentación fidedigna concerniente a la actividad que presta; con las condiciones y la periodicidad que ésta indique y que sea indispensable para el cumplimiento de las atribuciones y obligaciones que se establecen en la Ley y reglamentos.
  - h. Permitir a los inspectores de la SUTEL el acceso a sus instalaciones y, además, que dichos funcionarios lleven a cabo el control de los elementos afectos a las redes o servicios y de los documentos que deban tener.
  - i. Contar en sus redes con los equipos de medición, que la permitan la obtención de los diferentes parámetros e indicadores de calidad establecidos por la SUTEL.
  - j. Acatar las medidas, disposiciones y resoluciones dictadas por la SUTEL.
  - k. Las demás que establezca la Ley, reglamentos o directrices en materia de telecomunicaciones.
5. Recordar al Viceministerio de Telecomunicaciones la disposición contenida en el artículo 39 de la Ley N° 8660, según la cual cuenta con la facultad de separarse del criterio técnico que emita esta Superintendencia y dar continuidad al trámite correspondiente.
  6. Remitir copia del expediente administrativo N° Q0002-ERC-DTO-ER-02525-2012.

**NOTIFIQUESE**

**ACUERDO 029-056-2016**

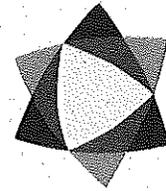
**RCS-218-2016**

**"Resultado de estudio técnico para el otorgamiento de enlaces del servicio fijo en las bandas de asignación no exclusiva a la empresa Radio Rumbo, Ltda."**

**EXPEDIENTE: R0026-ERC-DTO-ER-00051-2012**

**RESULTANDO**

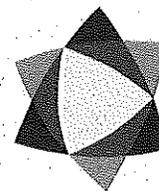
1. Que mediante Resolución N° RCS-118-2015 de las diecisiete horas del 15 de julio del 2015, adoptada por el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones mediante el acuerdo 029-


**SESIÓN ORDINARIA 056-2016**  
**04 de octubre del 2016**

- 037-2015 de la sesión 037-2015 estableció el "Procedimiento para la remisión al Poder Ejecutivo de recomendaciones técnicas para el otorgamiento de concesiones directas de enlaces microondas en frecuencias de asignación no exclusiva", la cual fue modificada mediante resolución N° RCS-103-2016, del 01 de junio del 2016 publicada en el alcance N° 97 al diario oficial La Gaceta N° 114 del 14 de junio del 2016.
2. Que el Viceministerio de Telecomunicaciones mediante oficio del 02 de setiembre del 2015, número MICITT-GNP-OF-240-2015, informa que el representante legal de la empresa Radio Rumbo Limitada, en fecha 26 de agosto del 2015, presentó solicitud para la concesión directa de frecuencias de asignación no exclusiva para enlaces del servicio fijo. Por lo cual, solicitan a la Superintendencia de Telecomunicaciones (en adelante SUTEL) la emisión del criterio técnico en relación con la solicitud realizada. (Folios 14-62)
  3. Que el día 01 de setiembre del 2016 (oficio 6445-SUTEL-DGC-2016) se realizó sesión de trabajo con representantes de SUTEL y la empresa Radio Rumbo Limitada, con la finalidad de analizar la solicitud de 10 enlaces remitida por el Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones, mediante oficio MICITT-GNP-OF-240-2015. (Folios 63-64)
  4. Que mediante oficio N° 6460-SUTEL-DGC-2016, del 02 de setiembre del 2016, la Superintendencia otorgó audiencia escrita a la empresa Radio Rumbo Limitada para la aceptación de enlaces microondas factibles de interferencias, de conformidad con las recomendaciones de la SUTEL. (Folios 65 al 71)
  5. Que la empresa Radio Rumbo Limitada, mediante escrito de fecha del 09 de setiembre del 2016, que ingresó a esta Superintendencia en fecha 09 de setiembre del 2016 mediante NI-09851-2016, manifestó estar de acuerdo con los datos y especificaciones de las tablas adjuntas en el oficio N° 6460-SUTEL-DGC-2016 para su eventual concesión directa. (Folios 72-74)
  6. Que mediante oficio N° 6712-SUTEL-DGC-2016, del 09 de setiembre del 2016, la Dirección General de Calidad de la Superintendencia emitió informe denominado "Resultado de estudio técnico para el otorgamiento de enlaces del servicio fijo en las bandas de asignación no exclusiva a Radio Rumbo Limitada". (Folios 75-91)
  7. Que se han realizado las diligencias útiles y necesarias para el dictado de la presente Resolución.

**CONSIDERANDO**

- I. Que el artículo 73 inciso d) de la Ley N° 7593, "Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos", establece que es función de este Consejo, realizar el procedimiento y rendir los dictámenes técnicos al Poder Ejecutivo para el otorgamiento, la cesión, la prórroga, la caducidad y la extinción de las concesiones y los permisos que se requieran para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones.
- II. Que el artículo 19 de la Ley N° 8642, Ley General de Telecomunicaciones y el artículo 34 del Decreto Ejecutivo N°34765-MINAET, disponen que el Poder Ejecutivo otorgará en forma directa concesiones de frecuencias para la operación de redes privadas que no requieran asignación exclusiva para su óptima utilización. Adicionalmente, determinan que a la SUTEL le corresponde instruir el procedimiento para el otorgamiento de dicha concesión.
- III. Que asimismo, el considerando XVI del Plan Nacional de Atribución de Frecuencias (PNAF) dispone que la SUTEL, previo a cualquier asignación de frecuencias por parte del Poder Ejecutivo, debe realizar un estudio técnico en el cual asegure la disponibilidad de las frecuencias para cada caso particular.

**SESIÓN ORDINARIA 056-2016**  
**04 de octubre del 2016**

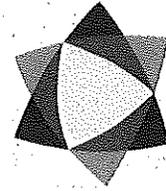
- IV. Que tal y como lo establece el artículo 10 de la Ley N° 8642, Ley General de Telecomunicaciones, y el PNAF, para la asignación de enlaces microondas en frecuencias de asignación no exclusiva (aquellas que permitan que las frecuencias sean utilizadas por dos o más concesionarios), la Superintendencia de Telecomunicaciones (SUTEL) debe tomar en consideración los siguientes criterios: disponibilidad de la frecuencia, tiempo de utilización, potencia de los equipos, tecnología aplicable, ancho de banda, modulación de la portadora de frecuencia, zona geográfica y configuración de las antenas (orientación, inclinación, apertura, polarización y altura); que permiten asignaciones sin causar interferencias perjudiciales entre ellas.
- V. Que de conformidad con la nota CR 047 "Los segmentos de 216 MHz a 220 MHz, de 324 MHz a 328,6 MHz, de 335,4 MHz a 399,9MHz, de 401 MHz a 406 MHz y de 406,1 MHz a 420 MHz son de asignación no exclusiva en el servicio fijo, únicamente para concesionarios de frecuencias otorgadas para servicios de telecomunicaciones disponibles al público o para concesionarios de frecuencias matrices o primarias del servicio de radiodifusión de acceso libre. El segmento de 406,1 MHz a 420 MHz será canalizado según la Recomendación UIT-R F.1567, la cual podrá ser aplicada de manera extensiva a los segmentos de 216 MHz a 220 MHz, de 324 MHz a 328,6 MHz, de 335,4 MHz a 399,9MHz y de 401 MHz a 406 MHz."
- VI. Que de conformidad con la Resolución RCS-118-2015, de las diecisiete horas del 15 de julio 2015, la SUTEL debe remitir a la Administración Concedente la recomendación técnica para la concesión directa de los enlaces de microondas de las bandas de uso no exclusivo según la Nota CR 047 del Plan Nacional de Atribución de Frecuencias, Decreto Ejecutivo N° 35257-MINAET y sus respectivas reformas.
- VII. Que asimismo, para el análisis de factibilidad y cálculo de interferencias de los enlaces del servicio fijo, se utilizaron los parámetros y consideraciones del oficio N° 2963-SUTEL-DGC-2016, del 26 de abril del 2016, aprobado mediante acuerdo 014-025-2016 de la sesión ordinaria 025-2016 celebrada el 11 de mayo del 2016 y comunicado mediante oficio 3651-SUTEL-SCS-2016.
- VIII. Que de conformidad y en cumplimiento de lo establecido en la Resolución N° RCS-118-2015, de las diecisiete horas del 15 de julio 2015, esta Superintendencia realizó el dictamen técnico para la asignación de los enlaces microondas con base en los siguientes criterios:

El análisis técnico de la factibilidad e interferencias de los enlaces de servicio fijo se utilizó la herramienta adquirida por esta Superintendencia denominada CHIRplus, versión 2.0.0.47 y SpectraEMC versión 5.2.3.0-1149 de la empresa LStelcom, la cual se basa para la estimación de sus simulaciones en las siguientes recomendaciones de la UIT: UIT-R P.526, UIT-R P.838, UIT-R P.530, UIT-R P.676, ITU-R P.837, ITU-R P.453, ITU-R P.452.

Cabe destacar que para el análisis de factibilidad y cálculo de interferencias de los enlaces microondas, esta Superintendencia utilizó en la herramienta de predicción los siguientes valores:

- Resolución de mapas a 20 m para área rural.
- Resolución de mapas a 20 m para el valle central.
- Mapa de promedio anual de precipitaciones.
- Relación portadora contra interferente (C/I) de 34 dB según resolución RCS-118-2015.
- Relación sensibilidad contra interferente (T/I) de 15 dB según resolución RCS-118-2015.
- Coeficiente de refractividad  $k= 4/3$ .
- Patrón de radiación en función de la ganancia recomendado por LStelcom fabricantes de la herramienta CHIRPlus según método HCM (Harmonised Calculation Method) para aquellos enlaces donde los operadores no entregaron a la SUTEL el patrón de radiación de sus antenas.

Estos valores predeterminados fueron utilizados para el caso en que los concesionarios no


**SESIÓN ORDINARIA 056-2016**  
**04 de octubre del 2016**

proporcionarán el valor según el fabricante de sus equipos, de acuerdo con la Resolución N° RCS-118-2015.

- IX.** Que la precisión de los resultados que se presentan en este informe depende directamente de la calidad y precisión de la información brindada por la empresa Radio Rumbo Limitada, y de la información presentada de conformidad con el transitorio I del Decreto Ejecutivo N° 39057-MICITT modificado mediante Decreto Ejecutivo N° 39311-MICITT publicado en La Gaceta N° 238 del 8 de diciembre del 2015, por lo que esta Superintendencia no se hace responsable por errores en la información remitida por los distintos concesionarios.
- X.** Que conviene incorporar al análisis realizado mediante oficio N° 6712-SUTEL-DGC-2016, en fecha del 09 de setiembre del 2016, el cual acoge este Consejo en todos sus extremos:

(...)

*De conformidad con la Resolución N° RCS-118-2015, donde se establece que la SUTEL debe remitir al Poder Ejecutivo la recomendación técnica para la concesión directa de los enlaces de microondas de las bandas de asignación no exclusiva según la Nota CR 047, del Plan Nacional de Atribución de Frecuencias, Decreto Ejecutivo N° 35257-MINAET y sus reformas, se les informa que se han realizado los análisis de factibilidad e interferencias de los enlaces solicitados por Radio Rumbo Limitada.*

*Se presenta ante el Consejo de la SUTEL la recomendación técnica del resultado de los diez (10) enlaces solicitados por el concesionario Radio Rumbo Limitada y remitidos por el MICITT mediante oficios MICITT-GNP-OF-240-2015 recibido el 9 de setiembre del 2015, con el fin de que el Consejo proceda de acuerdo con lo establecido en el artículo 73 de la Ley de la Autoridad Reguladora de Servicios Públicos, Ley N° 7593, a emitir el respectivo dictamen técnico sobre la concesión directa de éstos enlaces del servicio fijo en bandas de uso no exclusivo.*

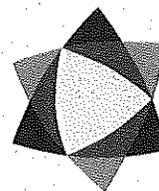
*Para el análisis de factibilidad y cálculo de interferencias de los enlaces del servicio fijo, esta Superintendencia ha utilizado los parámetros y consideraciones presentadas en el oficio N° 2963-SUTEL-DGC-2016 del 26 de abril del 2016 (aprobado mediante acuerdo 014-025-2016 de la sesión ordinaria 025-2016 celebrada el 11 de mayo del 2016 y comunicado mediante oficio 3651-SUTEL-SCS-2016) mediante el uso de las herramientas adquiridas por esta Superintendencia denominadas CHIRplus<sup>8</sup>, versión 2.0.0.47 y SpectraEMC versión 5.2.3.0-1149 de la empresa LStelcom. A su vez, se verificó que las frecuencias solicitadas se ajustaran a las canalizaciones indicadas por esta Superintendencia a través de la Resolución N° RCS-118-2015 modificada mediante Resolución N° RCS-103-2016 publicado en La Gaceta N° 97 el 14 de junio del 2016.*

*Con el objetivo de establecer un análisis técnico de la factibilidad y susceptibilidad a interferencias confiable y debidamente fundamentado para cada uno de los enlaces del servicio fijo, se debe considerar que el comportamiento de dichos sistemas depende principalmente de los siguientes factores:*

- *La distancia entre los sitios, para los cuales se requiere Línea de Vista (LOS)*
- *Las condiciones de propagación de la señal (atenuación de la señal, respecto a la distancia y demás efectos de relieve, morfológicos y atmosféricos)*
- *La capacidad del canal portador (Eficiencia Espectral en unidades de bps/Hz)*
- *Existencia de sitios repetidores para alcanzar largas distancias*
- *Tipos de antena utilizados con sus correspondientes patrones de radiación*
- *Efecto de la tropósfera como medio de propagación de los enlaces de microondas*
- *Condiciones climatológicas*
- *Presencia de interferencias en el sitio producto de otros enlaces o servicios*
- *El relieve y la morfología del terreno*
- *Disponibilidad de canales en las distintas bandas de frecuencias designadas como de asignación no exclusiva en el Plan Nacional de Atribución de Frecuencias (PNAF)*

*Cabe destacar que, para el análisis de factibilidad y cálculo de interferencias de los enlaces del servicio fijo,*

<sup>8</sup> LStelcom. Mobile and Fixed Communication. Software CHIRplus®, Lichtenau Germany.


**SESIÓN ORDINARIA 056-2016**  
**04 de octubre del 2016**

esta Superintendencia configuró la herramienta de predicción con los parámetros y valores definidos en la Resolución N° RCS-118-2015, como predeterminados, los cuales se muestran a continuación:

- Resolución de mapas a 20 m para área rural.
- Resolución de mapas a 20 m para el valle central.
- Mapa de promedio anual de precipitaciones.
- Relación portadora contra interferente (C/I) de 34 dB según Resolución N° RCS-118-2015.
- Relación sensibilidad contra interferente (T/I) de 15 dB según Resolución N° RCS-118-2015.
- Coeficiente de refractividad  $k= 4/3$ .
- Patrón de radiación en función de la ganancia recomendado por LS telcom fabricantes de la herramienta CHIRPlus según método HCM (Harmonised Calculation Method) para aquellos enlaces donde los operadores no entregaron a la SUTEL el patrón de radiación de sus antenas.

Estos valores predeterminados fueron utilizados para el caso en que los concesionarios no proporcionaran el valor según el fabricante de sus equipos, de acuerdo con la Resolución N° RCS-118-2015.

Esta Superintendencia procedió a analizar con la herramienta CHIRplus FX la disponibilidad y factibilidad de cada uno de los enlaces solicitados por Radio Rumbo Limitada. Los resultados de estos análisis se muestran en el apéndice 2 del presente informe.

A su vez, se analizaron los diferentes valores de interferencia, siguiendo el mismo proceso detallado en el oficio N° 2963-SUTEL-DGC-2016 del 26 de abril del 2016 y la Resolución N° RCS-118-2015, considerando los enlaces del servicio fijo concesionados a los otros operadores para dar el criterio técnico respectivo y garantizar que los nuevos enlaces solicitados por Radio Rumbo Limitada no degradarán o afectarán los actuales.

Los enlaces mostrados en el apéndice 1 corresponden a aquellos para los cuales los análisis con la herramienta CHIRplus mostraron que no recibirán o generarán interferencias (activas y pasivas), siempre y cuando su implementación se apege a los valores mostrados en cada una de las tablas. Estos enlaces presentan valores de T/I y C/I superiores a los proporcionados por los concesionarios, o en su defecto, a los considerados como predeterminados por esta Superintendencia según Resolución N° RCS-118-2015.

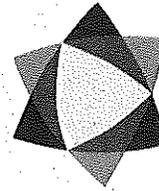
Mediante oficio N° 6460-SUTEL-DGC-2016 del 02 de setiembre del 2016, se le informó a Radio Rumbo Limitada las especificaciones técnicas para cada uno de los enlaces del servicio fijo del apéndice 1, incluyendo los que presentan cambio de canal, banda, antena, polarización y/o potencia acordados en las sesiones de trabajo con personal técnico de Radio Rumbo Limitada realizada el día 02 de setiembre del 2016, los cuáles según el análisis realizado por esta Superintendencia son factibles siempre y cuando se utilicen los valores indicados en el apéndice 1. Radio Rumbo Limitada mediante nota recibida el 09 de setiembre del presente año sin número de consecutivo (NI-09851-2016), manifestó su aceptación de las modificaciones indicadas en el oficio N° 6460-SUTEL-DGC-2016.

La precisión de los resultados que se presentan en este informe depende directamente de la calidad y precisión de la información brindada por los diferentes concesionarios y de la información presentada de conformidad con el transitorio I del Decreto Ejecutivo N° 39057-MICITT modificado mediante Decreto Ejecutivo N° 39311-MICITT publicado en La Gaceta N° 238 del 8 de diciembre del 2015, por lo que esta Superintendencia no se hace responsable por errores en la información remitida por los distintos concesionarios.

Asimismo, de acuerdo con la minuta de la sesión de trabajo del día 02 de setiembre del 2016, se eliminan los enlaces indicados en la tabla 1, según acuerdo tomado por parte del personal técnico de Radio Rumbo Limitada.

**Tabla 1. Enlaces eliminados por Radio Rumbo Limitada.**

Nombre del enlace	Matriz
Cerro Frio-Fila de Cal	90.3 MHz
Cerro Gallo-Cerro Fresco	90.3 MHz
Pueblo Nuevo-Cerro Victoria	90.3 MHz
Cerro Vistamar-Cañas Dulces	90.3 MHz
Volcan Irazu-Cerro Gallo	90.3 MHz



**SESIÓN ORDINARIA 056-2016**  
**04 de octubre del 2016**

*Es necesario señalar que, para la realización de este análisis de enlaces del servicio fijo y la recomendación técnica del presente informe, se cumplió con lo establecido en la Resolución N° RCS-118-2015, "PROCEDIMIENTO PARA LA REMISION AL PODER EJECUTIVO DE RECOMENDACIONES TÉCNICAS PARA EL OTORGAMIENTO DE CONCESIONES DIRECTAS EN FRECUENCIAS DE ASIGNACION NO EXCLUSIVA" modificada mediante Resolución N° RCS-103-2016 publicada en La Gaceta N° 97 del 14 de junio de 2016.*

*Expuesto lo anterior y para cumplir con la entrega de los enlaces del servicio fijo a Radio Rumbo Limitada, según se detalla en la solicitud presentada mediante oficios MICITT-GNP-OF-240-2015, se somete a valoración del Consejo la aprobación del presente dictamen y su remisión al MICITT para la entrega de los cinco (5) enlaces descritos en el apéndice 1, con el fin de que sean tomados como recomendación de la concesión directa respectiva para su otorgamiento.*

(...)"

- XI. Que el procedimiento seguido por la SUTEL es válido, por cuanto en la presente resolución se consideraron todos los elementos del acto (sujeto, forma, procedimiento, motivo, fin y contenido), exigidos por la Ley N° 6227, Ley General de la Administración Pública.

**POR TANTO**

Con fundamento en el mérito de los autos, los resultandos y considerandos precedentes y lo establecido en la Ley General de Telecomunicaciones, N° 8642 y en la Ley General de la Administración Pública, N° 6227,

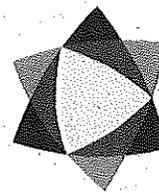
**EL CONSEJO DE LA  
SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES  
RESUELVE:**

1. Remitir al Viceministerio de Telecomunicaciones el dictamen técnico correspondiente a la **concesión de derecho de uso y explotación** de cinco (5) enlaces del servicio fijo en bandas de asignación no exclusiva a la empresa Radio Rumbo Limitada.
2. Recomendar al Viceministerio de Telecomunicaciones Otorgar a la empresa Radio Rumbo Limitada con cédula de persona jurídica N° 3-101-01851, la concesión de derecho de uso y explotación de los siguientes enlaces del servicio fijo; de acuerdo con los términos detallados en las tablas N° 2 a N° 6 del apéndice 1 del informe N° 6712-SUTEL-DGC-2016, del 09 de setiembre del 2016.
3. Recomendar al Viceministerio de Telecomunicaciones otorgar dichos enlaces con las siguientes características generales del título habilitante:

**Concesión de Derecho de Uso y Explotación de Frecuencias**

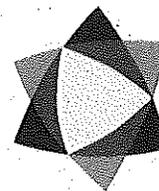
<b>CARACTERÍSTICAS GENERALES SEGÚN LA LEY N° 8642 y LEY N° 1758</b>	
Título habilitante	Concesión directa
Tipo de red	Red de Telecomunicaciones
Servicios radioeléctricos	Servicio de Radiodifusión
Servicio aplicativo o uso pretendido	Emisora sonora de acceso libre
Clasificación según el servicio prestado	Servicio de radiodifusión comercial sonora
Vigencia del título	La dispuesta mediante Acuerdo Ejecutivo N° 079-2005 MSP emisora 90,3 MHz.
Indicativo	TI-JX

4. Recomendar como condiciones aplicables a la concesión directa de enlaces microondas las siguientes:
  - a. Es obligación del concesionario sujetarse a lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley General de

**SESIÓN ORDINARIA 056-2016**  
**04 de octubre del 2016**

Telecomunicaciones, Ley N° 8642, en el cual establece que la planificación, administración y control del espectro radioeléctrico se llevará a cabo según lo establecido en la Constitución Política, los tratados internacionales, la citada Ley, el Plan Nacional de Desarrollo de las Telecomunicaciones, el Plan Nacional de Atribución de Frecuencias y los demás reglamentos que al efecto se emitan.

- b. Una vez instalado cada enlace microondas concesionado, el interesado cuenta con diez días hábiles de conformidad con el artículo 264 de la Ley General de la Administración Pública, Ley N° 6227, para informar a la SUTEL, a fin de que ésta realice las inspecciones señaladas en los numerales 82 y 83 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones, Decreto Ejecutivo N° 34765-MINAET y se pueda comprobar que las instalaciones se ajustan a lo autorizado en el título habilitante. En caso de incumplimiento de esta obligación se podría incurrir en una falta muy grave según lo dispuesto en los artículos 67 inciso a) punto 8) y 68 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642.
- c. Con el objeto de vigilar el funcionamiento de los servicios, sus instalaciones, equipos y antenas, la SUTEL practicará las visitas que considere pertinentes (inspecciones según artículo 82 del Decreto Ejecutivo N° 34765-MINAET). En donde el titular de la red deberá mostrar los documentos indicados en el artículo 88, del Decreto en mención, en cada lugar donde se encuentre algún extremo de la red de telecomunicaciones.
- d. Es importante señalar que el plazo de vigencia, de los enlaces del servicio fijo necesarios para la operación de la red de telecomunicaciones, deberá ser el mismo que el considerado para las frecuencias principales (frecuencias al servicio de radiodifusión comercial sonora). La presente concesión iniciará a partir de la notificación, por parte del Poder Ejecutivo del acuerdo que las otorgue, y se extinguirá en el mismo momento que la Concesión principal, pudiendo ser prorrogada a gestión de parte en los mismos términos que la Principal.
- e. La infraestructura de las redes de telecomunicaciones que utilice el presente titular, deberán estar habilitadas para el uso conjunto o compartido con relación a las canalizaciones, ductos, postes, torres, estaciones y demás instalaciones requeridas para la propia instalación y operación de las redes públicas de telecomunicaciones, según el artículo 77 del Decreto Ejecutivo N° 34765-MINAET.
- f. Con objeto de salvaguardar la optimización de los recursos escasos, principio rector establecido en el artículo 3 de la Ley N° 8642, la SUTEL podrá recomendar por motivos de uso eficiente del espectro radioeléctrico, calidad en las redes, competencia en el mercado y demás términos o condiciones establecidos en la citada Ley y sus Reglamentos, la modificación de los parámetros técnicos establecidos en el respectivo título habilitante. Por esta razón en concordancia con el artículo 74, inciso h) del Decreto Ejecutivo N° 34765-MINAET se insta al titular a cooperar con la SUTEL en lo requerido para el uso eficiente de los recursos escasos.
- g. De conformidad con el artículo 22, inciso a) de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642 referente a la "Revocación y extinción de las concesiones, las autorizaciones y los permisos", se otorga un plazo máximo de un (1) año para dar inicio a la operación de los enlaces aceptados.
- h. El titular estará obligado de conformidad con el artículo 93 del Decreto Ejecutivo N° 34765-MINAET, a aceptar y responder con prioridad absoluta las llamadas y mensajes de socorro, cualquier que sea su origen.
- i. La empresa concesionaria, previa aprobación del Consejo de la SUTEL, podrá hacer ajustes a las condiciones técnicas de los enlaces del servicio fijo (con excepción de la frecuencia



**SESIÓN ORDINARIA 056-2016**  
 04 de octubre del 2016

concesionada) de conformidad con la Resolución N° RCS-128-2011, modificada mediante Resolución N° RCS-227-2011; siempre y cuando se esté conforme con lo establecido en el Plan Nacional de Atribución de Frecuencias (PNAF), Decretos Ejecutivos N° 35257-MINAET y sus reformas. Todo lo anterior con excepción de un cambio de frecuencia, caso que deberá efectuarse mediante acuerdo ejecutivo.

**q. Obligaciones de la concesionaria**

Sin perjuicio de cualesquiera otras obligaciones impuestas bajo la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642, o cualesquiera otras disposiciones legales o reglamentarias, u otras obligaciones contraídas de manera particular, **Radio Rumbo Limitada** estará obligada a:

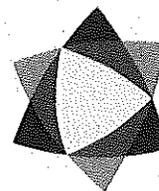
- a. Operar las redes y prestar los servicios dispuestos en la concesión, de manera continua, de acuerdo con los términos, condiciones y plazos establecidos en la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642, reglamentos, el respectivo título habilitante y las resoluciones que al efecto dicte la SUTEL;
  - b. Apegarse en el uso de sus frecuencias a lo dispuesto en el Plan Nacional de Atribución de Frecuencias vigente (según el artículo 7 de la Ley N° 8642).
  - c. Cumplir con los requisitos económicos, técnicos y jurídicos mínimos que hayan sido requeridos por la SUTEL y en virtud de los cuales se le haya otorgado el título habilitante, así como cumplir con cualesquiera otros requisitos establecidos por la SUTEL;
  - d. Cumplir con lo dispuesto en los planes técnicos fundamentales, reglamentos y las normas técnicas establecidas por el Poder Ejecutivo, y por la SUTEL;
  - e. Cooperar con la SUTEL en el uso eficiente de los recursos escasos;
  - f. Cumplir y asegurar parámetros o condiciones mínimas de calidad en los servicios brindados.
  - g. Suministrar a la SUTEL, en el plazo requerido, los informes y documentación fidedigna concerniente a la actividad que presta; con las condiciones y la periodicidad que ésta indique y que sea indispensable para el cumplimiento de las atribuciones y obligaciones que se establecen en la Ley y reglamentos.
  - h. Permitir a los inspectores de la SUTEL el acceso a sus instalaciones y, además, que dichos funcionarios lleven a cabo el control de los elementos afectos a las redes o servicios y de los documentos que deban tener.
  - i. Contar en sus redes con los equipos de medición, que la permitan la obtención de los diferentes parámetros e indicadores de calidad establecidos por la SUTEL.
  - j. Acatar las medidas, disposiciones y resoluciones dictadas por la SUTEL.
  - k. Las demás que establezca la Ley, reglamentos o directrices en materia de telecomunicaciones.
5. Recordar al Viceministerio de Telecomunicaciones la disposición contenida en el artículo 39 de la Ley N° 8660, según la cual cuenta con la facultad de separarse del criterio técnico que emita esta Superintendencia y dar continuidad al trámite correspondiente.
  6. Remitir copia del expediente administrativo N° R0026-ERC-DTO-ER-00051-2012

**NOTIFIQUESE**

**ACUERDO 030-056-2016**

**RCS-219-2016**

**“Resultado de estudio técnico para el otorgamiento de enlaces del servicio fijo en las bandas de asignación no exclusiva a Compañía Radiofónica Azul, S. A.”**



SESIÓN ORDINARIA 056-2016  
04 de octubre del 2016

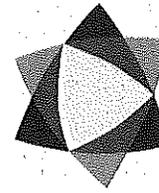
EXPEDIENTE: C0755-ERC-DTO-ER-02022-2015

### RESULTANDO

1. Que mediante Resolución N° RCS-118-2015 de las diecisiete horas del 15 de julio del 2015, adoptada por el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones mediante el acuerdo 029-037-2015 de la sesión 037-2015 estableció el *"Procedimiento para la remisión al Poder Ejecutivo de recomendaciones técnicas para el otorgamiento de concesiones directas de enlaces microondas en frecuencias de asignación no exclusiva"*, la cual fue modificada mediante resolución N° RCS-103-2016, del 01 de junio del 2016 publicada en el alcance N° 97 al diario oficial La Gaceta N° 114 del 14 de junio del 2016.
2. Que el Viceministerio de Telecomunicaciones mediante oficio del 10 de setiembre del 2015, número MICITT-GNP-OF-248-2015, informó que el representante legal de la empresa Compañía Radiofónica Azul S.A., en fecha 03 de setiembre del 2015, presentó solicitud para la concesión directa de frecuencias de asignación no exclusiva para enlaces del servicio fijo. Por lo cual, solicitan a la Superintendencia de Telecomunicaciones (en adelante SUTEL) la emisión del dictamen técnico en relación con la solicitud realizada. (Folios 02-44)
3. Que el día 13 de setiembre del 2016 (oficio 6779-SUTEL-DGC-2016) se realizó sesión de trabajo con representantes de SUTEL y los representantes de Compañía Radiofónica Azul S.A., con la finalidad de analizar la solicitud de 12 enlaces remitida por el Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones, mediante oficio MICITT-GNP-OF-248-2015. (Folios 45-46)
4. Que mediante oficio N° 6835-SUTEL-DGC-2016, del 14 de setiembre del 2016, la Superintendencia otorgó audiencia escrita a la empresa Compañía Radiofónica Azul S.A. para la aceptación de enlaces microondas factibles libres de interferencias, de conformidad con las recomendaciones de la SUTEL. (Folios 47 al 52)
5. Que la empresa Compañía Radiofónica Azul S.A., mediante escrito de fecha del 20 de setiembre del 2016, que ingresó a esta Superintendencia en fecha 19 de setiembre del 2016 mediante NI-10217-2016, manifestó estar de acuerdo con los datos y especificaciones de las tablas adjuntas en el oficio N° 6835-SUTEL-DGC-2016 para su eventual concesión directa. (Folio 53-54)
6. Que mediante oficio N° 6948-SUTEL-DGC-2016, del 20 de setiembre del 2016, la Dirección General de Calidad de la Superintendencia emitió informe denominado *"Resultado de estudio técnico para el otorgamiento de enlaces del servicio fijo en las bandas de asignación no exclusiva a Compañía Radiofónica Azul S.A."*. (Folios 55 y siguientes)
7. Que se han realizado las diligencias útiles y necesarias para el dictado de la presente Resolución.

### CONSIDERANDO

- I. Que el artículo 73 inciso d) de la Ley N° 7593, *"Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos"*, establece que es función de este Consejo, realizar el procedimiento y rendir los dictámenes técnicos al Poder Ejecutivo para el otorgamiento, la cesión, la prórroga, la caducidad y la extinción de las concesiones y los permisos que se requieran para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones.
- II. Que el artículo 19 de la Ley N° 8642, Ley General de Telecomunicaciones y el artículo 34 del Decreto Ejecutivo N° 34765-MINAET, disponen que el Poder Ejecutivo otorgará en forma directa concesiones de frecuencias para la operación de redes privadas que no requieran asignación exclusiva para su


**SESIÓN ORDINARIA 056-2016**  
*04 de octubre del 2016*

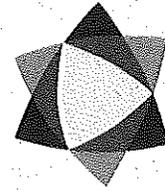
óptima utilización. Adicionalmente, determinan que a la SUTEL le corresponde instruir el procedimiento para el otorgamiento de dicha concesión.

- III. Que asimismo, el considerando XVI del Plan Nacional de Atribución de Frecuencias (PNAF) dispone que la SUTEL, previo a cualquier asignación de frecuencias por parte del Poder Ejecutivo, debe realizar un estudio técnico en el cual asegure la disponibilidad de las frecuencias para cada caso particular.
- IV. Que tal y como lo establece el artículo 10 de la Ley N° 8642, Ley General de Telecomunicaciones, y el PNAF, para la asignación de enlaces microondas en frecuencias de asignación no exclusiva (aquellas que permitan que las frecuencias sean utilizadas por dos o más concesionarios), la Superintendencia de Telecomunicaciones (SUTEL) debe tomar en consideración los siguientes criterios: disponibilidad de la frecuencia, tiempo de utilización, potencia de los equipos, tecnología aplicable, ancho de banda, modulación de la portadora de frecuencia, zona geográfica y configuración de las antenas (orientación, inclinación, apertura, polarización y altura); que permiten asignaciones sin causar interferencias perjudiciales entre ellas.
- V. Que de conformidad con la nota CR 047 "Los segmentos de 216 MHz a 220 MHz, de 324 MHz a 328,6 MHz, de 335,4 MHz a 399,9MHz, de 401 MHz a 406 MHz y de 406,1 MHz a 420 MHz son de asignación no exclusiva en el servicio fijo, únicamente para concesionarios de frecuencias otorgadas para servicios de telecomunicaciones disponibles al público o para concesionarios de frecuencias matrices o primarias del servicio de radiodifusión de acceso libre. El segmento de 406,1 MHz a 420 MHz será canalizado según la Recomendación UIT-R F.1567, la cual podrá ser aplicada de manera extensiva a los segmentos de 216 MHz a 220 MHz, de 324 MHz a 328,6 MHz, de 335,4 MHz a 399,9MHz y de 401 MHz a 406 MHz."
- VI. Que de conformidad con la Resolución RCS-118-2015, de las diecisiete horas del 15 de julio 2015, la SUTEL debe remitir a la Administración Concedente la recomendación técnica para la concesión directa de los enlaces de microondas de las bandas de uso no exclusivo según la Nota CR 047 del Plan Nacional de Atribución de Frecuencias, Decreto Ejecutivo N° 35257-MINAET y sus respectivas reformas.
- VII. Que asimismo, para el análisis de factibilidad y cálculo de interferencias de los enlaces del servicio fijo, se utilizaron los parámetros y consideraciones del oficio N° 2963-SUTEL-DGC-2016, del 26 de abril del 2016, aprobado mediante acuerdo 014-025-2016 de la sesión ordinaria 025-2016 celebrada el 11 de mayo del 2016 y comunicado mediante oficio 3651-SUTEL-SCS-2016.
- VIII. Que de conformidad y en cumplimiento de lo establecido en la Resolución N° RCS-118-2015, de las diecisiete horas del 15 de julio 2015, esta Superintendencia realizó el dictamen técnico para la asignación de los enlaces microondas con base en los siguientes criterios:

El análisis técnico de la factibilidad e interferencias de los enlaces de servicio fijo se utilizó la herramienta adquirida por esta Superintendencia denominada CHIRplus, versión 2.0.0.47 y SpectraEMC versión 5.2.3.0-1149 de la empresa LStelcom, la cual se basa para la estimación de sus simulaciones en las siguientes recomendaciones de la UIT: UIT-R P.526, UIT-R P.838, UIT-R P.530, UIT-R P.676, ITU-R P.837, ITU-R P.453, ITU-R P.452.

Cabe destacar que para el análisis de factibilidad y cálculo de interferencias de los enlaces microondas, esta Superintendencia utilizó en la herramienta de predicción los siguientes valores:

- Resolución de mapas a 20 m para área rural.
- Resolución de mapas a 20 m para el valle central.
- Mapa de promedio anual de precipitaciones.
- Relación portadora contra interferente (C/I) de 34 dB según resolución RCS-118-2015.


**SESIÓN ORDINARIA 056-2016**  
 04 de octubre del 2016

- Relación sensibilidad contra interferente (T/I) de 15 dB según resolución RCS-118-2015.
- Coeficiente de refractividad  $k=4/3$ .
- Patrón de radiación en función de la ganancia recomendado por LStelcom fabricantes de la herramienta CHIRPlus según método HCM (Harmonised Calculation Method) para aquellos enlaces donde los operadores no entregaron a la SUTEL el patrón de radiación de sus antenas.

Estos valores predeterminados fueron utilizados para el caso en que los concesionarios no proporcionaran el valor según el fabricante de sus equipos, de acuerdo con la Resolución N° RCS-118-2015.

- IX.** Que la precisión de los resultados que se presentan en este informe depende directamente de la calidad y precisión de la información brindada por la empresa Compañía Radiofónica Azul S.A., y de la información presentada de conformidad con el transitorio I del Decreto Ejecutivo N° 39057-MICITT modificado mediante Decreto Ejecutivo N° 39311-MICITT publicado en La Gaceta N° 238 del 8 de diciembre del 2015, por lo que esta Superintendencia no se hace responsable por errores en la información remitida por los distintos concesionarios.
- X.** Que conviene incorporar al análisis realizado mediante oficio N° 6948-SUTEL-DGC-2016, en fecha del 20 de setiembre del 2016, el cual acoge este Consejo en todos sus extremos:

*(...)*

*De conformidad con la Resolución N° RCS-118-2015, donde se establece que la SUTEL debe remitir al Poder Ejecutivo la recomendación técnica para la concesión directa de los enlaces de microondas de las bandas de asignación no exclusiva según la Nota CR 047, del Plan Nacional de Atribución de Frecuencias, Decreto Ejecutivo N° 35257-MINAET y sus reformas, se les informa que se han realizado los análisis de factibilidad e interferencias de los enlaces solicitados por Radiofónica Azul S.A.*

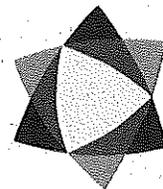
*Se presenta ante el Consejo de la SUTEL la recomendación técnica del resultado de los doce (12) enlaces solicitados por el concesionario Radiofónica Azul S.A. y remitidos por el MICITT mediante oficios MICITT-GNP-OF-248-2015 recibido el 30 de setiembre del 2015, con el fin de que el Consejo proceda de acuerdo con lo establecido en el artículo 73 de la Ley de la Autoridad Reguladora de Servicios Públicos, Ley N° 7593, a emitir el respectivo dictamen técnico sobre la concesión directa de éstos enlaces del servicio fijo en bandas de uso no exclusivo.*

*Para el análisis de factibilidad y cálculo de interferencias de los enlaces del servicio fijo, esta Superintendencia ha utilizado los parámetros y consideraciones presentadas en el oficio N° 2963-SUTEL-DGC-2016 del 26 de abril del 2016 (aprobado mediante acuerdo 014-025-2016 de la sesión ordinaria 025-2016 celebrada el 11 de mayo del 2016 y comunicado mediante oficio 3651-SUTEL-SCS-2016) mediante el uso de las herramientas adquiridas por esta Superintendencia denominadas CHIRplus<sup>9</sup>, versión 2.0.0.47 y SpectraEMC versión 5.2.3.0-1149 de la empresa LStelcom. A su vez, se verificó que las frecuencias solicitadas se ajustaran a las canalizaciones indicadas por esta Superintendencia a través de la Resolución N° RCS-118-2015 modificada mediante Resolución N° RCS-103-2016 publicado en La Gaceta N° 97 el 14 de junio del 2016.*

*Con el objetivo de establecer un análisis técnico de la factibilidad y susceptibilidad a interferencias confiable y debidamente fundamentado para cada uno de los enlaces del servicio fijo, se debe considerar que el comportamiento de dichos sistemas depende principalmente de los siguientes factores:*

- *La distancia entre los sitios, para los cuales se requiere Línea de Vista (LOS)*
- *Las condiciones de propagación de la señal (atenuación de la señal, respecto a la distancia y demás efectos de relieve, morfológicos y atmosféricos)*
- *La capacidad del canal portador (Eficiencia Espectral en unidades de bps/Hz)*
- *Existencia de sitios repetidores para alcanzar largas distancias*
- *Tipos de antena utilizados con sus correspondientes patrones de radiación*

<sup>9</sup> LStelcom. Mobile and Fixed Communication. Software CHIRplus®, Lichtenau Germany.


**SESIÓN ORDINARIA 056-2016**  
**04 de octubre del 2016**

- Efecto de la tropósfera como medio de propagación de los enlaces de microondas
- Condiciones climatológicas
- Presencia de interferencias en el sitio producto de otros enlaces o servicios
- El relieve y la morfología del terreno
- Disponibilidad de canales en las distintas bandas de frecuencias designadas como de asignación no exclusiva en el Plan Nacional de Atribución de Frecuencias (PNAF)

Cabe destacar que, para el análisis de factibilidad y cálculo de interferencias de los enlaces del servicio fijo, esta Superintendencia configuró la herramienta de predicción con los parámetros y valores definidos en la Resolución N° RCS-118-2015, como predeterminados, los cuales se muestran a continuación:

- Resolución de mapas a 20 m para área rural.
- Resolución de mapas a 20 m para el valle central.
- Mapa de promedio anual de precipitaciones.
- Relación portadora contra interferente (C/I) de 34 dB según Resolución N° RCS-118-2015.
- Relación sensibilidad contra interferente (T/I) de 15 dB según Resolución N° RCS-118-2015.
- Coeficiente de refractividad  $k = 4/3$ .
- Patrón de radiación en función de la ganancia recomendado por LS telcom fabricantes de la herramienta CHIRPlus según método HCM (Harmonised Calculation Method) para aquellos enlaces donde los operadores no entregaron a la SUTEL el patrón de radiación de sus antenas.

Estos valores predeterminados fueron utilizados para el caso en que los concesionarios no proporcionaran el valor según el fabricante de sus equipos, de acuerdo con la Resolución N° RCS-118-2015.

Esta Superintendencia procedió a analizar con la herramienta CHIRplus FX la disponibilidad y factibilidad de cada uno de los enlaces solicitados por Radiofónica Azul S.A. Los resultados de estos análisis se muestran en el apéndice 2 del presente informe.

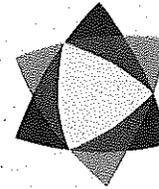
A su vez, se analizaron los diferentes valores de interferencia, siguiendo el mismo proceso detallado en el oficio N° 2963-SUTEL-DGC-2016 del 26 de abril del 2016 y la Resolución N° RCS-118-2015, considerando los enlaces del servicio fijo concesionados a los otros operadores para dar el criterio técnico respectivo y garantizar que los nuevos enlaces solicitados por Radio Rumbo Limitada no degradarán o afectarán los actuales.

Los enlaces mostrados en el apéndice 1 corresponden a aquellos para los cuales los análisis con la herramienta CHIRplus mostraron que no recibirán o generarán interferencias (activas y pasivas), siempre y cuando su implementación se apegue a los valores mostrados en cada una de las tablas. Estos enlaces presentan valores de T/I y C/I superiores a los proporcionados por los concesionarios, o en su defecto, a los considerados como predeterminados por esta Superintendencia según Resolución N° RCS-118-2015.

Mediante oficio N° 6835-SUTEL-DGC-2016 del 14 de setiembre del 2016, se le informó a Radiofónica Azul S.A. las especificaciones técnicas para cada uno de los enlaces del servicio fijo del apéndice 1, incluyendo los que presentan cambio de canal, banda, antena, polarización y/o potencia acordados en las sesiones de trabajo con personal técnico de Radiofónica Azul S.A. realizada el día 13 de setiembre del 2016, los cuales según el análisis realizado por esta Superintendencia son factibles siempre y cuando se utilicen los valores indicados en el apéndice 1. Radiofónica Azul S.A. mediante nota recibida el 20 de setiembre del presente año sin número de consecutivo (NI-10217-2016), manifestó su aceptación de las modificaciones indicadas en el oficio N° 6835-SUTEL-DGC-2016.

La precisión de los resultados que se presentan en este informe depende directamente de la calidad y precisión de la información brindada por los diferentes concesionarios y de la información presentada de conformidad con el transitorio I del Decreto Ejecutivo N° 39057-MICITT modificado mediante Decreto Ejecutivo N° 39311-MICITT publicado en La Gaceta N° 238 del 8 de diciembre del 2015, por lo que esta Superintendencia no se hace responsable por errores en la información remitida por los distintos concesionarios.

Asimismo, de acuerdo con la minuta de la sesión de trabajo del día 13 de setiembre del 2016, se eliminan los enlaces indicados en la tabla 1, según acuerdo tomado por parte del personal técnico de Radiofónica Azul S.A.



**SESIÓN ORDINARIA 056-2016**  
**04 de octubre del 2016.**

**Tabla 1. Enlaces eliminados por Radiofónica Azul S.A.**

<b>Nombre del enlace</b>	<b>Matriz</b>
Volcan Irazu-Cerro Garron	99,9 MHz
Volcan Irazu-Cerro Amigos	99,9 MHz
Cerro Amigos-Cerro Ron Ron	99,9 MHz
Cerro Frio-Cerro Adams	99,9 MHz
Cerro Frio-Cerro Fresco	99,9 MHz
Cerro Garron-Cerro Victoria	99,9 MHz
Cerro Vistamar-Cañas Dulces	99,9 MHz
Cerro Frio-Guayacan	99,9 MHz
Cerro Adams-Fila Cal	99,9 MHz

*Es necesario señalar que, para la realización de este análisis de enlaces del servicio fijo y la recomendación técnica del presente informe, se cumplió con lo establecido en la Resolución N° RCS-118-2015, "PROCEDIMIENTO PARA LA REMISION AL PODER EJECUTIVO DE RECOMENDACIONES TECNICAS PARA EL OTORGAMIENTO DE CONCESIONES DIRECTAS EN FRECUENCIAS DE ASIGNACION NO EXCLUSIVA" modificada mediante Resolución N° RCS-103-2016 publicada en La Gaceta N° 97 del 14 de junio de 2016.*

*Expuesto lo anterior y para cumplir con la entrega de los enlaces del servicio fijo a Radiofónica Azul S.A., según se detalla en la solicitud presentada mediante oficios MICITT-GNP-OF-248-2015, se somete a valoración del Consejo la aprobación del presente dictamen y su remisión al MICITT para la entrega de los tres (3) enlaces descritos en el apéndice 1, con el fin de que sean tomados como recomendación de la concesión directa respectiva para su otorgamiento.*

(...)"

- XI.** Que el procedimiento seguido por la SUTEL es válido, por cuanto en la presente resolución se consideraron todos los elementos del acto (sujeto, forma, procedimiento, motivo, fin y contenido), exigidos por la Ley N° 6227, Ley General de la Administración Pública.

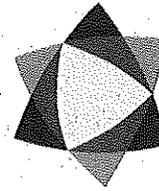
**POR TANTO**

Con fundamento en el mérito de los autos, los resultandos y considerandos precedentes y lo establecido en la Ley General de Telecomunicaciones, N° 8642 y en la Ley General de la Administración Pública, N° 6227,

**EL CONSEJO DE LA  
SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES  
RESUELVE:**

1. Remitir al Viceministerio de Telecomunicaciones el dictamen técnico correspondiente a la **concesión de derecho de uso y explotación** de tres (3) enlaces del servicio fijo en bandas de asignación no exclusiva a la empresa Compañía Radiofónica Azul S.A.
2. Recomendar al Viceministerio de Telecomunicaciones otorgar a Radiofónica Azul S.A. con cédula jurídica N° 3-101-220233, la concesión de derecho de uso y explotación de los enlaces del servicio fijo, de acuerdo con los términos detallados en las tablas N° 2 a N° 4 del apéndice 1 del informe N° 6948-SUTEL-DGC-2016, del 20 de setiembre del 2016.
3. Recomendar al Viceministerio de Telecomunicaciones otorgar dichos enlaces con las siguientes características generales del título habilitante:

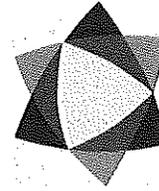
<b>Concesión de Derecho de Uso y Explotación de Frecuencias CARACTERÍSTICAS GENERALES SEGÚN LA LEY N° 8642 y LEY N° 1758</b>	
Título habilitante	Concesión directa



**SESIÓN ORDINARIA 056-2016**  
**04 de octubre del 2016**

Tipo de red	Red de Telecomunicaciones
Servicios radioeléctricos	Servicio de Radiodifusión
Servicio aplicativo o uso pretendido	Emisora sonora de acceso libre
Clasificación según el servicio prestado	Servicio de radiodifusión comercial sonora
Vigencia del título	La dispuesta mediante Acuerdo Ejecutivo N° 2777-2002 MSP emisor 99,9 MHz.
Indicativo	TI-RPL

4. Recomendar como condiciones aplicables a la concesión directa de enlaces microondas las siguientes:
- a. Es obligación del concesionario sujetarse a lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642, en el cual establece que la planificación, administración y control del espectro radioeléctrico se llevará a cabo según lo establecido en la Constitución Política, los tratados internacionales, la citada Ley, el Plan Nacional de Desarrollo de las Telecomunicaciones, el Plan Nacional de Atribución de Frecuencias y los demás reglamentos que al efecto se emitan.
  - b. Una vez instalado cada enlace microondas concesionado, el interesado cuenta con diez días hábiles de conformidad con el artículo 264 de la Ley General de la Administración Pública, Ley N° 6227, para informar a la SUTEL, a fin de que ésta realice las inspecciones señaladas en los numerales 82 y 83 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones, Decreto Ejecutivo N° 34765-MINAET y se pueda comprobar que las instalaciones se ajustan a lo autorizado en el título habilitante. En caso de incumplimiento de esta obligación se podría incurrir en una falta muy grave según lo dispuesto en los artículos 67 inciso a) punto 8) y 68 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642.
  - c. Con el objeto de vigilar el funcionamiento de los servicios, sus instalaciones, equipos y antenas, la SUTEL practicará las visitas que considere pertinentes (inspecciones según artículo 82 del Decreto Ejecutivo N° 34765-MINAET). En donde el titular de la red deberá mostrar los documentos indicados en el artículo 88, del Decreto en mención, en cada lugar donde se encuentre algún extremo de la red de telecomunicaciones.
  - d. Es importante señalar que el plazo de vigencia, de los enlaces del servicio fijo necesarios para la operación de la red de telecomunicaciones, deberá ser el mismo que el considerado para las frecuencias principales (frecuencias al servicio de radiodifusión comercial sonora). La presente concesión iniciará a partir de la notificación, por parte del Poder Ejecutivo del acuerdo que las otorgue, y se extinguirá en el mismo momento que la Concesión principal, pudiendo ser prorrogada a gestión de parte en los mismos términos que la Principal.
  - e. La infraestructura de las redes de telecomunicaciones que utilice el presente titular, deberán estar habilitadas para el uso conjunto o compartido con relación a las canalizaciones, ductos, postes, torres, estaciones y demás instalaciones requeridas para la propia instalación y operación de las redes públicas de telecomunicaciones, según el artículo 77 del Decreto Ejecutivo N° 34765-MINAET.
  - f. Con objeto de salvaguardar la optimización de los recursos escasos, principio rector establecido en el artículo 3 de la Ley N° 8642, la SUTEL podrá recomendar por motivos de uso eficiente del espectro radioeléctrico, calidad en las redes, competencia en el mercado y demás términos o condiciones establecidos en la citada Ley y sus Reglamentos, la modificación de los parámetros técnicos establecidos en el respectivo título habilitante. Por esta razón en concordancia con el artículo 74, inciso h) del Decreto Ejecutivo N° 34765-MINAET se insta al titular a cooperar con la SUTEL en lo requerido para el uso eficiente de los recursos escasos.



**SESIÓN ORDINARIA 056-2016**  
*04 de octubre del 2016*

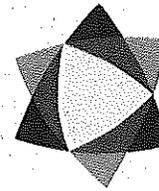
- g. De conformidad con el artículo 22, inciso a) de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642 referente a la "Revocación y extinción de las concesiones, las autorizaciones y los permisos", se otorga un plazo máximo de un (1) año para dar inicio a la operación de los enlaces aceptados.
- h. El titular estará obligado de conformidad con el artículo 93 del Decreto Ejecutivo N° 34765-MINAET, a aceptar y responder con prioridad absoluta las llamadas y mensajes de socorro, cualquier que sea su origen.
- i. La empresa concesionaria, previa aprobación del Consejo de la SUTEL, podrá hacer ajustes a las condiciones técnicas de los enlaces del servicio fijo (con excepción de la frecuencia concesionada) de conformidad con la Resolución N° RCS-128-2011, modificada mediante Resolución N° RCS-227-2011; siempre y cuando se esté conforme con lo establecido en el Plan Nacional de Atribución de Frecuencias (PNAF), Decretos Ejecutivos N° 35257-MINAET y sus reformas. Todo lo anterior con excepción de un cambio de frecuencia, caso que deberá efectuarse mediante acuerdo ejecutivo.

**r. Obligaciones de la concesionaria**

Sin perjuicio de cualesquiera otras obligaciones impuestas bajo la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642, o cualesquiera otras disposiciones legales o reglamentarias, u otras obligaciones contraídas de manera particular, **a la empresa Compañía Radiofónica Azul, S. A.** estará obligada a:

- a. Operar las redes y prestar los servicios dispuestos en la concesión, de manera continua, de acuerdo con los términos, condiciones y plazos establecidos en la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642, reglamentos, el respectivo título habilitante y las resoluciones que al efecto dicte la SUTEL;
  - b. Apegarse en el uso de sus frecuencias a lo dispuesto en el Plan Nacional de Atribución de Frecuencias vigente (según el artículo 7 de la Ley N° 8642).
  - c. Cumplir con los requisitos económicos, técnicos y jurídicos mínimos que hayan sido requeridos por la SUTEL y en virtud de los cuales se le haya otorgado el título habilitante, así como cumplir con cualesquiera otros requisitos establecidos por la SUTEL;
  - d. Cumplir con lo dispuesto en los planes técnicos fundamentales, reglamentos y las normas técnicas establecidas por el Poder Ejecutivo, y por la SUTEL;
  - e. Cooperar con la SUTEL en el uso eficiente de los recursos escasos;
  - f. Cumplir y asegurar parámetros o condiciones mínimas de calidad en los servicios brindados.
  - g. Suministrar a la SUTEL, en el plazo requerido, los informes y documentación fidedigna concerniente a la actividad que presta; con las condiciones y la periodicidad que ésta indique y que sea indispensable para el cumplimiento de las atribuciones y obligaciones que se establecen en la Ley y reglamentos.
  - h. Permitir a los inspectores de la SUTEL el acceso a sus instalaciones y, además, que dichos funcionarios lleven a cabo el control de los elementos afectos a las redes o servicios y de los documentos que deban tener.
  - i. Contar en sus redes con los equipos de medición, que la permitan la obtención de los diferentes parámetros e indicadores de calidad establecidos por la SUTEL.
  - j. Acatar las medidas, disposiciones y resoluciones dictadas por la SUTEL.
  - k. Las demás que establezca la Ley, reglamentos o directrices en materia de telecomunicaciones.
5. Recordar al Viceministerio de Telecomunicaciones la disposición contenida en el artículo 39 de la Ley N° 8660, según la cual cuenta con la facultad de separarse del criterio técnico que emita esta Superintendencia y dar continuidad al trámite correspondiente.
6. Remitir copia del expediente administrativo N° C0755-ERC-DTO-ER-02022-2015.

**NOTIFIQUESE**


**SESIÓN ORDINARIA 056-2016**  
**04 de octubre del 2016**
**7.3. Recomendación de otorgamiento, archivo y rechazo de solicitudes de permiso de radioaficionado (según corresponda).**

Para continuar, el señor Presidente hace del conocimiento del Consejo los dictámenes técnicos correspondientes a recomendaciones de otorgamiento, archivo y rechazo de solicitudes de permiso de radioaficionado (según corresponda).

Para analizar cada caso, se da lectura a los oficios que se detallan a continuación:

- a) 07120-SUTEL-DGC-2016, Ramón Vicente Fernández
- b) 07178-SUTEL-DGC-2016, Dmitry Zhikharev
- c) 06923-SUTEL-DGC-2016, Matias Ramón Alfaro Hernández
- d) 07152-SUTEL-DGC-2016, Andrius Ignatas
- e) 07173-SUTEL-DGC-2016, John Warren Clark
- f) 07040-SUTEL-DGC-2016, Luis Alberto Vargas Morales
- g) 06947-SUTEL-DGC-2016, Víctor Hugo Solano Corella
- h) 06910-SUTEL-DGC-2016, Minor Ávila Camacho
- i) 07042-SUTEL-DGC-2016, Juan Boza Vargas
- j) 07041-SUTEL-DGC-2016, Bernal Gerardo Villanueva Villalobos

El señor Fallas Fallas brinda una explicación respecto de cada caso en particular, señala que en esta oportunidad se conocen casos para otorgamiento, archivo y rechazo de solicitudes y detalla los antecedentes y principales aspectos técnicos analizados por la Dirección a su cargo.

Agrega que con base en los resultados obtenidos de los estudios efectuados, esa Dirección emite los resultados que se presentarán al Consejo en esta ocasión para cada caso.

Conocidos los informes presentados por la Dirección General de Calidad, en vista de la información de los oficios conocidos y la explicación brindada por el señor Fallas Fallas sobre el particular, el Consejo acuerda por unanimidad:

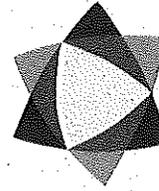
**ACUERDO 031-056-2016**

Dar por recibidos y aprobar los dictámenes técnicos correspondientes a la atención de solicitudes de radioaficionados, de acuerdo con el siguiente detalle:

- a. 07120-SUTEL-DGC-2016, Ramón Vicente Fernández
- b. 07178-SUTEL-DGC-2016, Dmitry Zhikharev
- c. 06923-SUTEL-DGC-2016, Matias Ramón Alfaro Hernández
- d. 07152-SUTEL-DGC-2016, Andrius Ignatas
- e. 07173-SUTEL-DGC-2016, John Warren Clark
- f. 07040-SUTEL-DGC-2016, Luis Alberto Vargas Morales
- g. 06947-SUTEL-DGC-2016, Víctor Hugo Solano Corella
- h. 06910-SUTEL-DGC-2016, Minor Ávila Camacho
- i. 07042-SUTEL-DGC-2016, Juan Boza Vargas
- j. 07041-SUTEL-DGC-2016, Bernal Gerardo Villanueva Villalobos

**NOTIFIQUESE**
**ACUERDO 032-056-2016**

En relación con el oficio MICITT-GCP-OF-527-2013 del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (en adelante MICITT), NI-8089-2013, para que la Superintendencia de Telecomunicaciones (en adelante SUTEL) remita al Poder Ejecutivo los criterios técnicos y recomendaciones correspondientes a las siguientes solicitudes de permisos de radioaficionados:



**SESIÓN ORDINARIA 056-2016**  
**04 de octubre del 2016**

NOMBRE	IDENTIFICACION	EXPEDIENTE	RECOMENDACION
Ramón Vicente Fernández	Pasaporte N°AAF807211	FOR-SUTEL-DGC-ER-PET-00063-2015	ARCHIVAR
Dmitry Zhikharev	Pasaporte N°752251301	ER-01012-2016	ARCHIVAR
Matias Ramón Alfaro Hernandez	2-0298-0205	ER-00980-2014	ARCHIVAR
Andrius Ignotas	Pasaporte N°22319679	ER-00421-2016	OTORGAR
John Warren Clark	Cédula de residencia N° 184000825526	ER-01512-2016	OTORGAR
Luis Alberto Vargas Morales	1-0313-0189	ER-01035-2014	OTORGAR
Víctor Hugo Solano Corella	1-0788-0840	ER-01259-2014	OTORGAR
Minor Ávila Camacho	2-0441-0193	ER-00172-2014	RECHAZAR
Juan Boza Vargas	3-0159-0688	ER-00255-2014	RECHAZAR
Bernal Gerardo Villanueva Villalobos	1-0676-0599	ER-00678-2014	RECHAZAR

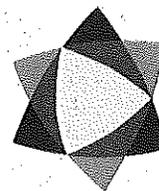
El Consejo de esta Superintendencia, resuelve lo siguiente:

**RESULTANDO:**

1. Que en fecha 23 de setiembre del 2013, el MICITT presentó a la SUTEL el oficio MICITT-GCP-OF-527-2013, mediante el cual solicita los estudios técnicos y las recomendaciones correspondientes para tramitar las gestiones antes indicadas.
2. Que la Dirección General de Calidad, de conformidad con el Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF), realizó los estudios técnicos solicitados.

**CONSIDERANDO:**

- I. Que la Superintendencia de Telecomunicaciones tiene competencia para rendir el siguiente estudio técnico y recomendaciones ante el Poder Ejecutivo, de conformidad con los artículos 59, 60, 73 y 75 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N° 7593; artículos 1 y 39 de la Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley N° 8660; y artículos 1, 10, 11, 19, 26, 29, 30 y 49 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642.
- II. Que de conformidad con el Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF), al Consejo le corresponde realizar el procedimiento y rendir los dictámenes técnicos al Poder Ejecutivo, para el otorgamiento, la cesión, la prórroga, la caducidad y la extinción de las concesiones y los permisos que se requieran para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, así como cualquier otro que la ley indique. Asimismo, el Consejo tiene asignado como funciones las de administrar y controlar el uso eficiente del espectro radioeléctrico, las emisiones radioeléctricas, así como la inspección, detección, identificación y eliminación de interferencias perjudiciales; y debe velar por que los recursos escasos se administren de manera eficiente, oportuna, transparente y no discriminatoria, de manera tal que tengan acceso todos los operadores y proveedores de redes y servicios públicos de telecomunicaciones.
- III. Que de acuerdo al citado reglamento (RIOF) le corresponde a la Dirección General de Calidad, entre otras funciones las siguientes:
  - Realizar las evaluaciones para recomendar el otorgamiento y renovación de las licencias para radioaficionados.
- IV. Que para el análisis y estudios correspondientes a efectos de tramitar las gestiones solicitadas por



**SESIÓN ORDINARIA 056-2016**  
**04 de octubre del 2016**

el MICITT, conviene extraer de los informes de la Dirección General de Calidad, lo siguiente:

- a) Dar por recibido y acoger los respectivos dictámenes técnicos.
- b) Aprobar la remisión de los mismos al Poder Ejecutivo, Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (Dirección de Concesiones y Normas en Telecomunicaciones del Viceministerio de Telecomunicaciones).

V. Que este Consejo habiendo analizado el referido informe elaborado por el equipo de la Dirección General de Calidad, estima conveniente acoger el mismo, y en consecuencia realizar las recomendaciones al Poder Ejecutivo que a continuación se indican y que se amplían en el informe técnico discutido y que forma parte integral de este acto administrativo, para lo cual conforme con los artículos 136 párrafo 2 y 335 de la Ley General de la Administración Pública debe incluirse en el acto de comunicación del mismo.

### POR TANTO

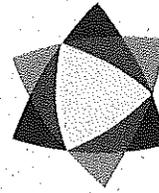
De acuerdo con anteriores consideraciones de hecho y derecho y la justificación correspondiente y con fundamento la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642, La Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley N° 8660, en la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N° 7593, en el Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado, y demás normativa de desarrollo y de pertinente aplicación,

### EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES RESUELVE:

**PRIMERO:** Acoger los siguientes informes técnicos de la Dirección General de Calidad:

NOMBRE	CÉDULA	INDICATIVO	CATEGORÍA	DICTAMEN TÉCNICO	ER	RECOMENDACIÓN
Ramón Vicente Fernández	Pasaporte N°AAF807211	-	-	07120-SUTEL-DGC-2016	FOR-SUTEL-DGC-ER-PET-00063-2015	ARCHIVO
Dmitry Zhikharev	Pasaporte N°752251301	-	-	07178-SUTEL-DGC-2016	ER-01012-2016	ARCHIVO
Matias Ramón Alfaro Hernandez	2-0298-0205	T15ZZW	Novicio	06923-SUTEL-DGC-2016	ER-00980-2014	ARCHIVO
Andrius Ignatas	Pasaporte N°22319679	T15LY7Z	Superior	07152-SUTEL-DGC-2016	ER-00421-2016	OTORGAR
John Warren Clark	Cédula de residencia N° 184000825526	T14N0URE	Superior	07173-SUTEL-DGC-2016	ER-01512-2016	OTORGAR
Luis Alberto Vargas Morales	1-0313-0189	T12LAV	Superior	07040-SUTEL-DGC-2016	ER-01035-2014	OTORGAR
Víctor Hugo Solano Corella	1-0788-0840	T12VHS	Novicio	06947-SUTEL-DGC-2016	ER-01259-2014	OTORGAR
Minor Ávila Camacho	2-0441-0193	TE5M2001	Novicio / CB	06910-SUTEL-DGC-2016	ER-00172-2014	RECHAZAR
Juan Boza Vargas	3-0159-0688	T13JBV	Superior	07042-SUTEL-DGC-2016	ER-00255-2014	RECHAZAR
Bernal Gerardo Villanueva Villalobos	1-0676-0599	T12BGVV / TE3B2279	Novicio / CB	07041-SUTEL-DGC-2016	ER-00678-2014	RECHAZAR

**SEGUNDO:** Recomendar al Poder Ejecutivo lo siguiente:



**SESIÓN ORDINARIA 056-2016**  
**04 de octubre del 2016**

- Proceder con lo detallado en los criterios técnicos de radioaficionados antes detallados, de conformidad con la recomendación específica para cada caso que se indican en la tabla anterior, en cumplimiento de lo dispuesto en la normativa vigente.

**TERCERO:** Notifíquese al Viceministerio de Telecomunicaciones del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones y remítase copias a los expedientes respectivos de esta Superintendencia.

**NOTIFIQUESE**

**7.4. Archivo de permisos de uso de frecuencias.**

El señor Presidente somete a consideración del Consejo los dictámenes técnicos presentados por la Dirección General de Calidad correspondientes a archivo de solicitudes de permiso de uso de frecuencias.

Para analizar este tema, se conocen los oficios que se detallan seguidamente:

- a. 07027-SUTEL-DGC-2016, Autotransportes MEPE, S. A.
- b. 07065-SUTEL-DGC-2016, Servicios de Investigaciones Puntarenenses, S. A.

El señor Fallas Fallas se refiere a los principales aspectos técnicos de las solicitudes conocidas esta oportunidad, detalla los resultados de los estudios efectuados por la Dirección a su cargo, con base en los cuales se determina que éstas no cumplen con los requisitos establecidos, por lo que la recomendación de esa Dirección es que el Consejo emita el correspondiente dictamen de archivo para cada caso.

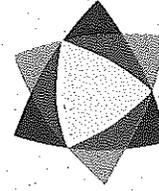
En vista de la documentación conocida y la explicación que sobre el particular brinda el señor Fallas Fallas, el Consejo acuerda por unanimidad:

**ACUERDO 033-056-2016**

En relación con el oficio MICITT-GNP-OF-151-2015 del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (en adelante MICITT), NI-05409-2015, para que la Superintendencia de Telecomunicaciones (en adelante, SUTEL) remita al Poder Ejecutivo el estudio técnico y recomendación correspondientes a la solicitud de la empresa Autotransportes MEPE, S. A., con cédula jurídica N° 3-101-028117, que se tramita en esta Superintendencia bajo el expediente ER-00838-2012; el Consejo de esta Superintendencia, resuelve lo siguiente:

**RESULTANDO:**

- I. Que en fecha 08 de junio del 2015, el MICITT presentó a la SUTEL el oficio por el cual solicita el estudio técnico y la recomendación correspondiente para tramitar la gestión antes indicada.
- II. Que esta Superintendencia solicitó a la empresa Autotransportes MEPE, S. A., a través del oficio 06135-SUTEL-DGC-2016 del 24 de agosto del 2016, la ampliación de la información técnica necesaria para la elaboración del dictamen técnico correspondiente.
- III. Que pese a que la SUTEL le comunicó a Autotransportes MEPE, S. A. sobre el requerimiento de información para dar continuidad con la solicitud de frecuencias, esta Superintendencia no recibió respuesta de la parte interesada.
- IV. Que la Dirección General de Calidad, de conformidad con el Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF), realizó el estudio técnico correspondiente incorporado en el oficio 07027-SUTEL-DGC-2016 de fecha 22 de setiembre del 2016.



**SESIÓN ORDINARIA 056-2016**  
**04 de octubre del 2016**

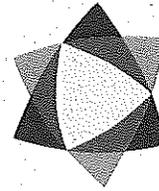
**CONSIDERANDO:**

- I. Que la Superintendencia de Telecomunicaciones tiene competencia para rendir el siguiente estudio técnico y recomendaciones ante el Poder Ejecutivo, de conformidad con los artículos 59, 60, 73 y 75 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N° 7593; artículos 1 y 39 de la Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley N° 8660; y artículos 1, 10, 11, 19, 26, 29, 30 y 49 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642.
- II. Que de conformidad con el Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF), al Consejo le corresponde realizar el procedimiento y rendir los dictámenes técnicos al Poder Ejecutivo, para el otorgamiento, la cesión, la prórroga, la caducidad y la extinción de las concesiones y los permisos que se requieran para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, así como cualquier otro que la ley indique. Asimismo, el Consejo tiene asignado como funciones las de administrar y controlar el uso eficiente del espectro radioeléctrico, las emisiones radioeléctricas, así como la inspección, detección, identificación y eliminación de interferencias perjudiciales; y debe velar por que los recursos escasos se administren de manera eficiente, oportuna, transparente y no discriminatoria, de manera tal que tengan acceso todos los operadores y proveedores de redes y servicios públicos de telecomunicaciones.
- III. Que de acuerdo al citado reglamento (RIOF) le corresponde a la Dirección General de Calidad, entre otras funciones las siguientes:
  - Realizar la comprobación técnica de las emisiones radioeléctricas; la inspección, detección, identificación y eliminación de las interferencias perjudiciales.
  - Realizar los estudios técnicos necesarios para determinar la factibilidad del otorgamiento de las concesiones de frecuencias para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, de conformidad con el Plan nacional de desarrollo de las telecomunicaciones y las políticas sectoriales.
  - Realizar los estudios técnicos para el otorgamiento, adecuación y renovación de permisos relacionados con el uso de bandas de frecuencias que se clasifican como no comerciales, oficiales, seguridad, socorro y emergencia.
  - Realizar las tareas operativas requeridas para el control y comprobación del uso eficiente del espectro radioeléctrico, conforme a los planes respectivos, incluyendo recomendar al Consejo las acciones y medidas a tomar a efectos de garantizar la debida administración y control de estos recursos escasos.
  - Realizar las evaluaciones para recomendar el otorgamiento y renovación de las licencias para radioaficionados.
  - Realizar los estudios técnicos proactivos o requeridos para el planeamiento del uso de las bandas del espectro.
  - Auditar el cumplimiento de las condiciones establecidas en los contratos de concesión.
  - Informar al poder ejecutivo sobre desacatos por parte de los concesionarios para el establecimiento de sanciones.
  - Realizar la coordinación internacional para el uso armonizado del espectro radioeléctrico en las fronteras.
- IV. Que para el análisis y estudios correspondientes a efectos de tramitar la gestión solicitada por el MICITT, conviene extraer del informe técnico presentado mediante oficio 07027-SUTEL-DGC-2016 de la Dirección General de Calidad, lo siguiente:

(\*)

**3. Recomendaciones al Consejo de la SUTEL**

- Dar por recibido y acoger el presente dictamen técnico con respecto al archivo de la solicitud de frecuencias presentada por la empresa AUTOTRANSPORTES MEPE S.A. con cédula jurídica N° 3-101-028117, en vista de la imposibilidad de atender el requerimiento presentado a raíz de lo señalado en el presente informe, al no tener los parámetros técnicos ni los insumos necesarios para demostrar el uso correcto y eficiente del espectro radioeléctrico.



**SESIÓN ORDINARIA 056-2016**  
**04 de octubre del 2016**

- *Indicar al Poder Ejecutivo que remita copia a esta Superintendencia del acto final que se decida sobre la presente gestión, iniciada por medio del oficio N° MICITT-GNP-OF-151-2015.*
  - *Aprobar la remisión de este dictamen técnico al Poder Ejecutivo, Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (Dirección de Concesiones y Normas en Telecomunicaciones del Viceministerio de Telecomunicaciones)”*
- V. Que en vista de que la empresa Autotransportes MEPE, S. A. no presentó la información solicitada por la Superintendencia de Telecomunicaciones y en virtud de lo establecido en los artículos 29 y 30 de la Ley 8220, Ley de Protección al Ciudadano del Exceso de Requisitos y Trámites Administrativos; el artículo 7 de la Ley 9097, Ley de Derecho de Petición y 264 de la Ley 6227, Ley General de la Administración Pública, lo que corresponde es recomendar al Poder Ejecutivo el archivo de la gestión.
- VI. Que este Consejo habiendo analizado el referido informe elaborado por el equipo de la Dirección General de Calidad, estima conveniente acoger el mismo y en consecuencia realizar las recomendaciones al Poder Ejecutivo que a continuación se indican y que se amplían en el informe técnico discutido y que forma parte integral de este acto administrativo, para lo cual conforme con los artículos 136 párrafo 2 y 335 de la Ley General de la Administración Pública debe incluirse en el acto de comunicación del mismo.

**POR TANTO**

De acuerdo con las anteriores consideraciones de hecho y derecho y la justificación correspondiente y con fundamento en la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642; La Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley N° 8660, en la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N° 7593, en el Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado, y demás normativa de desarrollo y de pertinente aplicación,

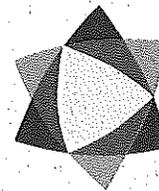
**EL CONSEJO DE LA  
SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES  
RESUELVE:**

**PRIMERO:** Acoger el informe técnico de la Dirección General de Calidad rendido mediante oficio 07027-SUTEL-DGC-2016, respecto al archivo de la solicitud de frecuencias presentada por la empresa Autotransportes MEPE, S. A., con cédula jurídica número 3-101-028117, en vista de la imposibilidad de atender el requerimiento presentado a raíz de lo señalado en el presente informe, al no tener los parámetros técnicos ni los insumos necesarios para demostrar el uso correcto y eficiente del espectro radioeléctrico.

**SEGUNDO:** Recomendar al Poder Ejecutivo en cuanto a la gestión de la empresa Autotransportes MEPE, S. A., tramitada en el Poder Ejecutivo, Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (Dirección de Concesiones y Normas en Telecomunicaciones del Viceministerio de Telecomunicaciones) lo siguiente:

- Realizar las gestiones necesarias para que se proceda con el archivo de esta solicitud, en cuyo caso, para efectos de proceder según corresponda y realizar los movimientos respectivos de archivo, solicite remitir los actos formales mediante los cuales se resuelve el trámite en cuestión, así como los insumos considerados para la emisión de dicho acto.
- Remitir copia a la SUTEL del acto final que se decida sobre la presente gestión, iniciada por medio del oficio N° MICITT-GNP-OF-151-2015.

Considérese para efectos de análisis y la tramitación de la presente gestión, la totalidad del estudio en



**SESIÓN ORDINARIA 056-2016**  
**04 de octubre del 2016**

dicho oficio, el cual se incorpora como parte de la motivación del presente acuerdo.

**TERCERO:** Notifíquese al Poder Ejecutivo, Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (Dirección de Concesiones y Normas en Telecomunicaciones del Viceministerio de Telecomunicaciones) y remítase copia al expediente administrativo número ER-00838-2012 de esta Superintendencia.

**NOTIFIQUESE**

**ACUERDO 034-056-2016**

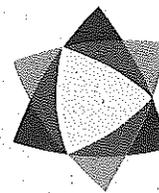
En relación con el oficio OF-GCP-2013-120 del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (en adelante MICITT), NI-02079-2013, para que la Superintendencia de Telecomunicaciones (en adelante, SUTEL) remita al Poder Ejecutivo el estudio técnico y recomendación correspondientes a la solicitud de la empresa Servicio de Investigaciones Puntarenense, S. A., con cédula jurídica número 3-101-291989, que se tramita en esta Superintendencia bajo el expediente ER-01639-2012; el Consejo de esta Superintendencia, resuelve lo siguiente:

**RESULTANDO:**

- I. Que en fecha 18 de marzo del 2013, el MICITT presentó a la SUTEL el oficio por el cual solicita el estudio técnico y la recomendación correspondiente para tramitar la gestión antes indicada.
- II. Que esta Superintendencia solicitó a la empresa Servicio de Investigaciones Puntarenense, S. A. a través del oficio 06496-SUTEL-DGC-2016 del 5 de setiembre del 2016, la ampliación de la información técnica necesaria para la elaboración del dictamen técnico correspondiente.
- III. Que pese a que la SUTEL le comunicó a la empresa Servicio de Investigaciones Puntarenense, S. A. sobre el requerimiento de información para dar continuidad con la solicitud de frecuencias, esta Superintendencia no recibió respuesta de la parte interesada.
- IV. Que la Dirección General de Calidad, de conformidad con el Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF), realizó el estudio técnico correspondiente incorporado en el oficio 07065-SUTEL-DGC-2016 de fecha 23 de setiembre del 2016.

**CONSIDERANDO:**

- I. Que la Superintendencia de Telecomunicaciones tiene competencia para rendir el siguiente estudio técnico y recomendaciones ante el Poder Ejecutivo, de conformidad con los artículos 59, 60, 73 y 75 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N° 7593; artículos 1 y 39 de la Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley N° 8660; y artículos 1, 10, 11, 19, 26, 29, 30 y 49 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642.
- II. Que de conformidad con el Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF), al Consejo le corresponde realizar el procedimiento y rendir los dictámenes técnicos al Poder Ejecutivo, para el otorgamiento, la cesión, la prórroga, la caducidad y la extinción de las concesiones y los permisos que se requieran para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, así como cualquier otro que la ley indique. Asimismo, el Consejo tiene asignado como funciones las de administrar y controlar el uso eficiente del espectro radioeléctrico, las emisiones radioeléctricas, así como la inspección, detección, identificación y eliminación de interferencias perjudiciales; y debe velar por que los recursos escasos se administren de manera eficiente, oportuna, transparente y no


**SESIÓN ORDINARIA 056-2016**  
**04 de octubre del 2016**

discriminatoria, de manera tal que tengan acceso todos los operadores y proveedores de redes y servicios públicos de telecomunicaciones.

III. Que de acuerdo al citado reglamento (RIOF) le corresponde a la Dirección General de Calidad, entre otras funciones las siguientes:

- Realizar la comprobación técnica de las emisiones radioeléctricas, la inspección, detección, identificación y eliminación de las interferencias perjudiciales.
- Realizar los estudios técnicos necesarios para determinar la factibilidad del otorgamiento de las concesiones de frecuencias para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, de conformidad con el Plan nacional de desarrollo de las telecomunicaciones y las políticas sectoriales.
- Realizar los estudios técnicos para el otorgamiento, adecuación y renovación de permisos relacionados con el uso de bandas de frecuencias que se clasifican como no comerciales, oficiales, seguridad, socorro y emergencia.
- Realizar las tareas operativas requeridas para el control y comprobación del uso eficiente del espectro radioeléctrico, conforme a los planes respectivos, incluyendo recomendar al Consejo las acciones y medidas a tomar a efectos de garantizar la debida administración y control de estos recursos escasos.
- Realizar las evaluaciones para recomendar el otorgamiento y renovación de las licencias para radioaficionados.
- Realizar los estudios técnicos proactivos o requeridos para el planeamiento del uso de las bandas del espectro.
- Auditar el cumplimiento de las condiciones establecidas en los contratos de concesión.
- Informar al poder ejecutivo sobre desacatos por parte de los concesionarios para el establecimiento de sanciones.
- Realizar la coordinación internacional para el uso armonizado del espectro radioeléctrico en las fronteras.

IV. Que para el análisis y estudios correspondientes a efectos de tramitar la gestión solicitada por el MICITT, conviene extraer del informe técnico presentado mediante oficio 07065-SUTEL-DGC-2016 de la Dirección General de Calidad, lo siguiente:

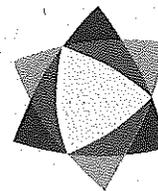
(<sup>1</sup>)

### 3. Recomendación al Consejo

- Dar por recibido y acoger el presente dictamen técnico con respecto al archivo de la solicitud de frecuencias a nombre de la empresa Servicio de Investigaciones Puntarenense S.A., con cédula jurídica N° 3-101-291989, en vista de la imposibilidad de atender el requerimiento presentado de acuerdo con lo señalado en el presente informe, al no aclarar la información solicitada que permitiera continuar con la atención de la solicitud.
- Solicitar al Poder Ejecutivo, instar a la empresa Servicio de Investigaciones Puntarenense S.A., que lleve a cabo el trámite de solicitud de frecuencia cuando haya consolidado la información que reflejen las necesidades de comunicación reales, para así poder optar por un título habilitante que le permita el uso de recurso radioeléctrico.
- Indicar al Poder Ejecutivo que remita copia a esta Superintendencia del acto final que se decida sobre la presente gestión iniciada con oficio N° OF-GCP-2013-120.
- Aprobar la remisión de este dictamen técnico al Poder Ejecutivo, Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (Dirección de Concesiones y Normas en Telecomunicaciones del Viceministerio de Telecomunicaciones).

V. Informar al Viceministerio de Telecomunicaciones sobre la imposibilidad técnica de gestionar el trámite solicitado (por falta de información).

VI. Que en vista de que la empresa Servicio de Investigaciones Puntarenenses, S. A. no presentó la información solicitada por la Superintendencia de Telecomunicaciones y en virtud de lo establecido en los artículos 29 y 30 de la Ley 8220, Ley de Protección al Ciudadano del Exceso de Requisitos y Trámites Administrativos; el artículo 7 de la Ley 9097, Ley de Derecho de Petición y 264 de la Ley



**SESIÓN ORDINARIA 056-2016**  
**04 de octubre del 2016**

6227, Ley General de la Administración Pública, lo que corresponde es recomendar al Poder Ejecutivo el archivo de la gestión.

- VII. Que este Consejo habiendo analizado el referido informe elaborado por el equipo de la Dirección General de Calidad, estima conveniente acoger el mismo, y en consecuencia realizar las recomendaciones al Poder Ejecutivo que a continuación se indican y que se amplían en el informe técnico discutido y que forma parte integral de este acto administrativo, para lo cual conforme con los artículos 136 párrafo 2 y 335 de la Ley General de la Administración Pública debe incluirse en el acto de comunicación del mismo.

**POR TANTO**

De acuerdo con las anteriores consideraciones de hecho y derecho y la justificación correspondiente y con fundamento en la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642; La Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley N° 8660, en la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N° 7593, en el Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado, y demás normativa de desarrollo y de pertinente aplicación,

**EL CONSEJO DE LA  
SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES  
RESUELVE:**

**PRIMERO:** Acoger el informe técnico de la Dirección General de Calidad rendido mediante oficio 07065-SUTEL-DGC-2016, correspondiente al archivo de la solicitud de frecuencias a nombre de la empresa Servicio de Investigaciones Puntarenense, S. A., con cédula jurídica número 3-101-291989.

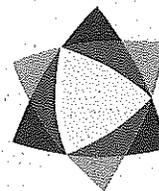
**SEGUNDO:** Recomendar al Poder Ejecutivo en cuanto a la gestión de la empresa Servicio de Investigaciones Puntarenense, S. A., con cédula jurídica número 3-101-291989, tramitada en el Poder Ejecutivo, Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (Dirección de Concesiones y Normas en Telecomunicaciones del Viceministerio de Telecomunicaciones) lo siguiente:

- a) Realizar las gestiones necesarias para que se proceda con el archivo de esta solicitud, en cuyo caso, para efectos de proceder según corresponda y realizar los movimientos respectivos de archivo, solicite remitir los actos formales mediante los cuales se resuelve el trámite en cuestión, así como los insumos considerados para la emisión de dicho acto.
- b) Instar a la empresa Servicio de Investigaciones Puntarenense, S. A., que lleve a cabo el trámite de solicitud de frecuencia cuando haya consolidado la información que reflejen las necesidades de comunicación reales, para así poder optar por un título habilitante que le permita el uso de recurso radioeléctrico.
- c) Remitir copia a esta Superintendencia del acto final que se decida sobre la presente gestión iniciada con oficio N° OF-GCP-2013-120.

Considérese para efectos de análisis y la tramitación de la presente gestión, la totalidad del estudio en dicho oficio, el cual se incorpora como parte de la motivación del presente acuerdo.

**TERCERO:** Notifíquese al Poder Ejecutivo, Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (Dirección de Concesiones y Normas en Telecomunicaciones del Viceministerio de Telecomunicaciones) y remítase copia al expediente administrativo número ER-01639-2012 de esta Superintendencia.

**NOTIFIQUESE**


**SESIÓN ORDINARIA 056-2016**  
 04 de octubre del 2016

**7.5. Dictamen para el otorgamiento de permisos de uso de Frecuencias.**

El señor Presidente somete a consideración del Consejo los dictámenes técnicos presentados por la Dirección General de Calidad para el otorgamiento de permisos de uso de frecuencias, de conformidad con el siguiente detalle:

- a. 07201-SUTEL-DGC-2016, Cooperativa de Electrificación Rural de San Carlos, R. L. (Coopesca, R.L.)
- b. 07174-SUTEL-DGC-2016, Buses San Miguel Higuito, S. A.
- c. 07036-SUTEL-DGC-2016, Sistemas Integrales y Globales de Seguridad Roama, S. A.
- d. 07077-SUTEL-DGC-2016, Canopy Vista Los Sueños, S. A.
- e. 06497-SUTEL-DGC-2016, Taxis Unidos Oromontanos, S. A.
- f. 06915-SUTEL-DGC-2016, Seguridad El Colón, S. A.
- g. 06916-SUTEL-DGC-2016, Lourdes Lorena Alpízar Pérez

El señor Fallas Fallas explica cada solicitud en particular, detalla los antecedentes, los principales aspectos técnicos analizados en los estudios efectuados y los resultados obtenidos, con base en los cuales esa Dirección determina que las mismas se ajustan a los requerimientos que sobre el particular establece la normativa vigente, por lo que la recomendación es que el Consejo proceda con la emisión de los respectivos dictámenes técnicos.

Luego de un intercambio de impresiones respecto de las solicitudes conocidas en esta oportunidad, a partir de la documentación conocida y la explicación del señor Fallas Fallas, el Consejo acuerda por unanimidad:

**ACUERDO 035-056-2016**

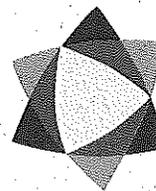
En relación con el oficio MICITT-GCP-OF-305-2013 del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (en adelante MICITT), NI-05449-2013, para que la Superintendencia de Telecomunicaciones (en adelante, SUTEL) remita al Poder Ejecutivo el estudio técnico y recomendación correspondientes a la solicitud de la Cooperativa de Electrificación Rural de San Carlos, R. L. (COOPELESCA, R. L.), con cédula jurídica número 3-004-045117, que se tramita en esta Superintendencia bajo el número de expediente ER-01065-2012; el Consejo de esta Superintendencia, resuelve lo siguiente:

**RESULTANDO:**

- I. Que en fecha 11 de julio del 2013, el MICITT presentó a la SUTEL el oficio MICITT-GCP-OF-305-2013, por el cual solicita el estudio técnico y la recomendación correspondiente para tramitar la gestión antes indicada.
- II. Que la Dirección General de Calidad, de conformidad con el Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF), realizó el estudio técnico correspondiente incorporado en el oficio 07201-SUTEL-DGC-2016 de fecha 27 de setiembre del 2016.

**CONSIDERANDO:**

- I. Que la Superintendencia de Telecomunicaciones tiene competencia para rendir el siguiente estudio técnico y recomendaciones ante el Poder Ejecutivo, de conformidad con los artículos 59, 60, 73 y 75 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N° 7593; artículos 1 y 39 de la Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley N° 8660; y artículos 1, 10, 11, 19, 26, 29, 30 y 49 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642.
- II. Que de conformidad con el Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad



**SESIÓN ORDINARIA 056-2016**  
**04 de octubre del 2016**

Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF), al Consejo le corresponde realizar el procedimiento y rendir los dictámenes técnicos al Poder Ejecutivo, para el otorgamiento, la cesión, la prórroga, la caducidad y la extinción de las concesiones y los permisos que se requieran para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, así como cualquier otro que la ley indique. Asimismo, el Consejo tiene asignado como funciones las de administrar y controlar el uso eficiente del espectro radioeléctrico, las emisiones radioeléctricas, así como la inspección, detección, identificación y eliminación de interferencias perjudiciales; y debe velar por que los recursos escasos se administren de manera eficiente, oportuna, transparente y no discriminatoria, de manera tal que tengan acceso todos los operadores y proveedores de redes y servicios públicos de telecomunicaciones.

**III.** Qué de acuerdo al citado reglamento (RIOF) le corresponde a la Dirección General de Calidad, entre otras funciones las siguientes:

- Realizar la comprobación técnica de las emisiones radioeléctricas, la inspección, detección, identificación y eliminación de las interferencias perjudiciales.
- Realizar los estudios técnicos necesarios para determinar la factibilidad del otorgamiento de las concesiones de frecuencias para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, de conformidad con el Plan nacional de desarrollo de las telecomunicaciones y las políticas sectoriales.
- Realizar los estudios técnicos para el otorgamiento, adecuación y renovación de permisos relacionados con el uso de bandas de frecuencias que se clasifican como no comerciales, oficiales, seguridad, socorro y emergencia.
- Realizar las tareas operativas requeridas para el control y comprobación del uso eficiente del espectro radioeléctrico, conforme a los planes respectivos, incluyendo recomendar al Consejo las acciones y medidas a tomar a efectos de garantizar la debida administración y control de estos recursos escasos.
- Realizar las evaluaciones para recomendar el otorgamiento y renovación de las licencias para radioaficionados.
- Realizar los estudios técnicos proactivos o requeridos para el planeamiento del uso de las bandas del espectro.
- Auditar el cumplimiento de las condiciones establecidas en los contratos de concesión.
- Informar al poder ejecutivo sobre descatos por parte de los concesionarios para el establecimiento de sanciones.
- Realizar la coordinación internacional para el uso armonizado del espectro radioeléctrico en las fronteras.

**IV.** Que para el análisis y estudios correspondientes a efectos de tramitar la gestión solicitada por el MICITT, conviene extraer del informe técnico presentado mediante oficio 07201-SUTEL-DGC-2016 de la Dirección General de Calidad, lo siguiente:

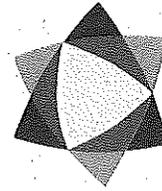
(\*)

**6. Recomendaciones al Consejo de la SUTEL**

- Dar por recibido y acoger el presente dictamen técnico con respecto al otorgamiento de las frecuencias indicadas en las tablas 28, 29 y 30 en modalidad de repetidora y canal directo, en el rango de 148 MHz a 174 MHz en modulación digital y en el rango de 450 MHz a 470 MHz en modulación análoga (a la luz de lo dispuesto en el transitorio I del Decreto Ejecutivo N° 39491-MICITT, publicado en el diario oficial La Gaceta, Alcance Digital N° 26 del 23 de febrero de 2016), para uso no comercial por parte de la empresa COOPELESCA R.L., con cédula jurídica N°3-004-045117.

**Tabla 28. Recurso que se recomienda asignar a la empresa COOPELESCA, R. L. (1)**

Sistema # 1	Sistema # 2
Repetidora PH Chocosuela Repetidora PH Cubujuqui	Repetidora Los Angeles Repetidora San Miguel
Ancho de banda 7,6 kHz	
Tipo de modulación habilitada: Digital	



**SESIÓN ORDINARIA 056-2016**  
**04 de octubre del 2016**

<p><b>Frecuencias de operación:</b> Frecuencias para ser programadas en los equipos de repetición  <b>TX 167,5375 MHz</b>  <b>RX 164,5375 MHz</b>                  (en modalidad de repetidora)                  Ranura de tiempo 1 y 2</p> <p><b>Canales asignados:</b> Frecuencias asignadas según canalización con separación de canales de 6,25 kHz                  TX 167,534375 MHz RX 164,534375 MHz                  TX 167,540625 MHz RX 167,540625 MHz</p>	<p><b>Frecuencias de operación:</b> Frecuencias para ser programadas en los equipos de repetición  <b>TX 169,5750 MHz</b>  <b>RX 166,4750 MHz</b>                  (en modalidad de repetidora)                  Ranura de tiempo 1 y 2</p> <p><b>Canales asignados:</b> Frecuencias asignadas según canalización con separación de canales de 6,25 kHz                  TX 169,571875 MHz RX 166,471875 MHz                  TX 169,578125 MHz RX 166,478125 MHz</p>
---	---

**Tabla 29. Recurso que se recomienda asignar a la empresa COOPELESCA, R. L. (2)**

Sistema # 3	Sistema # 4
<b>Repetidora Monterrey</b>	<b>Repetidora La Palmera</b>
Ancho de banda 7,6 kHz	
Tipo de modulación habilitada: Digital	
<p><b>Frecuencias de operación:</b> Frecuencias para ser programadas en los equipos de repetición.  <b>TX 169,6125 MHz</b>  <b>RX 166,6125 MHz</b>                  (en modalidad de repetidora)                  Ranura de tiempo 1 y 2</p> <p><b>Canales asignados:</b> Frecuencias asignadas según canalización con separación de canales de 6,25 kHz                  TX 169,609375 MHz RX 166,609375 MHz                  TX 169,615625 MHz RX 166,615625 MHz</p>	<p><b>Frecuencias de operación:</b> Frecuencias para ser programadas en los equipos de repetición.  <b>TX 169,4500 MHz</b>  <b>RX 166,4500 MHz</b>                  (en modalidad de repetidora)                  Ranura de tiempo 1 y 2</p> <p><b>Canales asignados:</b> Frecuencias asignadas según canalización con separación de canales de 6,25 kHz                  TX 169,446875 MHz RX 166,446875 MHz                  TX 169,453125 MHz RX 166,453125 MHz</p>

**Tabla 30. Recurso que se recomienda asignar a la empresa COOPELESCA, R. L. (3)**

Sistema # 5	Sistema # 6	Sistema # 7
<b>Base Los Angeles</b>	<b>Base La Palmera</b>	<b>Base San Miguel</b>
<b>Base TX Esclavos</b>	<b>Base TX Esclavos</b>	<b>Base TX Esclavos</b>
Ancho de banda 9,30 kHz		
Tipo de modulación habilitada: Análoga		
TX 459,7875 MHz	TX 459,8375 MHz	TX 459,9500 MHz
RX 459,7875 MHz	RX 459,8375 MHz	RX 459,9500 MHz

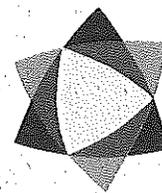
- Indicar al Poder Ejecutivo, para el caso del recurso recomendado en la banda de 450 MHz a 470 MHz, que de conformidad con lo dispuesto en el transitorio I del Decreto Ejecutivo N° 39491-MICITT, publicado en el diario oficial La Gaceta, Alcance Digital N° 26 del 23 de febrero de 2016, los permisos otorgados para el uso del espectro radioeléctrico en modulación analógica, no podrán ser renovados debido a la migración de las bandas de frecuencias presentes en la nota nacional CR 033 a modulación digital.
- Aprobar la remisión de este dictamen técnico al Poder Ejecutivo, Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (Dirección de Concesiones y Normas en Telecomunicaciones del Viceministerio de Telecomunicaciones).

Finalmente, esta Dirección procederá a actualizar las bases de datos sobre los registros de asignación del espectro radioeléctrico para que se consideren como disponibles las frecuencias indicadas en la tabla 31 reservadas históricamente a la empresa COOPELESCA R.L., con cédula jurídica N°3-004-045117.

**Tabla 31. Recurso que se recomienda como disponible**

Permisionario	Frecuencias (MHz)	Permiso o Acuerdo
COOPELESCA, R.L.	458,5500	Permiso Oficio N°505-00 CNR del 29 de agosto de 2000
	458,8500	
	164,6750	Acuerdo N°50-2006 MGP del 11 de mayo de 2006

V. Que este Consejo habiendo analizado el referido informe elaborado por el equipo de la Dirección



**SESIÓN ORDINARIA 056-2016**  
*04 de octubre del 2016*

General de Calidad, estima conveniente acoger el mismo, y en consecuencia realizar las recomendaciones al Poder Ejecutivo que a continuación se indican y que se amplían en el informe técnico discutido y que forma parte integral de este acto administrativo, para lo cual conforme con los artículos 136 párrafo 2 y 335 de la Ley General de la Administración Pública debe incluirse en el acto de comunicación del mismo.

**POR TANTO**

De acuerdo con las anteriores consideraciones de hecho y derecho y la justificación correspondiente y con fundamento en la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642; La Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley N° 8660, en la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N° 7593, en el Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado, y demás normativa de desarrollo y de pertinente aplicación,

**EL CONSEJO DE LA  
SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES  
RESUELVE:**

**PRIMERO:** Acoger el informe técnico de la Dirección General de Calidad rendido mediante oficio 07201-SUTEL-DGC-2016, de fecha 27 de setiembre del 2016, con respecto al otorgamiento de las frecuencias indicadas en las tablas 28, 29 y 30 en modalidad de repetidora y canal directo, en el rango de 148 MHz a 174 MHz en modulación digital y en el rango de 450 MHz a 470 MHz en modulación análoga para uso no comercial por parte de la empresa COOPELESCA, R. L., con cédula jurídica número 3-004-045117.

**SEGUNDO:** Recomendar al Poder Ejecutivo en cuanto a la gestión del oficio MICITT-GCP-OF-305-2013, tramitada por el Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (MICITT), lo siguiente:

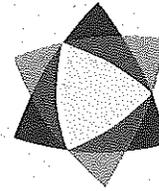
- a) Otorgar el permiso de uso de frecuencias, a la Cooperativa de Electrificación Rural de San Carlos, R. L. (COOPELESCA, R. L.), con cédula jurídica número 3-004-045117, siendo que ha cumplido con todos los requisitos establecidos para este particular.

*Tabla 28. Recurso que se recomienda asignar a la empresa COOPELESCA, R. L. (1)*

<b>Sistema # 1</b>	<b>Sistema # 2</b>
<b>Repetidora PH Chocosuela</b> <b>Repetidora PH Cubujuqui</b>	<b>Repetidora Los Angeles</b> <b>Repetidora San Miguel</b>
Ancho de banda 7,6 kHz	
Tipo de modulación habilitada: Digital	
<b>Frecuencias de operación:</b> Frecuencias para ser programadas en los equipos de repetición TX 167,5375 MHz RX 164,5375 MHz (en modalidad de repetidora) Ranura de tiempo 1 y 2	<b>Frecuencias de operación:</b> Frecuencias para ser programadas en los equipos de repetición TX 169,5750 MHz RX 166,4750 MHz (en modalidad de repetidora) Ranura de tiempo 1 y 2
<b>Canales asignados:</b> Frecuencias asignadas según canalización con separación de canales de 6,25 kHz TX 167,534375 MHz RX 164,534375 MHz TX 167,540625 MHz RX 167,540625 MHz	<b>Canales asignados:</b> Frecuencias asignadas según canalización con separación de canales de 6,25 kHz TX 169,571875 MHz RX 166,471875 MHz TX 169,578125 MHz RX 166,478125 MHz

*Tabla 29. Recurso que se recomienda asignar a la empresa COOPELESCA, R. L. (2)*

<b>Sistema # 3</b>	<b>Sistema # 4</b>
<b>Repetidora Monterrey</b>	<b>Repetidora La Palmera</b>
Ancho de banda 7,6 kHz	



**SESIÓN ORDINARIA 056-2016**  
**04 de octubre del 2016**

Tipo de modulación habilitada: Digital	
<p><b>Frecuencias de operación:</b> Frecuencias para ser programadas en los equipos de repetición  <b>TX 169,6125 MHz</b>  <b>RX 166,6125 MHz</b>                      (en modalidad de repetidora)                      Ranura de tiempo 1 y 2</p> <p><b>Canales asignados:</b> Frecuencias asignadas según canalización con separación de canales de 6,25 kHz  <b>TX 169,609375 MHz RX 166,609375 MHz</b>  <b>TX 169,615625 MHz RX 166,615625 MHz</b></p>	<p><b>Frecuencias de operación:</b> Frecuencias para ser programadas en los equipos de repetición  <b>TX 169,4500 MHz</b>  <b>RX 166,4500 MHz</b>                      (en modalidad de repetidora)                      Ranura de tiempo 1 y 2</p> <p><b>Canales asignados:</b> Frecuencias asignadas según canalización con separación de canales de 6,25 kHz  <b>TX 169,446875 MHz RX 166,446875 MHz</b>  <b>TX 169,453125 MHz RX 166,453125 MHz</b></p>

**Tabla 30. Recurso que se recomienda asignar a la empresa COOPELESCA, R. L. (3)**

Sistema # 5	Sistema # 6	Sistema # 7
Base Los Angeles	Base La Palmera	Base San Miguel
Base TX Esclavos	Base TX Esclavos	Base TX Esclavos
Ancho de banda 9,30 kHz		
Tipo de modulación habilitada: Análoga		
TX 459,7875 MHz	TX 459,8375 MHz	TX 459,9500 MHz
RX 459,7875 MHz	RX 459,8375 MHz	RX 459,9500 MHz

- b) Considerar que para el caso del recurso recomendado en la banda de 450 MHz a 470 MHz, que de conformidad con lo dispuesto en el transitorio I del Decreto Ejecutivo N° 39491-MICITT, publicado en el diario oficial La Gaceta, Alcance Digital N° 26 del 23 de febrero de 2016, los permisos otorgados para el uso del espectro radioeléctrico en modulación analógica, no podrán ser renovados debido a la migración de las bandas de frecuencias presentes en la nota nacional CR 033 a modulación digital.

**TERCERO:** Notifíquese al Viceministerio de Telecomunicaciones del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones y remítase copia al expediente ER-01065-2012 de esta Superintendencia.

**NOTIFIQUESE**

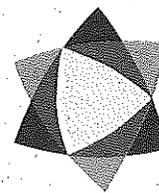
**ACUERDO 036-056-2016**

En relación con el oficio MICITT-GNP-OF-132-2014, del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (en adelante MICITT), NI-03377-2014, para que la Superintendencia de Telecomunicaciones (en adelante, SUTEL) remita al Poder Ejecutivo el estudio técnico y recomendación correspondientes a la solicitud de la empresa Buses San Miguel-Higuito, S. A., con cédula jurídica número 3-101-074253, que se tramita en esta Superintendencia bajo el número de expediente ER-01057-2014, el Consejo de esta Superintendencia, resuelve lo siguiente:

**RESULTANDO:**

- I. Que en fecha 25 de abril del 2014, el MICITT presentó a la SUTEL el oficio MICITT-GNP-OF-132-2014, por el cual solicita el estudio técnico y la recomendación correspondiente para tramitar la gestión antes indicada.
- II. Que la Dirección General de Calidad, de conformidad con el Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF), realizó el estudio técnico correspondiente incorporado en el oficio 07174-SUTEL-DGC-2016 de fecha 27 de setiembre del 2016.

**CONSIDERANDO:**



**SESIÓN ORDINARIA 056-2016**  
**04 de octubre del 2016**

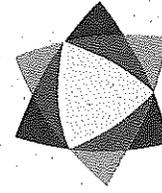
- I. Que la Superintendencia de Telecomunicaciones tiene competencia para rendir el siguiente estudio técnico y recomendaciones ante el Poder Ejecutivo, de conformidad con los artículos 59, 60, 73 y 75 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N° 7593; artículos 1 y 39 de la Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley N° 8660; y artículos 1, 10, 11, 19, 26, 29, 30 y 49 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642.
  
- II. Que de conformidad con el Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF), al Consejo le corresponde realizar el procedimiento y rendir los dictámenes técnicos al Poder Ejecutivo, para el otorgamiento, la cesión, la prórroga, la caducidad y la extinción de las concesiones y los permisos que se requieran para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, así como cualquier otro que la ley indique. Asimismo, el Consejo tiene asignado como funciones las de administrar y controlar el uso eficiente del espectro radioeléctrico, las emisiones radioeléctricas, así como la inspección, detección, identificación y eliminación de interferencias perjudiciales; y debe velar por que los recursos escasos se administren de manera eficiente, oportuna, transparente y no discriminatoria, de manera tal que tengan acceso todos los operadores y proveedores de redes y servicios públicos de telecomunicaciones.
  
- III. Que de acuerdo al citado reglamento (RIOF) le corresponde a la Dirección General de Calidad, entre otras funciones las siguientes:
  - Realizar la comprobación técnica de las emisiones radioeléctricas, la inspección, detección, identificación y eliminación de las interferencias perjudiciales.
  - Realizar los estudios técnicos necesarios para determinar la factibilidad del otorgamiento de las concesiones de frecuencias para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, de conformidad con el Plan nacional de desarrollo de las telecomunicaciones y las políticas sectoriales.
  - Realizar los estudios técnicos para el otorgamiento, adecuación y renovación de permisos relacionados con el uso de bandas de frecuencias que se clasifican como no comerciales, oficiales, seguridad, socorro y emergencia.
  - Realizar las tareas operativas requeridas para el control y comprobación del uso eficiente del espectro radioeléctrico, conforme a los planes respectivos, incluyendo recomendar al Consejo las acciones y medidas a tomar a efectos de garantizar la debida administración y control de estos recursos escasos.
  - Realizar las evaluaciones para recomendar el otorgamiento y renovación de las licencias para radioaficionados.
  - Realizar los estudios técnicos proactivos o requeridos para el planeamiento del uso de las bandas del espectro.
  - Auditar el cumplimiento de las condiciones establecidas en los contratos de concesión.
  - Informar al poder ejecutivo sobre desacatos por parte de los concesionarios para el establecimiento de sanciones.
  - Realizar la coordinación internacional para el uso armonizado del espectro radioeléctrico en las fronteras.
  
- IV. Que para el análisis y estudios correspondientes a efectos de tramitar la gestión solicitada por el MICITT, conviene extraer del informe técnico presentado mediante oficio 07174-SUTEL-DGC-2016 de la Dirección General de Calidad, lo siguiente:

(<sup>2</sup>)

**6. Recomendaciones al Consejo de la SUTEL**

- Dar por recibido y acoger el presente dictamen técnico con respecto al otorgamiento de las frecuencias indicadas en la tabla 5 (modalidad de repetidora), en el rango de 450 MHz 470 MHz en modulación digital, para uso no comercial por parte de la empresa Buses San Miguel Higuito S.A. con cédula jurídica N° 3-101-074253.

**Tabla 5.** Recurso disponible para ser asignado a la empresa Buses San Miguel Higuito, S. A.



**SESIÓN ORDINARIA 056-2016**  
*04 de octubre del 2016*

<b>Sistema # 1</b>
<b>Copalchi</b>
Ancho de banda 7,6 kHz
Tipo de modulación habilitada: Digital
<b>Frecuencias de operación:</b> Frecuencias para ser programadas en los equipos de repetición TX 466,3875 MHz RX 461,3875 MHz (en modalidad de repetidora) Ranura de tiempo 1 y 2
<b>Canales asignados:</b> Frecuencias asignadas según canalización con separación de canales de 6,25 kHz TX 466,384375 MHz RX 461,384375 MHz TX 466,390625 MHz RX 461,390625 MHz

- Aprobación de la remisión de este dictamen técnico al Poder Ejecutivo, Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (Dirección de Concesiones y Normas en Telecomunicaciones del Viceministerio de Telecomunicaciones)".
- V. Que este Consejo habiendo analizado el referido informe elaborado por el equipo de la Dirección General de Calidad, estima conveniente acoger el mismo, y en consecuencia realizar las recomendaciones al Poder Ejecutivo que a continuación se indican y que se amplían en el informe técnico discutido y que forma parte integral de este acto administrativo, para lo cual conforme con los artículos 136 párrafo 2 y 335 de la Ley General de la Administración Pública debe incluirse en el acto de comunicación del mismo.

**POR TANTO**

De acuerdo con las anteriores consideraciones de hecho y derecho y la justificación correspondiente y con fundamento en la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642; La Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley N° 8660, en la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N° 7593, en el Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado, y demás normativa de desarrollo y de pertinente aplicación,

**EL CONSEJO DE LA  
SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES  
RESUELVE:**

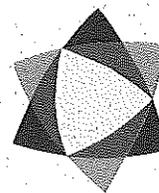
**PRIMERO:** Acoger el informe técnico de la Dirección General de Calidad rendido mediante oficio 07174-SUTEL-DGC-2016, de fecha 27 de setiembre del 2016, con respecto al otorgamiento de las frecuencias indicadas en la tabla 5 (modalidad de repetidora), en el rango de 450 MHz-470 MHz en modulación digital, para uso no comercial por parte de la empresa Buses San Miguel Higuito, S. A., con cédula jurídica número 3-101-074253.

**SEGUNDO:** Recomendar al Poder Ejecutivo en cuanto a la gestión del oficio MICITT-GNP-OF-132-2014, tramitada por el Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (MICITT), lo siguiente:

- Otorgar el permiso de uso de frecuencias, a la empresa Buses San Miguel Higuito, S. A., con cédula jurídica número 3-101-074253, siendo que ha cumplido con todos los requisitos establecidos para este particular.

**Tabla 5.** Recurso disponible para ser asignado a la empresa Buses San Miguel Higuito, S. A.

<b>Sistema # 1</b>
<b>Copalchi</b>
Ancho de banda 7,6 kHz



**SESIÓN ORDINARIA 056-2016**  
**04 de octubre del 2016**

Tipo de modulación habilitada: Digital <b>Frecuencias de operación:</b> Frecuencias para ser programadas en los equipos de repetición <b>TX 466,3875 MHz</b> <b>RX 461,3875 MHz</b> (en modalidad de repetidora) Ranura de tiempo 1 y 2 <b>Canales asignados:</b> Frecuencias asignadas según canalización con separación de canales de 6,25 kHz TX 466,384375 MHz RX 461,384375 MHz TX 466,390625 MHz RX 461,390625 MHz
--

Considérese para efectos de análisis y la tramitación de la presente gestión, la totalidad del estudio en dicho oficio, el cual se incorpora como parte de la motivación del presente acuerdo.

**TERCERO:** Notifíquese al Viceministerio de Telecomunicaciones del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones y remítase copia al expediente ER-01057-2014 de esta Superintendencia.

**NOTIFIQUESE**

**ACUERDO 037-056-2016**

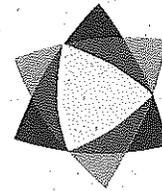
En relación con el oficio MICITT-GNP-OF-307-2014 del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (en adelante MICITT), NI-08647-2014, para que la Superintendencia de Telecomunicaciones (en adelante, SUTEL) remita al Poder Ejecutivo el estudio técnico y recomendación correspondientes a la solicitud de la empresa Sistemas Integrados y Globales de Seguridad ROAMA, S. A., con cédula jurídica número 3-101-368948, que se tramita en esta Superintendencia bajo el número de expediente ER-02097-2014; el Consejo de esta Superintendencia, resuelve lo siguiente:

**RESULTANDO:**

- I. Que en fecha 30 de setiembre del 2014, el MICITT presentó a la SUTEL el oficio MICITT-GNP-OF-307-2014, por el cual solicita el estudio técnico y la recomendación correspondiente para tramitar la gestión antes indicada.
- II. Que la Dirección General de Calidad, de conformidad con el Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF), realizó el estudio técnico correspondiente incorporado en el oficio 07036-SUTEL-DGC-2016, de fecha 26 de setiembre del 2016.

**CONSIDERANDO:**

- I. Que la Superintendencia de Telecomunicaciones tiene competencia para rendir el siguiente estudio técnico y recomendaciones ante el Poder Ejecutivo, de conformidad con los artículos 59, 60, 73 y 75 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N° 7593; artículos 1 y 39 de la Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley N° 8660; y artículos 1, 10, 11, 19, 26, 29, 30 y 49 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642.
- II. Que de conformidad con el Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF), al Consejo le corresponde realizar el procedimiento y rendir los dictámenes técnicos al Poder Ejecutivo, para el otorgamiento, la cesión, la prórroga, la caducidad y la extinción de las concesiones y los permisos que se requieran para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, así como cualquier otro que la ley indique. Asimismo, el Consejo tiene asignado como funciones las de



**SESIÓN ORDINARIA 056-2016**  
**04 de octubre del 2016**

administrar y controlar el uso eficiente del espectro radioeléctrico, las emisiones radioeléctricas, así como la inspección, detección, identificación y eliminación de interferencias perjudiciales; y debe velar por que los recursos escasos se administren de manera eficiente, oportuna, transparente y no discriminatoria, de manera tal que tengan acceso todos los operadores y proveedores de redes y servicios públicos de telecomunicaciones.

III. Que de acuerdo al citado reglamento (RIOF) le corresponde a la Dirección General de Calidad, entre otras funciones las siguientes:

- Realizar la comprobación técnica de las emisiones radioeléctricas, la inspección, detección, identificación y eliminación de las interferencias perjudiciales.
- Realizar los estudios técnicos necesarios para determinar la factibilidad del otorgamiento de las concesiones de frecuencias para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, de conformidad con el Plan nacional de desarrollo de las telecomunicaciones y las políticas sectoriales.
- Realizar los estudios técnicos para el otorgamiento, adecuación y renovación de permisos relacionados con el uso de bandas de frecuencias que se clasifican como no comerciales, oficiales, seguridad, socorro y emergencia.
- Realizar las tareas operativas requeridas para el control y comprobación del uso eficiente del espectro radioeléctrico, conforme a los planes respectivos, incluyendo recomendar al Consejo las acciones y medidas a tomar a efectos de garantizar la debida administración y control de estos recursos escasos.
- Realizar las evaluaciones para recomendar el otorgamiento y renovación de las licencias para radioaficionados.
- Realizar los estudios técnicos proactivos o requeridos para el planeamiento del uso de las bandas del espectro.
- Auditar el cumplimiento de las condiciones establecidas en los contratos de concesión.
- Informar al poder ejecutivo sobre desacatos por parte de los concesionarios para el establecimiento de sanciones.
- Realizar la coordinación internacional para el uso armonizado del espectro radioeléctrico en las fronteras.

IV. Que para el análisis y estudios correspondientes a efectos de tramitar la gestión solicitada por el MICITT, conviene extraer del informe técnico presentado mediante oficio 07036-SUTEL-DGC-2016 de la Dirección General de Calidad, lo siguiente:

(<sup>1</sup>)

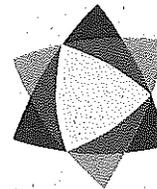
**6. Recomendaciones al Consejo de la SUTEL**

- Dar por recibido y acoger el presente dictamen técnico con respecto al otorgamiento de las frecuencias indicadas en la tabla 5 (modalidad de repetidora), en el rango de 450 MHz 470 MHz en modulación digital, para uso no comercial por parte de la empresa Sistemas Integrados y Globales de Seguridad ROAMA S.A. con cédula jurídica N° 3-101-368948.

**Tabla 5.** Recurso disponible para ser asignado a la empresa Sistemas Integrados y Globales de Seguridad ROAMA, S. A.

<b>Sistema # 1</b>
<b>Cerro Socola</b>
Ancho de banda 7,6 kHz
Tipo de modulación habilitada: Digital
<b>Frecuencias de operación:</b> Frecuencias para ser programadas en los equipos de repetición TX 465,3875 MHz RX 460,3750 MHz (en modalidad de repetidora) Ranura de tiempo 1 y 2
<b>Canales asignados:</b> Frecuencias asignadas según canalización con separación de canales de 6,25 kHz TX 465,384375 MHz RX 460,371875 MHz TX 465,390625 MHz RX 460,378125 MHz

- Aprobar la remisión de este dictamen técnico al Poder Ejecutivo, Ministerio de Ciencia, Tecnología y



**SESIÓN ORDINARIA 056-2016**  
**04 de octubre del 2016**

*Telecomunicaciones (Dirección de Concesiones y Normas en Telecomunicaciones del Viceministerio de Telecomunicaciones)*”.

- V. Que este Consejo habiendo analizado el referido informe elaborado por el equipo de la Dirección General de Calidad, estima conveniente acoger el mismo, y en consecuencia realizar las recomendaciones al Poder Ejecutivo que a continuación se indican y que se amplían en el informe técnico discutido y que forma parte integral de este acto administrativo, para lo cual conforme con los artículos 136 párrafo 2 y 335 de la Ley General de la Administración Pública debe incluirse en el acto de comunicación del mismo.

**POR TANTO**

De acuerdo con las anteriores consideraciones de hecho y derecho y la justificación correspondiente y con fundamento en la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642; La Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley N° 8660, en la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N° 7593, en el Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado, y demás normativa de desarrollo y de pertinente aplicación,

**EL CONSEJO DE LA  
SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES  
RESUELVE:**

**PRIMERO:** Acoger el informe técnico de la Dirección General de Calidad rendido mediante oficio 07036-SUTEL-DGC-2016, de fecha 26 de setiembre del 2016, con respecto al otorgamiento de dos (2) frecuencias en modulación digital en el rango de 450 MHz a 470 MHz para la empresa Sistemas Integrados y Globales de Seguridad ROAMA, S. A., con cédula jurídica número 3-101-368948.

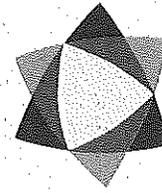
**SEGUNDO:** Recomendar al Poder Ejecutivo en cuanto a la gestión del oficio MICITT-GNP-OF-307-2014, tramitada por el Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (MICITT), lo siguiente:

- Otorgar el permiso de uso de dos (2) frecuencias en modulación digital en el rango de 450 MHz a 470 MHz para la empresa Sistemas Integrados y Globales de Seguridad ROAMA, S. A., con cédula jurídica número 3-101-368948, siendo que ha cumplido con todos los requisitos establecidos para este particular.

**Tabla 5.** Recurso disponible para ser asignado a la empresa Sistemas Integrados y Globales de Seguridad ROAMA, S. A.

<b>Sistema # 1</b>
<b>Cerro Socola</b>
Ancho de banda 7,6 kHz
Tipo de modulación habilitada: Digital
<b>Frecuencias de operación:</b> Frecuencias para ser programadas en los equipos de repetición TX 465,3875 MHz RX 460,3750 MHz (en modalidad de repetidora) Ranura de tiempo 1 y 2
<b>Canales asignados:</b> Frecuencias asignadas según canalización con separación de canales de 6,25 kHz TX 465,384375 MHz RX 460,371875 MHz TX 465,390625 MHz RX 460,378125 MHz

Considérese para efectos de análisis y la tramitación de la presente gestión, la totalidad del estudio en dicho oficio, el cual se incorpora como parte de la motivación del presente acuerdo.



**SESIÓN ORDINARIA 056-2016**  
*04 de octubre del 2016*

**TERCERO:** Notifíquese al Viceministerio de Telecomunicaciones del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones y remítase copia al expediente ER-02097-2014 de esta Superintendencia.

**NOTIFIQUESE**

**ACUERDO 038-056-2016**

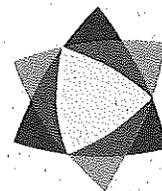
En relación con el oficio MICITT-GNP-OF-103-2016 del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (en adelante MICITT), NI-03047-2015, para que la Superintendencia de Telecomunicaciones (en adelante, SUTEL) remita al Poder Ejecutivo el estudio técnico y recomendación correspondientes a la solicitud de Canopy Vista Los Sueños, S. A., con cédula jurídica número 3-0318-0536, que se tramita en esta Superintendencia bajo el número de expediente ER-00741-2015; el Consejo de esta Superintendencia, resuelve lo siguiente:

**RESULTANDO:**

- I. Que en fecha 25 de marzo del 2015, el MICITT presentó a la SUTEL el oficio MICITT-GNP-OF-103-2016, por el cual solicita el estudio técnico y la recomendación correspondiente para tramitar la gestión antes indicada.
- II. Que la Dirección General de Calidad, de conformidad con el Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF), realizó el estudio técnico correspondiente incorporado en el oficio 07077-SUTEL-DGC-2016 de fecha 23 de setiembre del 2016.

**CONSIDERANDO:**

- I. Que la Superintendencia de Telecomunicaciones tiene competencia para rendir el siguiente estudio técnico y recomendaciones ante el Poder Ejecutivo, de conformidad con los artículos 59, 60, 73 y 75 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N° 7593; artículos 1 y 39 de la Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley N° 8660; y artículos 1, 10, 11, 19, 26, 29, 30 y 49 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642.
- II. Que de conformidad con el Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF), al Consejo le corresponde realizar el procedimiento y rendir los dictámenes técnicos al Poder Ejecutivo, para el otorgamiento, la cesión, la prórroga, la caducidad y la extinción de las concesiones y los permisos que se requieran para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, así como cualquier otro que la ley indique. Asimismo, el Consejo tiene asignado como funciones las de administrar y controlar el uso eficiente del espectro radioeléctrico, las emisiones radioeléctricas, así como la inspección, detección, identificación y eliminación de interferencias perjudiciales; y debe velar por que los recursos escasos se administren de manera eficiente, oportuna, transparente y no discriminatoria, de manera tal que tengan acceso todos los operadores y proveedores de redes y servicios públicos de telecomunicaciones.
- III. Que de acuerdo al citado reglamento (RIOF) le corresponde a la Dirección General de Calidad, entre otras funciones las siguientes:
  - Realizar la comprobación técnica de las emisiones radioeléctricas, la inspección, detección, identificación y eliminación de las interferencias perjudiciales.
  - Realizar los estudios técnicos necesarios para determinar la factibilidad del otorgamiento de las concesiones de frecuencias para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, de



**SESIÓN ORDINARIA 056-2016**  
**04 de octubre del 2016**

- conformidad con el Plan nacional de desarrollo de las telecomunicaciones y las políticas sectoriales.
- Realizar los estudios técnicos para el otorgamiento, adecuación y renovación de permisos relacionados con el uso de bandas de frecuencias que se clasifican como no comerciales, oficiales, seguridad, socorro y emergencia.
- Realizar las tareas operativas requeridas para el control y comprobación del uso eficiente del espectro radioeléctrico, conforme a los planes respectivos, incluyendo recomendar al Consejo las acciones y medidas a tomar a efectos de garantizar la debida administración y control de estos recursos escasos.
- Realizar las evaluaciones para recomendar el otorgamiento y renovación de las licencias para radioaficionados.
- Realizar los estudios técnicos proactivos o requeridos para el planeamiento del uso de las bandas del espectro.
- Auditar el cumplimiento de las condiciones establecidas en los contratos de concesión.
- Informar al poder ejecutivo sobre desacatos por parte de los concesionarios para el establecimiento de sanciones.
- Realizar la coordinación internacional para el uso armonizado del espectro radioeléctrico en las fronteras.

IV. Que para el análisis y estudios correspondientes a efectos de tramitar la gestión solicitada por el MICITT, conviene extraer del informe técnico presentado mediante oficio 07077-SUTEL-DGC-2016 de la Dirección General de Calidad, lo siguiente:

(<sup>1</sup>)

**6. Recomendaciones al Consejo de la SUTEL**

- Dar por recibido y acoger el presente dictamen técnico con respecto al otorgamiento de las frecuencias indicadas en la tabla 8, en el rango de 138 MHz a 174 MHz en modulación digital, para uso no comercial por parte de la empresa CANOPY VISTA LOS SUEÑOS, S. A., con cédula jurídica número 3-0318-0536.

**Tabla 8. Recurso recomendado para ser asignado a la empresa CANOPY VISTA LOS SUEÑOS, S. A.**

Sistema # 1	Sistema # 2	Sistema # 3
Repetidora Cerro Berlín	Canal Directo	Canal Directo
Ancho de banda 4 kHz		
TX 169,003125 MHz RX 166,003125 MHz	CD 168,921875 MHz	CD 168,928125 MHz

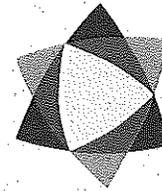
- Aprobar la remisión de este dictamen técnico al Poder Ejecutivo, Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (Dirección de Concesiones y Normas en Telecomunicaciones del Viceministerio de Telecomunicaciones).

V. Que este Consejo habiendo analizado el referido informe elaborado por el equipo de la Dirección General de Calidad, estima conveniente acoger el mismo, y en consecuencia realizar las recomendaciones al Poder Ejecutivo que a continuación se indican y que se amplían en el informe técnico discutido y que forma parte integral de este acto administrativo, para lo cual conforme con los artículos 136 párrafo 2 y 335 de la Ley General de la Administración Pública debe incluirse en el acto de comunicación del mismo.

**POR TANTO**

De acuerdo con las anteriores consideraciones de hecho y derecho y la justificación correspondiente y con fundamento en la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642; La Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley N° 8660, en la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N° 7593, en el Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado, y demás normativa de desarrollo y de pertinente aplicación,

**EL CONSEJO DE LA**



**SESIÓN ORDINARIA 056-2016**  
*04 de octubre del 2016*

**SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES**  
**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Acoger el informe técnico de la Dirección General de Calidad rendido mediante oficio 07077-SUTEL-DGC-2016, de fecha 23 de setiembre del 2016, con respecto al otorgamiento de las frecuencias indicadas en la tabla 8, en el rango de 138 MHz a 174 MHz en modulación digital, para uso no comercial por parte de la empresa Canopy Vista Los Sueños, S. A., con cédula jurídica número 3-0318-0536.

**SEGUNDO:** Recomendar al Poder Ejecutivo en cuanto a la gestión del oficio MICITT-GNP-OF-103-2016, tramitada por el Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (MICITT), lo siguiente:

- Otorgar el permiso de uso de las frecuencias indicadas en la tabla 8, en el rango de 138 MHz a 174 MHz en modulación digital, para uso no comercial por parte de la empresa Canopy Vista Los Sueños, S. A., con cédula jurídica número 3-0318-0536.

*Tabla 8. Recurso recomendado para ser asignado a la empresa CANOPY VISTA LOS SUEÑOS, S. A.*

Sistema # 1	Sistema # 2	Sistema # 3
Repetidora Cerro Berlin	Canal Directo	Canal Directo
Ancho de banda 4 kHz		
TX 169,003125 MHz RX 166,003125 MHz	CD 168,921875 MHz	CD 168,928125 MHz

Considérese para efectos de análisis y la tramitación de la presente gestión, la totalidad del estudio en dicho oficio, el cual se incorpora como parte de la motivación del presente acuerdo.

**TERCERO:** Notifíquese al Viceministerio de Telecomunicaciones del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones y remítase copia al expediente ER-00741-2015 de esta Superintendencia.

**NOTIFIQUESE**

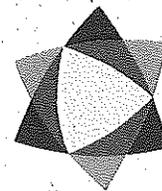
**ACUERDO 039-056-2016**

En relación con el oficio MICITT-GNP-OF-064-2015 del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (en adelante MICITT), NI-02451-2015 para que la Superintendencia de Telecomunicaciones (en adelante, SUTEL) remita al Poder Ejecutivo el estudio técnico y recomendación correspondientes a la solicitud de la empresa Taxis Unidos Oromontanos, S. A., con cédula jurídica número 3-101-582381, que se tramita en esta Superintendencia bajo el número de expediente ER-00329-2014; el Consejo de esta Superintendencia, resuelve lo siguiente:

**RESULTANDO:**

- I. Que en fecha 11 de marzo del 2015, el MICITT presentó a la SUTEL el oficio MICITT-GNP-OF-064-2015, por el cual solicita el estudio técnico y la recomendación correspondiente para tramitar la gestión antes indicada.
- II. Que la Dirección General de Calidad, de conformidad con el Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF), realizó el estudio técnico correspondiente incorporado en el oficio 06497-SUTEL-DGC-2016 de fecha 09 de setiembre del 2016.

**CONSIDERANDO:**



**SESIÓN ORDINARIA 056-2016**  
**04 de octubre del 2016**

- I. Que la Superintendencia de Telecomunicaciones tiene competencia para rendir el siguiente estudio técnico y recomendaciones ante el Poder Ejecutivo, de conformidad con los artículos 59, 60, 73 y 75 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N° 7593; artículos 1 y 39 de la Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley N° 8660; y artículos 1, 10, 11, 19, 26, 29, 30 y 49 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642.
- II. Que de conformidad con el Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF), al Consejo le corresponde realizar el procedimiento y rendir los dictámenes técnicos al Poder Ejecutivo, para el otorgamiento, la cesión, la prórroga, la caducidad y la extinción de las concesiones y los permisos que se requieran para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, así como cualquier otro que la ley indique. Asimismo, el Consejo tiene asignado como funciones las de administrar y controlar el uso eficiente del espectro radioeléctrico, las emisiones radioeléctricas, así como la inspección, detección, identificación y eliminación de interferencias perjudiciales; y debe velar por que los recursos escasos se administren de manera eficiente, oportuna, transparente y no discriminatoria, de manera tal que tengan acceso todos los operadores y proveedores de redes y servicios públicos de telecomunicaciones.
- III. Que de acuerdo al citado reglamento (RIOF) le corresponde a la Dirección General de Calidad, entre otras funciones las siguientes:
  - Realizar la comprobación técnica de las emisiones radioeléctricas, la inspección, detección, identificación y eliminación de las interferencias perjudiciales.
  - Realizar los estudios técnicos necesarios para determinar la factibilidad del otorgamiento de las concesiones de frecuencias para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, de conformidad con el Plan nacional de desarrollo de las telecomunicaciones y las políticas sectoriales.
  - Realizar los estudios técnicos para el otorgamiento, adecuación y renovación de permisos relacionados con el uso de bandas de frecuencias que se clasifican como no comerciales, oficiales, seguridad, socorro y emergencia.
  - Realizar las tareas operativas requeridas para el control y comprobación del uso eficiente del espectro radioeléctrico, conforme a los planes respectivos, incluyendo recomendar al Consejo las acciones y medidas a tomar a efectos de garantizar la debida administración y control de estos recursos escasos.
  - Realizar las evaluaciones para recomendar el otorgamiento y renovación de las licencias para radioaficionados.
  - Realizar los estudios técnicos proactivos o requeridos para el planeamiento del uso de las bandas del espectro.
  - Auditar el cumplimiento de las condiciones establecidas en los contratos de concesión.
  - Informar al poder ejecutivo sobre desacatos por parte de los concesionarios para el establecimiento de sanciones.
  - Realizar la coordinación internacional para el uso armonizado del espectro radioeléctrico en las fronteras.
- IV. Que para el análisis y estudios correspondientes a efectos de tramitar la gestión solicitada por el MICITT, conviene extraer del informe técnico presentado mediante oficio 06497-SUTEL-DGC-2016, de la Dirección General de Calidad, lo siguiente:

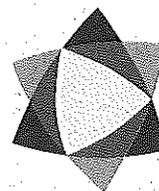
(<sup>1</sup>)

**6. Recomendaciones al Consejo de la SUTEL**

- Dar por recibido y acoger el presente dictamen técnico con respecto a la reasignación de la frecuencia indicada en la tabla 6 (modalidad de canal directo), en el rango de 225 MHz a 287 MHz en modulación análoga, para uso no comercial por parte de la empresa Taxis Unidos Oromontanos, S. A., con cédula jurídica número 3-101-582381.

**Tabla 6.** Recurso disponible para ser asignado a la empresa Taxis Unidos Oromontanos, S. A.

	Frecuencia (MHz)	Ancho de banda (kHz)
Transmisión (TX)	259,0375	8,5



**SESIÓN ORDINARIA 056-2016**  
**04 de octubre del 2016**

Recepción (RX)	259,0375	8,5
Tipo de modulación habilitada: Análoga		

- Someter a valoración del Poder Ejecutivo la posibilidad de utilizar la modulación analógica en la banda de 225 MHz a 287 MHz en aplicación de la excepción dispuesta en la nota CR 033 del Plan Nacional de Atribución de Frecuencias.
- Indicar al Poder Ejecutivo que proceda con la recuperación de la frecuencia CD 255,1125 MHz otorgada mediante Acuerdo Ejecutivo N° 019-2010-MINAET, a la empresa Taxis Unidos Oromontanos, S. A., con cédula jurídica N° N°3-101-582381, en vista de la reasignación de recurso recomendada en el presente informe.
- Finalmente, aprobar la remisión de este dictamen técnico al Poder Ejecutivo, Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (Dirección de Concesiones y Normas en Telecomunicaciones del Viceministerio de Telecomunicaciones)".

V. Que este Consejo habiendo analizado el referido informe elaborado por el equipo de la Dirección General de Calidad, estima conveniente acoger el mismo, y en consecuencia realizar las recomendaciones al Poder Ejecutivo que a continuación se indican y que se amplían en el informe técnico discutido y que forma parte integral de este acto administrativo, para lo cual conforme con los artículos 136 párrafo 2 y 335 de la Ley General de la Administración Pública debe incluirse en el acto de comunicación del mismo.

**POR TANTO**

De acuerdo con las anteriores consideraciones de hecho y derecho y la justificación correspondiente y con fundamento en la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642; La Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley N° 8660, en la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N° 7593, en el Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado, y demás normativa de desarrollo y de pertinente aplicación,

**EL CONSEJO DE LA  
SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES  
RESUELVE:**

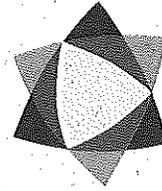
**PRIMERO:** Acoger el informe técnico de la Dirección General de Calidad rendido mediante oficio 06497-SUTEL-DGC-2016, de fecha 09 de setiembre del 2016, con respecto a la reasignación de la frecuencia indicada en la tabla 6 (modalidad de canal directo), en el rango de 225 MHz a 287 MHz en modulación analógica, para uso no comercial por parte de la empresa Taxis Unidos Oromontanos, S. A., con cédula jurídica número 3-101-582381.

**SEGUNDO:** Recomendar al Poder Ejecutivo en cuanto a la gestión del oficio MICITT-GNP-OF-064-2015, tramitada por el Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (MICITT), lo siguiente:

- a) Valorar la posibilidad de utilizar la modulación analógica en la banda de 225 MHz a 287 MHz en aplicación de la excepción dispuesta en la nota CR 033 del Plan Nacional de Atribución de Frecuencias.

**Tabla 6.** Recurso disponible para ser asignado a la empresa Taxis Unidos Oromontanos, S. A.

	Frecuencia (MHz)	Ancho de banda (kHz)
Transmisión (TX)	259,0375	8,5
Recepción (RX)	259,0375	8,5
Tipo de modulación habilitada: Análoga		



**SESIÓN ORDINARIA 056-2016**  
**04 de octubre del 2016**

- b) Recuperar la frecuencia CD 255,1125.MHz otorgada mediante Acuerdo Ejecutivo N° 019-2010-MINAET, a la empresa Taxis Unidos Oromontanos, S. A., con cédula jurídica número 3-101-582381, en vista de la reasignación de recurso recomendada en el presente informe.

Considérese para efectos de análisis y la tramitación de la presente gestión, la totalidad del estudio en dicho oficio, el cual se incorpora como parte de la motivación del presente acuerdo.

**TERCERO:** Notifíquese al Viceministerio de Telecomunicaciones del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones y remítase copia al expediente ER-00329-2014 de esta Superintendencia.

**NOTIFIQUESE**

**ACUERDO 040-056-2016**

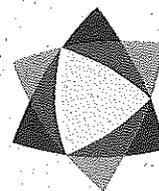
En relación con el oficio MICITT-GNP-OF-264-2014 del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (en adelante MICITT), NI-07099-2014, para que la Superintendencia de Telecomunicaciones (en adelante, SUTEL) remita al Poder Ejecutivo el estudio técnico y recomendación correspondientes a la solicitud de la empresa Seguridad El Colono, S. A., con cédula jurídica número 3-101-264311, que se tramita en esta Superintendencia bajo el número de expediente ER-01959-2012; el Consejo de esta Superintendencia, resuelve lo siguiente:

**RESULTANDO:**

- I. Que en fecha 19 de agosto del 2014, el MICITT presentó a la SUTEL el oficio MICITT-GNP-OF-264-2014, por el cual solicita el estudio técnico y la recomendación correspondiente para tramitar la gestión antes indicada.
- II. Que la Dirección General de Calidad, de conformidad con el Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF), realizó el estudio técnico correspondiente incorporado en el oficio 06915-SUTEL-DGC-2016, de fecha 20 de setiembre del 2016.

**CONSIDERANDO:**

- I. Que la Superintendencia de Telecomunicaciones tiene competencia para rendir el siguiente estudio técnico y recomendaciones ante el Poder Ejecutivo, de conformidad con los artículos 59, 60, 73 y 75 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N° 7593; artículos 1 y 39 de la Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley N° 8660; y artículos 1, 10, 11, 19, 26, 29, 30 y 49 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642.
- II. Que de conformidad con el Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF), al Consejo le corresponde realizar el procedimiento y rendir los dictámenes técnicos al Poder Ejecutivo, para el otorgamiento, la cesión, la prórroga, la caducidad y la extinción de las concesiones y los permisos que se requieran para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, así como cualquier otro que la ley indique. Asimismo, el Consejo tiene asignado como funciones las de administrar y controlar el uso eficiente del espectro radioeléctrico, las emisiones radioeléctricas, así como la inspección, detección, identificación y eliminación de interferencias perjudiciales; y debe velar por que los recursos escasos se administren de manera eficiente, oportuna, transparente y no discriminatoria, de manera tal que tengan acceso todos los operadores y proveedores de redes y servicios públicos de telecomunicaciones.



**SESIÓN ORDINARIA 056-2016**  
**04 de octubre del 2016**

III. Que de acuerdo al citado reglamento (RIOF) le corresponde a la Dirección General de Calidad, entre otras funciones las siguientes:

- Realizar la comprobación técnica de las emisiones radioeléctricas, la inspección, detección, identificación y eliminación de las interferencias perjudiciales.
- Realizar los estudios técnicos necesarios para determinar la factibilidad del otorgamiento de las concesiones de frecuencias para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, de conformidad con el Plan nacional de desarrollo de las telecomunicaciones y las políticas sectoriales.
- Realizar los estudios técnicos para el otorgamiento, adecuación y renovación de permisos relacionados con el uso de bandas de frecuencias que se clasifican como no comerciales, oficiales, seguridad, socorro y emergencia.
- Realizar las tareas operativas requeridas para el control y comprobación del uso eficiente del espectro radioeléctrico, conforme a los planes respectivos, incluyendo recomendar al Consejo las acciones y medidas a tomar a efectos de garantizar la debida administración y control de estos recursos escasos.
- Realizar las evaluaciones para recomendar el otorgamiento y renovación de las licencias para radioaficionados.
- Realizar los estudios técnicos proactivos o requeridos para el planeamiento del uso de las bandas del espectro.
- Auditar el cumplimiento de las condiciones establecidas en los contratos de concesión.
- Informar al poder ejecutivo sobre desacatos por parte de los concesionarios para el establecimiento de sanciones.
- Realizar la coordinación internacional para el uso armonizado del espectro radioeléctrico en las fronteras.

IV. Que para el análisis y estudios correspondientes a efectos de tramitar la gestión solicitada por el MICITT, conviene extraer del informe técnico presentado mediante oficio 06915-SUTEL-DGC-2016 de la Dirección General de Calidad, lo siguiente:

(<sup>4</sup>)

**6. Recomendaciones al Consejo de la SUTEL**

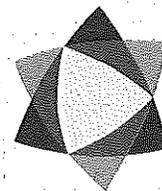
- Dar por recibido y acoger el presente dictamen técnico con respecto al otorgamiento de las frecuencias indicadas en la tabla 8 (modalidad de repetidora), en el rango de 148 MHz a 174 MHz en modulación análoga, a la luz de lo dispuesto en el transitorio I del Decreto Ejecutivo N° 39491-MICITT, publicado en el diario oficial La Gaceta, Alcance Digital N° 26 del 23 de febrero de 2016, para uso no comercial por parte de la empresa Seguridad El Colono S.A. con cédula jurídica N°3-101-264311.

**Tabla 8. Recurso que se recomienda asignar a la empresa Seguridad El Colono, S. A.**

	<b>Frecuencia (MHz)</b>	<b>Ancho de banda (kHz)</b>
Transmisión (TX)	TX 151,4750	11
Recepción (RX)	RX 148,3375	11
Tipo de modulación habilitada: Análoga		

- Indicar al Poder Ejecutivo, que de conformidad con lo dispuesto en el transitorio I del Decreto Ejecutivo N° 39491-MICITT, publicado en el diario oficial La Gaceta, Alcance Digital N° 26 del 23 de febrero de 2016, los permisos otorgados para el uso del espectro radioeléctrico en modulación analógica, no podrán ser renovados debido a la migración de las bandas de frecuencias presentes en la nota nacional CR 033 a modulación digital.
- Finalmente, aprobar la remisión de este dictamen técnico al Poder Ejecutivo, Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (Dirección de Concesiones y Normas en Telecomunicaciones del Viceministerio de Telecomunicaciones)".

V. Que este Consejo habiendo analizado el referido informe elaborado por el equipo de la Dirección General de Calidad, estima conveniente acoger el mismo, y en consecuencia realizar las recomendaciones al Poder Ejecutivo que a continuación se indican y que se amplían en el informe técnico discutido y que forma parte integral de este acto administrativo, para lo cual conforme con los artículos 136 párrafo 2 y 335 de la Ley General de la Administración Pública debe incluirse en el acto de comunicación del mismo.



**SESIÓN ORDINARIA 056-2016**  
 04 de octubre del 2016

**POR TANTO**

De acuerdo con las anteriores consideraciones de hecho y derecho y la justificación correspondiente y con fundamento en la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642; La Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley N° 8660, en la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N° 7593, en el Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado, y demás normativa de desarrollo y de pertinente aplicación,

**EL CONSEJO DE LA  
 SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES  
 RESUELVE:**

**PRIMERO:** Acoger el informe técnico de la Dirección General de Calidad rendido mediante oficio 06915-SUTEL-DGC-2016, de fecha 20 de setiembre del 2016, con respecto al otorgamiento de las frecuencias indicadas en la tabla 8 (modalidad de repetidora), en el rango de 148 MHz a 174 MHz en modulación análoga, a la luz de lo dispuesto en el transitorio I del Decreto Ejecutivo N° 39491-MICITT, publicado en el diario oficial La Gaceta, Alcance Digital N° 26 del 23 de febrero de 2016, para uso no comercial por parte de la empresa Seguridad El Colono, S. A., con cédula jurídica número 3-101-264311.

**SEGUNDO:** Recomendar al Poder Ejecutivo en cuanto a la gestión del oficio MICITT-GNP-OF-264-2014, tramitada por el Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (MICITT), lo siguiente:

- a. Otorgar el permiso de uso de las frecuencias indicadas en la tabla 8 (modalidad de repetidora), en el rango de 148 MHz a 174 MHz en modulación análoga para uso no comercial por parte de la empresa Seguridad El Colono, S. A., con cédula jurídica número 3-101-264311, siendo que ha cumplido con todos los requisitos establecidos para este particular.

**Tabla 8.** Recurso que se recomienda asignar a la empresa Seguridad El Colono, S. A.

	Frecuencia (MHz)	Ancho de banda (kHz)
Transmisión (TX)	TX 151,4750	11
Recepción (RX)	RX 148,3375	11
Tipo de modulación habilitada: Análoga		

- b. Considerar que de conformidad con lo dispuesto en el transitorio I del Decreto Ejecutivo N° 39491-MICITT, publicado en el diario oficial La Gaceta, Alcance Digital N° 26 del 23 de febrero de 2016, los permisos otorgados para el uso del espectro radioeléctrico en modulación analógica, no podrán ser renovados debido a la migración de las bandas de frecuencias presentes en la nota nacional CR 033 a modulación digital.

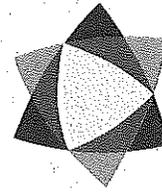
Considérese para efectos de análisis y la tramitación de la presente gestión, la totalidad del estudio en dicho oficio, el cual se incorpora como parte de la motivación del presente acuerdo.

**TERCERO:** Notifíquese al Viceministerio de Telecomunicaciones del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones y remítase copia al expediente ER-01959-2012 de esta Superintendencia.

**NOTIFIQUESE**

**ACUERDO 041-056-2016**

En relación con el oficio MICITT-GNP-OF-071-2015 del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (en adelante MICITT), NI-02516-2015, para que la Superintendencia de

**SESIÓN ORDINARIA 056-2016**  
**04 de octubre del 2016**

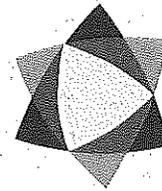
Telecomunicaciones (en adelante, SUTEL) remita al Poder Ejecutivo el estudio técnico y recomendación correspondientes a la solicitud de la señora Lourdes Lorena Alpízar Pérez con cédula de identidad número 2-0435-0806, que se tramita en esta Superintendencia bajo el número de expediente ER-00620-2015; el Consejo de esta Superintendencia, resuelve lo siguiente:

**RESULTANDO:**

- I. Que en fecha 12 de marzo de 2015, el MICITT presentó a la SUTEL el oficio MICITT-GNP-OF-071-2015, por el cual solicita el estudio técnico y la recomendación correspondiente para tramitar la gestión antes indicada.
- II. Que la Dirección General de Calidad, de conformidad con el Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF), realizó el estudio técnico correspondiente incorporado en el oficio 06916-SUTEL-DGC-2016 de fecha 20 de setiembre del 2016.

**CONSIDERANDO:**

- I. Que la Superintendencia de Telecomunicaciones tiene competencia para rendir el siguiente estudio técnico y recomendaciones ante el Poder Ejecutivo, de conformidad con los artículos 59, 60, 73 y 75 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N° 7593; artículos 1 y 39 de la Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley N° 8660; y artículos 1, 10, 11, 19, 26, 29, 30 y 49 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642.
- II. Que de conformidad con el Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF), al Consejo le corresponde realizar el procedimiento y rendir los dictámenes técnicos al Poder Ejecutivo, para el otorgamiento, la cesión, la prórroga, la caducidad y la extinción de las concesiones y los permisos que se requieran para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, así como cualquier otro que la ley indique. Asimismo, el Consejo tiene asignado como funciones las de administrar y controlar el uso eficiente del espectro radioeléctrico, las emisiones radioeléctricas, así como la inspección, detección, identificación y eliminación de interferencias perjudiciales; y debe velar por que los recursos escasos se administren de manera eficiente, oportuna, transparente y no discriminatoria, de manera tal que tengan acceso todos los operadores y proveedores de redes y servicios públicos de telecomunicaciones.
- III. Que de acuerdo al citado reglamento (RIOF) le corresponde a la Dirección General de Calidad, entre otras funciones las siguientes:
  - Realizar la comprobación técnica de las emisiones radioeléctricas, la inspección, detección, identificación y eliminación de las interferencias perjudiciales.
  - Realizar los estudios técnicos necesarios para determinar la factibilidad del otorgamiento de las concesiones de frecuencias para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, de conformidad con el Plan nacional de desarrollo de las telecomunicaciones y las políticas sectoriales.
  - Realizar los estudios técnicos para el otorgamiento, adecuación y renovación de permisos relacionados con el uso de bandas de frecuencias que se clasifican como no comerciales, oficiales, seguridad, socorro y emergencia.
  - Realizar las tareas operativas requeridas para el control y comprobación del uso eficiente del espectro radioeléctrico, conforme a los planes respectivos, incluyendo recomendar al Consejo las acciones y medidas a tomar a efectos de garantizar la debida administración y control de estos recursos escasos.
  - Realizar las evaluaciones para recomendar el otorgamiento y renovación de las licencias para radioaficionados.
  - Realizar los estudios técnicos proactivos o requeridos para el planeamiento del uso de las bandas del espectro.


**SESION ORDINARIA 056-2016**  
 04 de octubre del 2016

- Auditar el cumplimiento de las condiciones establecidas en los contratos de concesión.
  - Informar al poder ejecutivo sobre desacatos por parte de los concesionarios para el establecimiento de sanciones.
  - Realizar la coordinación internacional para el uso armonizado del espectro radioeléctrico en las fronteras.
- IV. Que para el análisis y estudios correspondientes a efectos de tramitar la gestión solicitada por el MICITT, conviene extraer del informe técnico presentado mediante oficio 06916-SUTEL-DGC-2016 de la Dirección General de Calidad, lo siguiente:

(“)

**6. Recomendaciones al Consejo de la SUTEL**

- Dar por recibido y acoger el presente dictamen técnico con respecto al otorgamiento de las frecuencias indicadas en la tabla 5 (modalidad de repetidora), en el rango de 148 MHz a 174 MHz en modulación digital, para uso no comercial por parte de la señora Lourdes Lorena Alpizar Pérez con cédula de identidad N° 2-0435-0806.

**Tabla 5. Recurso que se recomienda asignar a la señora Alpizar**

	Frecuencia (MHz)	Ancho de banda (kHz)
Transmisión (TX)	166,690625	4
Recepción (RX)	163,690625	4
Tipo de modulación habilitada: Digital		

- Finalmente, aprobar la remisión de este dictamen técnico al Poder Ejecutivo, Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (Dirección de Concesiones y Normas en Telecomunicaciones del Viceministerio de Telecomunicaciones).
- V. Que este Consejo habiendo analizado el referido informe elaborado por el equipo de la Dirección General de Calidad, estima conveniente acoger el mismo, y en consecuencia realizar las recomendaciones al Poder Ejecutivo que a continuación se indican y que se amplían en el informe técnico discutido y que forma parte integral de este acto administrativo, para lo cual conforme con los artículos 136 párrafo 2 y 335 de la Ley General de la Administración Pública debe incluirse en el acto de comunicación del mismo.

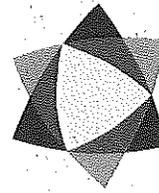
**POR TANTO**

De acuerdo con las anteriores consideraciones de hecho y derecho y la justificación correspondiente y con fundamento en la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642; La Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley N° 8660, en la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N° 7593, en el Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado, y demás normativa de desarrollo y de pertinente aplicación,

**EL CONSEJO DE LA  
 SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES  
 RESUELVE:**

**PRIMERO:** Acoger el informe técnico de la Dirección General de Calidad rendido mediante oficio 06916-SUTEL-DGC-2016, de fecha 20 de setiembre del 2016, con respecto al otorgamiento de las frecuencias indicadas en la tabla 5 (modalidad de repetidora), en el rango de 148 MHz a 174 MHz en modulación digital, para uso no comercial por parte de la señora Lourdes Lorena Alpizar Pérez, con cédula de identidad número 2-0435-0806.

**SEGUNDO:** Recomendar al Poder Ejecutivo en cuanto a la gestión del oficio MICITT-GNP-OF-071-2015, tramitada por el Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (MICITT), lo siguiente:



**SESIÓN ORDINARIA 056-2016**  
*04 de octubre del 2016*

- a) Otorgar el permiso de uso de frecuencias indicadas en la tabla 5 (modalidad de repetidora), en el rango de 148 MHz a 174 MHz en modulación digital, para uso no comercial por parte de la señora Lourdes Lorena Alpizar Pérez con cédula de identidad número 2-0435-0806, siendo que ha cumplido con todos los requisitos establecidos para este particular.

**b) Tabla 5. Recurso que se recomienda asignar a la señora Alpizar**

	<b>Frecuencia (MHz)</b>	<b>Ancho de banda (kHz)</b>
<i>Transmisión (TX)</i>	166,690625	4
<i>Recepción (RX)</i>	163,690625	4
<i>Tipo de modulación habilitada: Digital</i>		

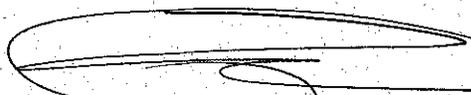
Considérese para efectos de análisis y la tramitación de la presente gestión, la totalidad del estudio en dicho oficio, el cual se incorpora como parte de la motivación del presente acuerdo.

**TERCERO:** Notifíquese al Viceministerio de Telecomunicaciones del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones y remítase copia al expediente ER-00620-2015 de esta Superintendencia.

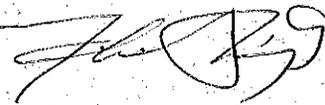
**NOTIFIQUESE**

**A LAS 18:18 HORAS FINALIZA LA SESIÓN**

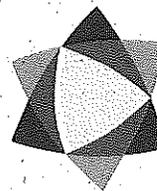
**CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES**

  
**LUIS ALBERTO CASCANTE ALVARADO**  
SECRETARIO DEL CONSEJO



  
**MANUEL EMILIO RUIZ GUTIÉRREZ**  
PRESIDENTE DEL CONSEJO

Nº 37565



**sutel**  
SUPERINTENDENCIA DE  
TELECOMUNICACIONES

*Line Tomo  
7*